

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de 24 de mayo de 2022, de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico denominado «Valdesamario», en los términos municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón (León). Expte.: PE-241/2020.

Antecedentes de hecho

1- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 5 de mayo de 2017, relativa al parque eólico Valdesamario, se resolvió el recurso de casación frente a la Sentencia, de 21 de febrero de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid). Dicha Sentencia acordaba anular la Resolución por la que se otorgó autorización administrativa del parque eólico Valdesamario. En la actualidad, se encuentra paralizado debido a la sentencia judicial citada.

2- Con objeto de dar cumplimiento a los pronunciamientos judiciales, con fecha 24 de junio de 2020, Energías Especiales del Alto Ulla, SA procede a solicitar se someta el proyecto al trámite de competencia de proyectos según se contempla en el Decreto 189/97 y en caso de ser superado se someta a la tramitación de una nueva declaración de impacto ambiental y una nueva autorización administrativa para el parque eólico Valdesamario. Con esta nueva solicitud se inicia la tramitación, del expediente PE-241/2020 que está relacionado directamente con la tramitación del expediente 161/00, para las instalaciones ya ejecutadas.

3- A los efectos previstos en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 4 noviembre de 2020 se somete al trámite información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa del parque eólico «Valdesamario», a instalar en los términos municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón (León). Expte.: PE-241/2020

4- Superado el trámite de competencia de proyectos, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción fue sometida al trámite de información pública, siendo publicados los anuncios en el «*Boletín Oficial de Castilla y León*» de fecha 5 de marzo de 2021, en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA» de fecha 24/02/2021, asimismo se enviaron los anuncios para ser expuestos en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

5- Se recibieron alegaciones de Asociación Luna Verde (20 de abril de 2021), Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica (19 de abril de 2021), Asociación Española para la Conservación y el Estudio del Murciélago (20 de abril de 2021), SEO/Birdlife (20 de abril de 2021), Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (7 de abril de 2021), Retevisión I, SAU (11 de marzo de 2021), Asociación para la Conservación del Urogallo (5 de abril de 2021), Confederación Hidrográfica del Duero (17 de mayo de 2021), Junta Vecinal de Andaraso (12 de abril de 2021) y Servicio Territorial de Cultura y Turismo (29 de abril de 2021)

6- Todas las alegaciones, a excepción de la Asociación para la Conservación del Urogallo, fueron recibidas fuera del plazo otorgado en la información pública, y debidamente respondidas por Energías Especiales Alto Ulla, SAU.

7- La totalidad del expediente, con las alegaciones y las respuestas de la empresa promotora se remiten al Servicio de Medio Ambiente.

8- Con fecha 21 de marzo, mediante Orden FYM/240/2022, se dicta declaración de impacto ambiental favorable del proyecto «Parque eólico Valdesamario», en los términos municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón (León), promovido por «Energías Especiales Alto Ulla, SA», la cual se publicó en el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 61 de 29 de marzo de 2022.

Fundamentos de derecho

1. La competencia para dictar Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, así como con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con los artículos 12 y 15 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2. Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Decreto Ley 4/2020 de 19 de junio y el Decreto 13/2013, de 18 de abril, que modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3. En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, las mismas se refieren a aspectos relativos a la evaluación de impacto ambiental, que han sido contestados en la declaración de impacto ambiental, que se incorpora a la presente Resolución.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía de 20 de mayo de 2022

Resuelvo

Otorgar la, autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico denominado «Valdesamario», en los términos municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón (León). Expte.: PE-241/2020, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Titular: Energías Especiales Alto Ulla, SA, con CIF A83195438 y domicilio en calle Doctor Joaquín Aznar Molina, 2, Zaragoza.
- b) Ubicación: término municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón.
- c) Finalidad de la instalación: producción de electricidad a partir de energía eólica.
- d) Características principales: el parque eólico, con una potencia instalada de 24 MW, y está constituido por 8 aerogeneradores Gamesa G87 y otros 4 aerogeneradores Gamesa G90, todos ellos con una potencia unitaria de 2.000 W. Cada generador se conecta individualmente a su centro de transformación 0,69/30 kV, ubicado en el interior de la propia torre. Estos centros de transformación están así mismo conectados entre sí en tres circuitos que se conectan con la subestación Transformadora Ponjos 30/132 kV, situada en las proximidades del parque y que es objeto de un proyecto aparte. A través de la mencionada subestación Ponjos 30/132 kV se realiza la evacuación de energía del parque eólico Valdesamario y de la planta eólica Espina, por medio de la conexión a la Red de Transporte a través de una línea aérea de 132 kV hasta la Subestación Villameca 132/400 kV.
- e) Presupuesto total: 25.841.576,30 € (veinticinco millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y seis euros con treinta céntimos de euro).

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primero.—Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 29 de marzo de 2022 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

Declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque eólico Valdesamario” en los términos municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón (León), promovido por Energías Especiales Alto Ulla, SA

Antecedentes

La tramitación del presente proyecto se inició en junio de 2000 con su presentación ante el órgano sustantivo, quien mediante Resolución de 6 de mayo de 2002 resuelve el trámite de competencias. El proyecto seleccionado contaba inicialmente con una configuración de 50 posiciones y una potencia total instalada de 45 MW.

En noviembre del 2003 la Junta de Castilla y León clasificó la comarca de Omaña como Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000364) y en julio de 2004 se incluyó en la cuarta propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC ES4130149). Con fecha 29 de diciembre de 2004, la Comisión Europea publicó la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, en la que se encuentra incluida la citada comarca, siendo el objetivo de

su declaración como parte de la Red Natura 2000, la protección de determinados hábitats y especies faunísticas, principalmente las poblaciones de urogallo cantábrico y perdiz pardilla.

Por esta razón se presentó un nuevo proyecto modificado y un nuevo estudio de impacto ambiental, ubicados en su totalidad fuera de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Omañas» (ES0000364) y del LIC (ES4130149) del mismo nombre (hoy ZEC mediante Orden FYM/775/2015).

Como consecuencia se modificó la configuración y posiciones de los aerogeneradores inicialmente previstos, excluyéndose todas las posiciones que se ubicaban dentro de los mencionados espacios protegidos. El nuevo proyecto constaba de 16 aerogeneradores de 1.800 kW de potencia nominal unitaria que totalizaban una potencia eléctrica bruta de 28,8 MW.

La declaración de impacto ambiental se publicó mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León de 6 de agosto de 2007 (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 23 de agosto de 2007). La autorización administrativa se otorga mediante Resolución de la Viceconsejería de Economía el 18 de abril de 2008.

Con objetivo de dar cumplimiento a las medidas contempladas en la declaración de impacto ambiental, el promotor presentó nuevo proyecto modificado, en el que se suprimían las posiciones A5, A6 y A7 por encontrarse en una zona sensible para el urogallo, se reubica la posición A4 para alejarla del límite de la ZEPA «Omañas», las posiciones A10, A14 y A15 se modifican con un pequeño retranqueo hacia el sur y la posición A16 se desplaza como medida protectora contra el ruido respecto de la entidad de población de Andaraso. Dicho proyecto fue evaluado y analizado, pasando nuevamente por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, en su reunión de 28 de mayo de 2009 y posteriormente el modificado del proyecto se aprobó mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de 29 de junio de 2009.

El proyecto finalmente construido consta de 12 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia unitaria, con una potencia total instalada de 24 MW. La posición 15 finalmente no se construyó por estimarse, tras el desplazamiento al sur que exige la declaración de impacto ambiental, que la producción es muy baja para ser rentable en esta posición, renunciando por tanto a la misma. El proyecto entró en funcionamiento en enero de 2010.

La tramitación ambiental del parque eólico Valdesamario y sus instalaciones de evacuación fueron el resultado de un proceso de reducción del número de aerogeneradores y de reubicación de los restantes desde su planteamiento inicial, con el fin de obtener el escenario más sostenible posible, introduciendo profundos cambios en el proyecto, reduciendo su afección a las zonas de mayor valor medioambiental.

En la declaración de impacto ambiental publicada, se establecieron numerosas medidas que pretendían reducir o eliminar cualquier afección sobre especies de fauna protegidas, sobre hábitats de interés, taxones de vegetación protegidos o sobre cualquier recurso natural que pudiera verse afectado.

Debido a que la ZEPA que se encuentra en sus inmediaciones se declaró principalmente por la presencia de urogallo cantábrico, también se incorporaron medidas con el fin de proteger y compatibilizar las instalaciones con una población viable de la especie.

Mediante Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 5 de mayo de 2017, relativa al parque eólico Valdesamario, se resolvió el recurso de casación frente a la Sentencia, de 21 de febrero de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid). Dicha Sentencia acordaba anular la Resolución por la que se otorgó autorización administrativa del parque eólico Valdesamario. En la actualidad, se encuentra paralizado debido a la sentencia judicial citada.

Al tratarse de una evaluación de impacto ambiental efectuada como consecuencia de sentencia firme de un proyecto parcial o totalmente realizado, la evaluación se efectúa de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y por tanto se fundamenta en los principios recogidos en la norma, sustituyendo el de acción preventiva y cautelar por el de compensación y reversión de impactos causados y teniendo en cuenta la realidad física existente.

El promotor ha ido presentando anualmente los informes semestrales de seguimiento ambiental y los informes mensuales, así como los estudios de avifauna.

Descripción del proyecto

El parque eólico Valdesamario se localiza en la provincia de León, en los términos municipales de Riello, Valdesamario y Villagatón, que forman parte de la comarca de Las Omañas, en la zona Este de la Sierra de Gistredo.

Presenta 12 aerogeneradores tripala de velocidad y paso variable, de 2.000 kW de potencia unitaria, agrupados en dos grupos formados por diferentes alineaciones. La altura de buje asciende a 78 m de altura, con un diámetro de rotor de 87/90 metros. La interconexión entre aerogeneradores y la evacuación de la energía generada en su conjunto, se realiza en subterráneo, en 30 kV hasta la subestación, excepto un tramo aéreo de 505 metros sobre el Arroyo de la Sierra.

La subestación de transformación de 30 kV/132 kV (subestación Ponjos) es compartida con el parque eólico Espina. La conexión entre la Set Ponjos y la línea de evacuación se realiza mediante circuito aéreo de 132 kV en configuración de doble circuito entrada-salida. Desde este entronque se transporta la energía producida hasta la Set Valdelacasa y de esta subestación a la Set Villameca, que actúa de subestación colectora de las instalaciones del nudo y asociadamente actúa de subestación en red de transporte 132/400 kV.

El parque presenta coincidencia territorial con varios montes de utilidad pública pertenecientes administrativamente a las Entidades Locales de Los Barrios de Andaraso (n.º 152), Los Barrios de Foloso (n.º 153), Los Barrios de Rosales (n.º 154) y Murias de Ponjos, Ponjos y Valdesamario (n.º 252).

El acceso principal al parque se realiza desde la carretera LE-460, a un kilómetro al este de Murias de Ponjos, aproximadamente a unos 2,3 kilómetros al Oeste de Ponjos, mediante el vial que sale al Norte conduciendo hasta las instalaciones del parque eólico.

La obra civil consistió en la ejecución de accesos y viales interiores, cimentación de aerogeneradores, realización de zanjas para el cableado, infraestructura eléctrica y construcción del edificio de control en la subestación conjunta.

Con el objetivo de minimizar el posible impacto ambiental generado por las instalaciones de evacuación de la energía, la infraestructura eléctrica del parque eólico ha sido diseñada de forma compartida con otros parques eólicos de su entorno, formando parte de este modo de la estructura conjunta de evacuación de los proyectos eólicos de la zona, que ha dado en denominarse "Nudo de Villameca".

Estas infraestructuras disponen de proyecto propio, si bien las características de la infraestructura de evacuación, así como los impactos ambientales derivados de su ejecución, tanto de forma individual como sinérgica se analizan en el Anexo III "Estudio de Potenciales Efectos Acumulativos y Sinérgicos de las Instalaciones del Nudo Villameca", del estudio de impacto ambiental.

Estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Valdesamario, ha sido redactado en diciembre de 2020 y adaptado a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El estudio incluye, junto a los apartados dedicados a la justificación, antecedentes, descripción general y situación del proyecto, un análisis de alternativas técnicamente viables y las acciones asociadas que podrían generar un impacto sobre el medio, a la vista de las cuales se justifica la solución adoptada.

El documento plantea cuatro alternativas, en primer lugar la Alternativa 0: que implica la no realización del proyecto, Alternativa 1: que hace referencia al proyecto inicial, en el que se planteaban 16 aerogeneradores, Alternativa 2: es la finalmente elegida, con 12 aerogeneradores y por último la Alternativa 3, que valora la opción de la reposición del área a sus condiciones iniciales, desmantelando las instalaciones del proyecto.

El estudio de impacto ambiental concluye que la alternativa 2 es la más adecuada desde el punto de vista ambiental, ya que permite aprovechar los beneficios de la producción eólica de energía eléctrica al mismo tiempo que minimiza su impacto ambiental negativo, al analizarse todos los impactos potenciales del proyecto para tratar de minimizarlos.

En la documentación presentada también se describe el medio físico, biótico, socioeconómico y cultural de la zona de ubicación del proyecto, con el fin de identificar los factores susceptibles de sufrir un potencial impacto.

La identificación de los impactos ambientales deriva del estudio de las interacciones entre las acciones incluidas en el proyecto (en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento) y los factores ambientales y socioeconómicos. Se desarrolla una clasificación inicial entre impactos no significativos e impactos significativos, caracterizándose estos últimos mediante un método que ha permitido clasificar cada uno de los impactos en las categorías establecidas por la legislación: impactos compatibles, moderados, severos o críticos.

Una vez valorada la magnitud de afección a cada uno de los factores ambientales se determina la importancia de cada uno de ellos en cuanto a su mayor o menor contribución al valor ambiental de la zona.

El estudio concluye que el elemento natural sobre el que han sido detectadas más afecciones, en las diferentes fases, es la comunidad faunística, la cual se ve afectada tanto directa como indirectamente por la afección producida sobre sus hábitats, adoptándose medidas preventivas y correctoras específicas. El segundo elemento más afectado es el paisaje, el cual se ve afectado por la presencia y funcionamiento de las instalaciones.

En tercer lugar, han sido detectadas afecciones sobre las comunidades y especies vegetales de interés comunitario. De la misma manera que para el caso de la comunidad faunística, los informes de seguimiento ambiental concluyen que la restauración vegetal de las zonas afectadas ha permitido reducir el impacto sobre las comunidades vegetales, salvo en aquellos lugares que por la propia ocupación de las instalaciones no es posible que la vegetación se desarrolle, si bien estas superficies representan un pequeño porcentaje dentro del parque.

En el estudio se establecen medidas preventivas, protectoras y compensatorias realizadas en la fase de construcción. Dichas medidas ya han sido llevadas a cabo con resultados satisfactorios y han sido tenidas en cuenta durante la valoración de impactos realizada en este documento. También se establece el programa de vigilancia ambiental y su posterior seguimiento. Cabe destacar entre las medidas propuestas, una nueva medida adicional que consiste en la parada de los aerogeneradores 8, 9 y 10 durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 1 de agosto, para evitar afecciones al urogallo cantábrico. También propone la implantación de barreras que impidan el tránsito de cualquier vehículo entre los aerogeneradores 3 y 8, desde el 15 de diciembre hasta el 31 de julio de cada año.

Además, en el estudio de impacto ambiental se incorporan en varios anexos los siguientes documentos:

- Anexo I “Planos”

- Anexo II “Estudio de Avifauna” en el que se estudian las especies presentes en la zona de actuación del parque eólico, se analiza el riesgo de colisión y sus posibles efectos acumulativos y/o sinérgicos, presentando en un capítulo específico un estudio sobre la ecología y posibles amenazas sobre el urogallo cantábrico.

- Anexo III “Estudio de potenciales efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones del Nudo de Villameca”, el cual incluye el análisis del riesgo de colisión de las aves con los aerogeneradores y con la líneas eléctricas aéreas, análisis del riesgo de colisión de quirópteros con los aerogeneradores, análisis de la posible pérdida de conectividad ecológica, además de dedicar un capítulo específico a los posibles efectos sobre las poblaciones de urogallo cantábrico. Incluye también un estudio de las emisiones acústicas, la potencial afección sobre la calidad paisajística y analiza los posibles efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la Red Natura 2000 y los espacios protegidos.

En este estudio se concluye que, considerándose todos los análisis realizados a lo largo del presente documento y sobre la base de los datos estudiados, no se observa un efecto acumulativo y/o sinérgico significativo entre las diferentes instalaciones evaluadas, siendo los efectos identificados compatibles con los factores analizados y, en especial, con la avifauna presente y el urogallo cantábrico así como también con la Red Natura 2000 y restantes áreas protegidas cercanas a las instalaciones eólicas.

Aunque se observa un incremento no significativo de la probabilidad de colisión de la avifauna y la quiropterofauna, en el caso de las afecciones sobre Red Natura 2000 y espacios protegidos y la calidad acústica, no se observa efecto sinérgico alguno pues la distancia existente sobre las diversas instalaciones previene del solapamiento de los impactos de éstas. Al respecto de la pérdida de conectividad y la fragmentación de hábitats debida a la presencia de todas las instalaciones consideradas tampoco se obtuvo una reducción significativa.

No obstante, la presencia de todas las instalaciones ocasionará un impacto visual perceptible, si bien el solapamiento de sus cuencas visuales indica que el efecto acumulativo y/o sinérgico que se daría entre ellas será no significativo, pues las instalaciones se encuentran lo suficientemente alejadas entre sí.

- Anexo IV “Análisis de pérdida de conectividad ecológica”. El estudio toma como área una zona de 5 km de radio alrededor de las instalaciones y considera tres escenarios diferentes, uno inicial que analiza la conectividad previa a la construcción del proyecto, un escenario actual con la presencia de las instalaciones del parque eólico Valdesamario y un tercer escenario que define el estado actual con la presencia del parque eólico Valdesamario, ampliación Valdesamario, ampliación Espina, San Feliz y ampliación San Feliz.

Se concluye que el parque eólico Valdesamario no supone una pérdida de conectividad ecológica, ya que no produce una fragmentación significativa del hábitat que impida que el área de implantación del parque pueda ser transitada por la fauna.

- Anexo V “Anteproyecto de desmantelamiento, restauración e integración paisajística”. Incluye un seguimiento del programa de restauración previsto y presupuesto.

- Anexo VI “Estudio de afección sobre la Red Natura 2000” en el cual se describen los hábitats y taxones potencialmente afectados que incluye la ZEC y la ZEPA Omañas diferenciando cuatro unidades ambientales (matorral, melojares, abedulares y herbazales). El estudio estima un impacto compatible sobre los ecosistemas y un impacto no significativo sobre los hábitats de interés comunitario. Respecto a las especies como el oso pardo y el urogallo cantábrico, estiman que no se producirán afecciones directas sobre ellas, mientras que las afecciones indirectas sobre el oso pardo serán de escasa magnitud, ya que el ruido en la fase de funcionamiento no va a interferir sobre su actividad, por lo que califica el impacto como no significativo, debido a su carácter indirecto y temporal. La afección sobre especies de avifauna y, más concretamente, sobre el urogallo cantábrico se considera moderada, debido a la posibilidad de que puedan producirse colisiones y una alteración del hábitat durante la fase de explotación del proyecto, siendo las afecciones ocasionadas durante la fase de construcción mucho más livianas al ser de carácter puntual y no tener relevancia en la distribución de la especie. El estudio concluye que el desarrollo del proyecto no implicará la pérdida significativa de superficie de Red Natura 2000, pues no ocupa ningún terreno ubicado en esta. No obstante, sí que podría generar una afección sobre las poblaciones de urogallo por alteración del hábitat mediante la instalación de elementos antrópicos, aunque el 97,3% de las áreas importantes para la conectividad no son afectadas por estos elementos y están ubicadas en zonas ZEPA.

En el apartado 5 de este Anexo se incluyen todas las acciones tendentes a prevenir, controlar y atenuar los potenciales impactos indirectos detectados sobre la Red Natura 2000 y sus elementos constituyentes así como las medidas correctoras y compensatorias seleccionadas para mejorar el hábitat y la conectividad para el urogallo. También definen un conjunto de medidas de aplicación directa sobre dicha especie como son el control de depredadores, análisis genético, radioseguimiento, control de la actividad cinegética, construcción de voladeros, señalización de cierres ganaderos y actuaciones a nivel de paisaje como repoblaciones para favorecer la conectividad o acciones para conseguir una mayor diversidad de hábitats, etc.

Por tanto, se valora el impacto global sobre la Red Natura 2000 como no significativo. En lo referente a las poblaciones de urogallo cantábrico el impacto se considera como moderado, concluyendo que el proyecto de Instalación del parque eólico Valdesamario no producirá afecciones que estén fuera de la compatibilidad sobre hábitats o taxones de interés comunitario y por lo tanto no existirá perjuicio a la coherencia de la Red Natura 2000 ni a la integridad de las ZEC y ZEPA Omañas.

- Anexo VII recoge el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental.

En función de lo anterior y de los datos procedentes de los seguimientos realizados durante las fases de construcción y explotación (cuando estuvo en funcionamiento), se concluye que el parque eólico Valdesamario presenta un impacto ambiental global calificado como compatible, siendo de aplicación un buen número de medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el estudio de impacto ambiental, para las diferentes fases del proyecto, así como en el programa de vigilancia ambiental.

La infraestructura de evacuación no es objeto del proyecto, por lo que no se incluye dentro del estudio de impacto del presente proyecto, pues dispone de proyecto propio al ser una instalación transversal que da servicio a varios parques eólicos que existen también en la zona. Sin embargo, sí se valoran los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, tanto de forma individual como sinérgica en el Anexo III “Estudio de Potenciales Efectos Acumulativos y Sinérgicos de las Instalaciones del Nudo Villameca”.

Tramitación y análisis técnico del expediente

Solicitud de inicio del procedimiento.

Con fecha 24 de julio de 2020 tiene entrada en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, remitido por parte de la empresa promotora Energías Especiales Alto Ulla, SA, la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de ejecución del proyecto del parque eólico Valdesamario, sometiéndolo previamente al preceptivo trámite de competencia según el Decreto 189/97, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica. Para ello aporta la Memoria necesaria para el citado trámite de competencia.

El 23 de diciembre de 2020, el promotor solicita se proceda a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, aportando el estudio de impacto ambiental y el proyecto, y separatas elaboradas.

Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, en calidad de órgano sustantivo, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación para la aprobación del proyecto, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, en relación con el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, acordó someter a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental.

Para ello se han publicado anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* (n.º 45 de 5 de marzo de 2021) y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN (n.º 37 de 24 de febrero de 2021). También constan en el expediente escritos de los Ayuntamientos de Valdesamario, Riello y Villagatón, de abril de 2021, junio de 2021 y abril de 2021, respectivamente, haciendo constar que el proyecto ha estado expuesto en los tablones de anuncios de los citados Ayuntamientos.

Por último, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía solicita, al amparo de las leyes de transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana, la publicación del proyecto en el Portal de Energía y Minería.

Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones por parte de SEO BirdLife, Asociación Luna Verde, Asociación para la Conservación del Urogallo, Asociación Española para la Conservación de los Murciélagos y Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.

La Sociedad Española de Ornitología SEO BirdLife indica que el estudio de impacto ambiental no ofrece un análisis actualizado y riguroso de la situación actual del urogallo cantábrico ni tiene en cuenta la declaración de la especie como en riesgo crítico de extinción. Tampoco se ha contemplado en el mismo la colisión de una hembra de urogallo cantábrico con un aerogenerador de un parque cercano al que se somete a tramitación, considerando que dicho suceso debería tenerse en consideración al tratarse de una especie en situación crítica.

La Asociación Luna Verde alega que la documentación expuesta al público presenta dificultad para su consulta y carece de rigor técnico. Indican que el estudio de impacto ambiental no ignora la situación constructiva del parque, pero sí vulnera la normativa de evaluación ambiental aplicable, así como la jurisprudencia sobre la materia, obviando uno de los principales argumentos que es la necesidad de que se valore de forma adecuada y suficiente la afección de las instalaciones al urogallo cantábrico. También se indica que el estudio obvia uno de los principales argumentos expresamente acogidos por las sentencias judiciales respecto al proyecto inicial e ignora la declaración del urogallo cantábrico como en riesgo crítico de extinción y pretende desvincular el declive de la especie de la instalación del parque eólico, con el argumento de que la evolución de la especie es negativa también en zonas en las que no se han instalado parques eólicos. Alegan que la normativa vigente, prohíbe con claridad la instalación de parques eólicos en hábitats de urogallo y que estas instalaciones degradan el hábitat, lo fragmentan y son causa del declive de la especie. Que los terrenos ocupados por el parque eólico Valdesamario, aunque no hayan sido cartografiadas en los planos del Plan de Recuperación, cuentan con protección legal.

Por otro lado, la Asociación para la Conservación del Urogallo expone su desacuerdo sobre la desestimación de la alternativa 3 en el estudio de impacto. Expone que se realizan afirmaciones erróneas, en cuanto a las estimaciones del potencial riesgo de colisión para las aves, y que no hay información disponible sobre modelos de simulación del impacto para galliformes, pues estas aves pueden colisionar con las torres. Indican que la situación del urogallo no ha mejorado a pesar de las hectáreas de actuaciones en el medio que se han venido realizando entre los años 2010 y 2020.

La Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) alega que existe una gran mortandad en este grupo faunístico debida a la proliferación de parques eólicos en España. Exponen que, en los estudios de evaluación de impacto ambiental de los parques eólicos realizados en España, con frecuencia los murciélagos quedan relegados a un segundo plano en relación a las aves y que, dada la ausencia de trabajos para valorar el impacto de las instalaciones sobre los murciélagos solicitan la paralización de la tramitación y la inadmisión de la documentación hasta disponer de estudios sobre quirópteros. Por ello se justifica que en los estudios de impacto ambiental la afección a los murciélagos merezca una consideración relevante y diferenciada de manera previa a la construcción de estas infraestructuras.

Que hay que tener en cuenta algunas de las peculiaridades de estas especies como que los murciélagos no solo mueren por colisión con las palas, sino también el barotrauma causado por las diferencias de presión que genera la rotación de las palas

Respecto al trabajo de campo realizado exponen que el estudio de impacto ambiental carece de un estudio de quirópteros propio y no se menciona ninguna medida preventiva o correctora

específica para quirópteros, aunque se dice que se va a ampliar el alcance con seguimientos ambientales, proponiendo como medida preventiva o correctora la parada de los aerogeneradores durante las noches con viento de baja velocidad, ya que es en esos períodos cuando la mortalidad de los murciélagos es mayor.

La Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica alega que el proyecto colisiona con los objetivos de conservación de la biodiversidad de la UE y que el estudio de impacto ambiental tiene baja calidad y falta de rigor incumpliendo los requisitos de la Ley 21/2013 y las consideraciones de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Que el nuevo estudio de impacto ambiental se limita al intento de justificar la no afección del proyecto al urogallo, cuando como recoge la referida Sentencia esta afección queda fuera de toda duda y parece no tener claras las repercusiones que implica la declaración de una especie dentro de una figura de máxima protección.

Que falta una consideración rigurosa y objetiva de los impactos sinérgicos y acumulativos y de la afección sobre espacios protegidos; que es insuficiente la valoración de los impactos sobre los hábitats prioritarios, la afección crítica e irreversible sobre la biodiversidad, y en particular, sobre una especie en peligro de extinción, el urogallo cantábrico, el impacto sobre la geodiversidad, el paisaje y el medio ambiente en general. El alegante solicita se emita una declaración de impacto desfavorable y se deniegue la autorización administrativa al parque eólico.

El promotor responde a todas las alegaciones indicando que el parque eólico Valdesamario se encuentra construido y lleva desde el año 2017 sin tener actividad. La Sentencia 389/2014 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León anuló la declaración de impacto ambiental y la Autorización Administrativa del parque eólico Valdesamario, no por deficiencias referidas a la afección sobre el urogallo cantábrico, como se indica en las alegaciones, sino por un defecto en la tramitación ambiental del expediente al no incluir: “i) un estudio de avifauna que defina con precisión las medidas correctoras específicas que procedan para la protección del urogallo cantábrico, y ii) un estudio de efectos acumulativos y/o sinérgicos”.

Asimismo, en dicha Sentencia se indica respecto del desmantelamiento solicitado por la recurrente que “no podrá ser acogido, ya que no puede prescindirse de que el parque eólico en cuestión está ya construido y en funcionamiento, siendo en cualquier caso los defectos y motivos que justifican la estimación susceptibles de ser corregidos en el nuevo procedimiento que habrá de seguirse como consecuencia de la ejecución de esta sentencia, en que habrán de elaborarse una nueva DIA y en la que, en su caso, habrán de efectuarse las modificaciones correspondientes y señalarse de forma concreta las medidas correctoras que sean necesarias, debiendo en este sentido ponderarse el principio de conservación”.

El promotor expone que el estudio de impacto ambiental cumple escrupulosamente lo indicado en la citada Ley 21/2013 así como lo dispuesto en su disposición adicional decimosexta que aplica en el caso de este proyecto y hace un análisis riguroso no solo de la situación del urogallo cantábrico, sino de las medidas encaminadas a su mejora y conservación. Hace referencia al Anexo III “Estudio de potenciales efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones del Nudo Villameca” donde se analizan los efectos de las instalaciones existentes dentro de la envolvente de 5 km considerada para la evaluación de los efectos sobre el urogallo cantábrico.

Se puntualiza que la necropsia realizada a la hembra de urogallo cantábrico encontrada muerta, no concluía con certeza que dicha muerte fuera como resultado de colisionar contra un aerogenerador.

También señala que la valoración de los impactos producidos sobre la comunidad de quirópteros se basa en el seguimiento ambiental realizado a lo largo de 10 años, durante la explotación del parque eólico.

Así mismo, dentro del Plan de vigilancia ambiental y las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, se estipula un seguimiento específico de las especies que permitirá ampliar el conocimiento sobre el uso del espacio en la zona. También se plantea una mejora en cuánto al seguimiento de la mortalidad de quirópteros en la instalación mediante el incremento de la periodicidad del seguimiento y la aplicación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias al respecto.

Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El órgano sustantivo efectuó el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Han sido consultadas las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León.
- Servicio Territorial de Fomento de León. Sección Carreteras.
- Servicio Territorial de Fomento de León. Sección Urbanismo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Subdelegación del Gobierno en León.
- Universidad de León.
- Diputación Provincial de León.
- Cámara de Comercio de León.
- Ente Regional de la Energía.
- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
- Asociación SEO/BirdLife.
- Asociación Ecologistas en Acción.
- Asociación para la Conservación del Urogallo.
- Asociación ecologista Tyto Alba.
- Fundación Oso Pardo Cantábrico.
- Ayuntamiento de Valdesamario.
- Ayuntamiento de Villagatón.
- Ayuntamiento de Riello.
- Junta Vecinal de Ponjos.
- Junta Vecinal de Andarraso.
- Junta Vecinal de Rosales.
- Junta Vecinal de Cirujales.
- Junta Vecinal de Marzán.
- Junta Vecinal de Villaverde de Omaña.
- Junta Vecinal de Valdesamario.
- Junta Vecinal de Riello.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite a la empresa promotora los condicionados, informes y alegaciones recibidos para que presten su conformidad o formulen los reparos que estimen oportunos.

A la vista de los informes recibidos, la empresa promotora da respuesta a las diferentes consideraciones expuestas y manifiesta su conformidad al cumplimiento de lo establecido en algunos de los informes emitidos.

Recepción del expediente e inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y análisis técnico del mismo.

Con fecha 29 de junio de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, nota interior del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, con la remisión de diferente documentación para la tramitación ambiental del expediente.

La documentación recibida contiene la solicitud de inicio realizada por el promotor, la acreditación de recepción por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, así como el resultado de los trámites de información pública, de las consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas, alegaciones recibidas y contestación de las mismas por parte del promotor. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental.

El expediente contiene diferente documentación aportada por el promotor, en concreto consta de:

- Estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico “Valdesamario”, en los términos municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón (León), elaborado en diciembre de 2020.

Anexo I. Planos

Anexo II. Estudio de Avifauna

Anexo III. Estudio de Potenciales Efectos Acumulativos y Sinérgicos de las instalaciones del nudo de Villameca.

Anexo IV. Análisis de pérdida de conectividad.

Anexo V. Anteproyecto de desmantelamiento, restauración e integración paisajística.

Anexo VI. Estudio de afección sobre la Red Natura 2000.

Anexo VII. Documento de síntesis.

- Proyecto de ejecución del parque eólico “Valdesamario”, en los términos municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón (León), elaborado en mayo de 2017.

Se procede a continuación al análisis técnico del expediente, en calidad de órgano ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental.

En este sentido se informa que la tramitación de este procedimiento se ha llevado a cabo por personal al servicio de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Cabe destacar de forma resumida el contenido de algunos de los informes recibidos:

Red Natura 2000 y otros valores naturales.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de León emite informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto en el que se concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. Asimismo, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En cuanto a los taxones presentes, se considera que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a su integridad siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El proyecto no presenta coincidencia territorial con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del oso pardo ni con ninguna zona de especial protección para el urogallo cantábrico. Tampoco presenta coincidencia con áreas sensibles propuestas para el oso pardo ni áreas críticas definidas para el urogallo cantábrico. Las infraestructuras del parque eólico no presentan coincidencia con áreas propuestas de alimentación otoño-invernal o de refugio para el oso pardo, encontrándose las más cercanas a aproximadamente 20 kilómetros de las instalaciones. Se considera que la actividad es compatible con los objetivos de conservación establecidos en los citados Planes y no va a producir afecciones sobre las poblaciones de estas especies, siempre que se cumpla el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental.

Según los datos aportados en el Estudio de Conectividad incluido en el estudio de impacto ambiental, no se considera que se haya producido una afección directa al hábitat disponible para el oso pardo ni una fragmentación del mismo. En base a los datos disponibles, no se considera que las instalaciones del parque eólico Valdesamario puedan suponer una afección a las poblaciones citadas, ya que se han detectado indicios de presencia de ejemplares de la especie en los últimos años en el entorno de las instalaciones, con características similares a otras zonas próximas.

La ZEPA Omaña (ES0000364) y el área crítica para el urogallo más próxima: OM-01A, se ubican muy cerca de los aerogeneradores AA-3 y AA-2, a unos 410 y 700 metros respectivamente, mientras que el AA-1 se ubica a 1 kilómetro del área crítica señalada. Las áreas críticas OM-01B y OM-03, se sitúan en ambos casos a unos 3 kilómetros del aerogenerador más cercano.

Se detectaron indicios de presencia de urogallo cantábrico en esta zona a partir del año 2001 y el incremento del número de indicios durante los años 2005-2015 se puede deber a un mayor esfuerzo de prospección a partir del año 2006.

Las formaciones vegetales presentes en el entorno son principalmente matorral, rodales de monte bajo de rebollo y repoblaciones jóvenes de pinar, que en el momento actual no presentan las características naturales y estado de conservación necesarios para considerarlos como hábitat idóneo del urogallo, por lo que no reunirían las condiciones para definirlos como Área de Distribución Actual o Potencial de la especie. La tipología de estas formaciones presenta hábitats más favorables hacia el norte y las actuaciones y mejoras realizadas en las mismas propician una mejora de la potencialidad, a medio y largo plazo, de estas repoblaciones forestales y masas de rebollo, que en un futuro podrían considerarse como hábitat potencial para el urogallo cantábrico.

En mayo de 2013 se publicó el artículo "Genetic diversity, structure and conservation of the endangered Cantabrian Capercaillie in a unique peripheral habitat (Alda, F. et al, 2013)", cuyos resultados muestran una carencia de diferenciación genética significativa entre las poblaciones principales y las de la periferia, y que el flujo genético debe ocurrir hacia el Norte, ya que no hay hábitat disponible hacia el Sur. del citado artículo se extrae que la reducida conectividad a lo largo de la ruta entre Boeza y Omaña Alta-Laciana se podría relacionar con la significativa degradación del hábitat alrededor de Boeza, la presencia de picos de más de 2.000 metros de altitud al Norte y la larga distancia entre Boeza y las localizaciones norteñas (Omaña Alta y Laciana), lo cual puede reducir totalmente las posibilidades de movimiento de las aves entre Boeza y las otras ubicaciones. Finalmente, se señala que el aumento de las masas de *Quercus pyrenaica* representa un potencial incremento del hábitat de urogallo. Por tanto, a corto plazo, la conservación del hábitat disponible debería ser la mayor preocupación.

Existe un estudio encargado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente denominado "Estudio, análisis y evaluación de la conectividad de las poblaciones de urogallo y su hábitat. Zona Sur del área de distribución de la especie (Línea Estudios y proyectos, SL Informe inédito, 2016)". En el mismo se identifican las áreas núcleo que juegan un papel más importante en la conectividad. Los corredores potenciales (camino de coste mínimo) más importantes en la conectividad funcional de toda el área de estudio se encuentran dentro de la zona central de la ZEPA "Alto Sil", siendo los responsables del 94,6% de la disponibilidad del hábitat dependiente de las conexiones entre todas las áreas núcleo. En la ZEPA "Omañas" también se localizan áreas de importancia en la conectividad funcional. En este estudio, en el entorno del parque eólico Valdesamario, los enlaces entre áreas núcleo se corresponden con caminos "no funcionales" o de "prioridad-interés muy bajo". Los resultados parecen dirigirse en el mismo sentido que los resultados del estudio genético citado anteriormente.

No obstante, dada la presencia de urogallo en el Teso de la Mayada, a 1 kilómetro del aerogenerador A-8, no se puede descartar el movimiento esporádico de algún ejemplar desde las zonas de Cepeda y Omaña Baja. Se consideran proporcionadas las medidas preventivas señaladas en el estudio de implantación de barreras que impidan el tránsito entre aerogeneradores 3 y 8, desde el 15 de diciembre hasta el 31 de julio de cada año y la parada de los aerogeneradores 8, 9 y 10 durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 1 de agosto.

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible, en el ámbito de afección del proyecto, se ha señalado la presencia de las especies catalogadas: *Cardamine resedifolia* L., *Senecio doria* L y *Narcissus triandrus* L. subsp. *triandrus*. Se considera que las actuaciones previstas no suponen afección a las poblaciones de dichas especies, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Se constata la no coincidencia de la actividad con propuestas de Microrreserva de Flora.

Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, ni con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

En la zona se encuentran los siguientes hábitats, ninguno de carácter prioritario: 4030 Brezales secos (todos los subtipos); 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; 6430 Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino, 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes; 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera, 9230 Robledales galaico-portugueses (*Q. robur*/*Q. pyrenaica*) y 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. En la fase de explotación no son previsibles afecciones significativas sobre los mismos siempre que se cumpla el condicionado expuesto más adelante.

En el área de influencia del proyecto, se encuentran zonas con presencia de especies de interés que en muchos casos ostentan algún grado de protección en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (LESRPE). Todos los grupos relacionados han sido tenidos en cuenta en el estudio de impacto ambiental.

En relación a los insectos, estudios recientes (*Interference of Flying Insects and Wind Parks*”, Franz Trieb, 2018) han puesto de manifiesto cómo los insectos migradores utilizan corrientes de aire rápidas para un desplazamiento más eficiente hacia sus zonas de cría o alimentación. El resultado se constata en los depósitos de restos de insectos que se acumulan sobre las palas y que han de limpiarse periódicamente. Por ello se establecerán medidas para minimizar esta afección.

En relación con las posibles afecciones a las poblaciones de quirópteros, tanto el estudio de impacto ambiental y programa de vigilancia ambiental como el estudio de potenciales efectos acumulativos y sinérgicos, consideran el grupo de la quiropterofauna en un apartado específico. En base a la metodología utilizada por el promotor en el citado programa de vigilancia ambiental (*“Guidelines for consideration of bats in wind farms projects”* de EUROBATS), se ha establecido un Plan de seguimiento mediante el estudio del uso del espacio de los murciélagos, a través de inspección de posibles refugios en un radio de 10 km y realización de muestreos semanales de detección de quirópteros por ultrasonidos a lo largo de las líneas de aerogeneradores. Con los datos obtenidos se procederá a un tratamiento de los mismos para calcular el nuevo índice de riesgo de colisión desarrollado por Band. Se prevé el seguimiento durante un año, pudiendo prorrogarse por sucesivas anualidades adicionales en función de los resultados.

Se cita, en la documentación aportada por el promotor, que en los 10 años de funcionamiento del PE Valdesamario se tiene constancia de 2 colisiones con aparición de quirópteros muertos y con las metodologías aplicadas para el cálculo del Índice de Riesgo Total se concluye que en el parque dicho índice corresponde con 0,459 quirópteros por aerogenerador y año, por lo que no existe una afección significativa sobre dichas comunidades.

Dadas las características de las masas forestales existentes en la zona, son más frecuentes los refugios que se encuentran en entornos urbanos y antropizados que los de naturaleza forestal. Las especies de quirópteros que se localizan en las cuadrículas 10*10 coincidentes, son: *Myotis emarginatus*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros* y *Pipistrellus pipistrellus*, presentando las 3 primeras hábitos cavernícolas y hábitos fisurícolas la última. En base a datos existentes en la zona, tanto los facilitados por el promotor como los existentes en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, y en publicaciones científicas sobre las poblaciones de quirópteros en el entorno, con el fin de prevenir posibles impactos sobre las poblaciones de quirópteros, en tanto en cuanto se disponga de los seguimientos definidos y completados del programa de vigilancia ambiental, se adaptarán las condiciones de funcionamiento de los aerogeneradores.

El parque eólico Valdesamario posee expediente de concesión para uso privativo de los terrenos en los montes de utilidad pública número 152, 153, 154 y 252, con número de expediente LE-O-12/08, de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en sus artículos 61 al 69. No se ven afectadas vías pecuarias.

El parque proyectado se sitúa en su mayor parte dentro de una zona de máxima sensibilidad, arrojando este resultado por encontrarse el PE Valdesamario dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera Valles de Omaña y Luna.

En la provincia de León, en enero y abril de 2017 se localizaron un ejemplar hembra de urogallo cantábrico y un ejemplar de perdiz roja muertos en las proximidades de uno de los aerogeneradores del parque eólico “Anexo de Valdelín” cuyo diagnóstico presuntivo fue muerte por traumatismo, hecho que propició la apertura de expediente informativo, mediante Resolución de 3 de febrero de 2017, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por la que se acordó, entre otros aspectos, la señalización de la torre de los aerogeneradores para alcanzar los objetivos de mayor visibilidad por especies del grupo de gallináceas.

Se establecerán medidas protectoras en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental para afectar lo menos posible a las especies y lugares de protección descritos en los apartados anteriores.

Patrimonio cultural y arqueológico.

Según el informe realizado por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, las obras ya han sido ejecutadas y, por tanto, sometidas a los estudios y controles arqueológicos que fueron autorizados y llevados a cabo anteriormente.

Medio hídrico y calidad de las aguas.

Los aerogeneradores se sitúan fuera de la demarcación de la Confederación Hidrográfica del Miño - Sil.

Según la Confederación Hidrográfica del Duero, de los 12 aerogeneradores solo uno afecta al dominio público hidráulico al encontrarse situado en la zona de policía de un arroyo innominado afluente del arroyo de Reprovecho. En cuanto a las infraestructuras de carácter lineal, se observa que las zanjas de evacuación no atraviesan ningún cauce, atravesando en aéreo la línea de evacuación el río de la Sierra; en cuanto a los viales, solamente uno de los tramos nuevos atraviesa el arroyo innominado que afluye al arroyo del Reprovecho; por otra parte se observa que tanto zanjas como viales discurren por la zona de policía de diversos cauces. El organismo de cuenca plantea una serie de medidas que se han tenido en cuenta en la presente declaración de impacto ambiental.

Compatibilidad urbanística.

Los terrenos afectados están situados en los términos municipales de Valdesamario, Riello y Villagatón. de acuerdo con el informe del Servicio Territorial de Fomento de León, las Normas Urbanísticas municipales de Valdesamario clasifican el suelo donde se sitúa la instalación como Suelo Rústico Protección Natural Monte de Utilidad Pública y Otras zonas de especial conservación (SRPN-UP), Suelo Rústico con Protección de Natural Cauces y Riberas (SRPN-CR) y Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC). Las Normas Urbanísticas municipales de Riello clasifican el suelo afectado por el proyecto como Suelo Rústico Común Pastizal y Matorral (SRC-PM). Finalmente, las Normas Urbanísticas municipales (NUM) de Villagatón clasifican el suelo afectado por el proyecto como Suelo Rústico Común (SRC).

Declaración de impacto ambiental

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, las medidas protectoras y correctoras del proyecto, del estudio de impacto ambiental y todos sus Anexos, en cuanto sean compatibles con aquellas y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, normas de seguridad aérea o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización.

1.–Actividad evaluada. La presente declaración de impacto ambiental se refiere al proyecto de ejecución de “Parque eólico Valdesamario” de mayo de 2017 y a su estudio de impacto ambiental de diciembre de 2020, ubicado en los términos municipales de Riello, Valdesamario y Villagatón (León), promovido por Energías Especiales Alto Ulla, SA El estudio de impacto ambiental incluye Estudio de Potenciales Efectos Acumulativos y Sinérgicos de las instalaciones del nudo de Villameca y Estudio de avifauna, entre otros documentos.

2.–Afección a la Red Natura 2000. De acuerdo al Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En cuanto a los taxones presentes, se considera que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a su integridad siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

3.–Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras a efectos ambientales, a las que queda sujeto el funcionamiento del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:

a) Protección de infraestructuras y vías de acceso. Los caminos utilizados deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Se respetarán las servidumbres de paso existentes.

Se habilitarán medidas para minimizar la incorporación de polvo y barro a las carreteras que dan acceso al parque.

Si fuera necesario la utilización de áridos para realizar alguna obra de mantenimiento o similar, estos deberán proceder de explotación minera debidamente autorizada, prohibiéndose expresamente la utilización de los acúmulos de piedra existentes, dado su importante papel como refugios de fauna.

Se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

b) Protección del suelo. Si fuera necesario realizar movimientos de tierra para el correcto funcionamiento del parque, estos se reducirán al mínimo imprescindible, dejando el terreno afectado adecuadamente restaurado al finalizar los trabajos.

Las tierras, cantos rodados u otros materiales procedentes de las excavaciones y movimientos de tierras deberán ser aprovechados para el relleno posterior, de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el monte.

c) Protección de las aguas. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Se respetarán las zonas de servidumbre legales.

Se evitarán vertidos de cualquier sustancia ya sean directos o indirectos, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre el terreno, las aguas superficiales o subterráneas.

Durante las labores de mantenimiento de instalaciones, en las zonas de tránsito de vehículos, acumulación de materiales, mantenimiento de maquinaria e instalaciones auxiliares, se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, combustibles, cementos y otros al dominio público hidráulico.

En caso de posibles daños o alteraciones del drenaje natural del terreno, estos serán responsabilidad de la empresa promotora, debiendo restaurarse la zona afectada adecuadamente. Si fuera necesario realizar alguna modificación en el parque eólico, no se llevarán a cabo ni desvíos ni retenciones temporales de caudales. En el caso de que se justifique como única solución, será necesario obtener las preceptivas autorizaciones para ello.

El abastecimiento de agua para las instalaciones sanitarias se realizará mediante depósito, para evitar la captación en pozo, de modo que se elimine cualquier impacto sobre la presión extractiva en las masas de agua subterránea o alteraciones en su régimen hidrogeológico. En el caso de que finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca, según lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Con carácter general, toda actuación no prevista en la documentación aportada y que surja en el transcurso de la fase de funcionamiento o desmantelamiento de las instalaciones, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca correspondiente.

d) Protección de la fauna. Previamente al inicio de la fase de funcionamiento del parque, se realizará una prospección del terreno por personal especializado en fauna, con objeto de identificar la presencia de ejemplares de fauna sometida a régimen especial de protección, así como lugares de nidificación o refugios de quirópteros. En caso de resultado positivo de la prospección, se planificarán las actuaciones para evitar molestias a la reproducción, o establecer áreas de protección en torno a las zonas de cría, poniéndolo en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente para que valore las medidas oportunas a adoptar.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares para evitar posibles accidentes de aves por colisión.

Con el fin de prevenir posibles impactos sobre las poblaciones de quirópteros, dada la constatación de registro de refugios en la zona y presencia de especies catalogadas como vulnerables, se retrasará el inicio del arranque de los aerogeneradores hasta los 5-6 m/s de velocidad de viento durante las primeras horas de la noche (desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del orto) en los meses de julio a octubre, ambos inclusive, al coincidir con las velocidades de viento, horas y fechas más activas para los quirópteros. Una vez finalizado y en base a los resultados obtenidos en el Estudio específico para la caracterización de la comunidad de quirópteros en el PE Valdesamario (cuyo seguimiento se prevé durante un año, pudiendo prorrogarse a dos anualidades adicionales) podrá valorarse la conveniencia de esta condición o matizarse los parámetros indicados en la misma.

La planificación de seguimientos de poblaciones de quirópteros llevada a cabo en el estudio mencionado en el punto anterior, se adaptará a lo establecido en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

Si se detectara una alta mortandad de ejemplares de quirópteros en alguno de los aerogeneradores, se deberán proponer medidas adicionales para aminorar este impacto, como la parada de las

posiciones con incidencia sobre las poblaciones, durante determinadas horas o fechas, cumpliendo con el Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, adoptado por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con carácter general para su aplicación en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de parques eólicos. Este protocolo podrá ser facilitado al promotor desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y se incorporará, junto con lo especificado en la instrucción anteriormente citada, dentro del programa de vigilancia ambiental.

En relación con la iluminación de los aerogeneradores del parque eólico para la seguridad aérea, deberá optarse por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna. Se priorizará la emisión de señales luminosas intermitentes y, en periodo nocturno y en horas crepusculares, de luz roja frente a blanca, que parece resultar menos lesivo para la fauna voladora, salvo circunstancias insalvables relacionadas con la seguridad en la navegación aérea, en base a lo establecido en la guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

La adaptación a esta guía, debe hacerse ajustándose a los mínimos imprescindibles para minimizar los impactos referidos, atendiendo especialmente al apartado 5.2.3.3 Agrupaciones de aerogeneradores / parques eólicos cuando señala que puede omitirse la iluminación de alguno de los aerogeneradores que conforman una agrupación [...]. Dada la continuidad de algunos aerogeneradores con otros parques instalados, cabe estudiar corredores iluminados generados por el conjunto de parques, para procurar crear una señal luminosa mínima pero efectiva, que abarque en conjunto el mayor número de parques, prescindiendo de puntos de luz innecesarios técnicamente, si así lo corroborase la AESA.

El seguimiento destinado a la detección de cadáveres se llevará a cabo según lo establecido en la Instrucción 4/FYM/2020, utilizando perros adiestrados mediante recorridos en bandas de anchura entre 3 y 5 metros de anchura, dependiendo de la cobertura de vegetación existente y en un radio de 100 metros. Se revisarán todos los aerogeneradores, con un intervalo de búsqueda nunca superior al estimado de desaparición de los restos, con un máximo de 3 días en el periodo estival. Los ejemplares localizados deberán ser identificados de forma fehaciente por técnico especializado. Si fuese necesario se enviarán muestras de tejidos para la realización de análisis moleculares.

La Junta de Castilla y León, en base al Plan de Monitorización de la Biodiversidad, está desarrollando trabajos de seguimiento de las poblaciones de quirópteros forestales y cavernícolas, así como el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros en los parques eólicos, estudios que se encuentran en fase de ejecución. En función de los datos que se obtengan de estos estudios y seguimientos de la Junta de Castilla y León y de los que proporcione el seguimiento incluido en el plan de vigilancia ambiental del estudio de impacto ambiental, se podrá llevar a cabo una adaptación del condicionado establecido.

Como medida preventiva de evitación de colisiones de especies declaradas en peligro de extinción, se realizará un análisis de los sistemas de señalización admitidos en la guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, y se procederá a la señalización de las torres de la línea de aerogeneradores de forma que se incremente la visibilidad.

Se estima necesaria la instalación, desde el inicio de su puesta en marcha, de dispositivos anticolidión por detección que usen tecnologías que, mediante cámaras estereoscópicas 3D en tiempo real, monitoricen todo el parque con detección autónoma para cada aerogenerador de: cercanía, altura, movimiento y velocidad de aves de cierta envergadura, y puedan paralizar de forma automática el aerogenerador de riesgo con suficiente antelación para evitar una colisión.

- La elección de la ubicación de cada dispositivo se realizará de forma coordinada con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

- El promotor del parque eólico facilitará al Servicio Territorial de Medio Ambiente el acceso al sistema de vigilancia, así como a todos los datos generados por el sistema de protección de avifauna durante su funcionamiento.

- De forma previa a la instalación del sistema de protección de avifauna se establecerá un protocolo entre el promotor del parque eólico y el Servicio Territorial de Medio Ambiente, para fijar los procedimientos de gestión de la información generada por el sistema, y establecer las pautas de actuación en caso de incidencias.

- Se instalarán las cámaras necesarias que cubran el rango de vuelo del urogallo cantábrico, en la alineación del parque eólico. De esta forma se facilitaría la detección del posible movimiento

esporádico de ejemplares de urogallo, así como de otras posibles especies de gallináceas con características de vuelo similar. Se dará traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de los resultados y de las imágenes obtenidas.

En relación con la fauna, los seguimientos del Plan de Vigilancia Ambiental se realizarán conforme a los requerimientos establecidos en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, se anotarán los datos de todos los ejemplares observados (tanto vivos como muertos), recogiendo fecha de la observación, especie, coordenada, comportamiento y cualquier otro dato de interés. Estos datos se trasladarán al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que se incorporen a las bases de datos de la Administración. Si en alguno de los recorridos de seguimiento se detectase material genético de urogallo cantábrico, se procederá a su recogida, anotando fecha, coordenadas y recolector. El programa de vigilancia ambiental, en la parte correspondiente al seguimiento de urogallo, además de la zona de alineación del parque eólico, se coordinará con el Servicio Territorial de Medio Ambiente para realizar los seguimientos de las masas arboladas del entorno.

Si durante la fase de explotación del parque, como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna que están previstos o de cualquier otro estudio específico realizado en el área objeto del proyecto, especialmente el referido al urogallo cantábrico, y a juicio del personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se previera o detectase una afección significativa de algún aerogenerador o del conjunto del parque o de alguna de sus infraestructuras asociadas sobre distintas especies voladoras, y en particular sobre el urogallo cantábrico, se podrá modificar su ubicación o limitar el funcionamiento en tanto se adoptan medidas correctoras concretas.

En coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, se planificarán recorridos entre los 2 grupos de aerogeneradores y las masas forestales próximas a los mismos para detectar la presencia de urogallo en épocas de invernada, reproducción y cría. En caso de detección podrá modificarse el calendario de funcionamiento, programando paradas temporales de los aerogeneradores que puedan causar molestias a estos individuos.

Durante el periodo de celo y reproducción del urogallo se realizarán mediciones de los niveles sonoros entre los 2 grupos de aerogeneradores y entorno de los mismos, con el fin de planificar las paradas mencionadas en el punto anterior, si se detectase presencia de la especie.

Se establecerá un protocolo entre el promotor del parque eólico y el Servicio Territorial de Medio Ambiente, para fijar los procedimientos de gestión de la información generada por el sistema de protección de avifauna y los datos de seguimiento de fauna obtenidos y establecer las pautas de actuación en caso de incidencias.

En caso de realizarse trabajos de mejora de hábitat de urogallo cantábrico, se llevarán a cabo en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, y según lo recomendado en el “Estudio, análisis y evaluación de la conectividad de las poblaciones de urogallo y su hábitat. Zona Sur del área de distribución de la especie” y otros documentos generados al respecto. Estas mejoras se incorporarán a las “Actuaciones de manejo y gestión del hábitat del urogallo”, descritas en las Actas del Grupo de Trabajo de situación crítica del urogallo cantábrico, creado al amparo de la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de *Cistus heterophyllus carthaginensis*, *Lanius minor*, *Margaritifera auricularia*, *Marmaronetta angustirostris*, *Mustela lutreola*, *Pinna nobilis* y *Tetrao urogallus cantabricus* en España, y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones.

Con carácter general se prohíbe la realización de actuaciones en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de julio, con objeto de evitar la afección a las poblaciones de urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) durante épocas sensibles de cortejo, reproducción y cría. Entre las fechas señaladas quedará restringido el tránsito de todo tipo de vehículos sobre los viales de acceso y comunicación entre los grupos de las diferentes infraestructuras. Las únicas actuaciones que podrían autorizarse serían aquellas estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento de las infraestructuras y siempre previa solicitud y autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León que establecerá las condiciones de ejecución y control que se consideren necesarias.

Se instalarán placas de color claro al tresbolillo en todos los vallados perimetrales a las instalaciones y de las edificaciones para aumentar la visibilidad de los mismos y evitar la colisión de fauna y aves contra ellos; la distancia entre estas placas será inferior a 5 metros.

El programa de vigilancia ambiental deberá analizar la interacción del parque eólico sobre la comunidad de los insectos y, en base a los resultados, proponer medidas para minorar la posibilidad de choque y colisión de este grupo con los aerogeneradores.

El programa de vigilancia ambiental se revisará una vez finalizado el primer año de funcionamiento de las instalaciones del parque eólico y, en base a los datos obtenidos, se fijará el seguimiento de fauna más conveniente y su periodo de vigencia.

Se prohíbe destruir, deteriorar, retirar o alterar la ubicación o posición de los carteles o señales indicadores de la condición cinegética de un terreno, induciendo a error sobre ella. Si como consecuencia de las obras se eliminaran señales “de cualquier orden”, indicadoras de cotos privados de caza, estas se repondrán en su lugar correspondiente conforme a la legislación vigente.

En relación con la fauna silvestre y especies cinegéticas se planificarán los trabajos para no afectar a la época de reproducción de las especies, y se restringirán los mismos, lo máximo posible a la zona de proyecto, sin afectar zonas adyacentes; se limitará la velocidad de los vehículos para evitar atropellos accidentales de animales; se regarán las pistas y caminos para evitar en lo posible la generación de polvo y se protegerán zanjas y/o excavaciones, para evitar caídas y accidentes

Dado que la actividad cinegética pudiera quedar condicionada por la ejecución del proyecto, será responsabilidad del promotor contactar con antelación suficiente con los titulares de los cotos de caza al objeto de compatibilizar la operación del parque eólico con la actividad cinegética, de acuerdo con la Ley de Caza de Castilla y León.

Se deberá aplicar, en su caso, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto de 2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

e) Protección de la vegetación, de la flora y hábitats de interés comunitario. En el caso de detectarse ejemplares de flora protegida, prestándose especial atención durante la fase de desmantelamiento y restauración, se procederá a señalizar el lugar y se dará aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que propondrá las medidas a llevar a cabo, como, por ejemplo, pequeñas modificaciones de ejecución, de replanteo o translocación de ejemplares.

Se deberá evitar la afeción a los hábitats de interés comunitario presentes, teniendo especial consideración de los que se localizan en vaguadas y arroyos de los principales cauces, así como de zonas encharcadas o de elevada humedad edáfica, por ser estos lugares donde se localizan hábitats de interés comunitario prioritario y taxones de flora protegida.

En las instalaciones que se ejecuten sobre hábitats de interés comunitario, se procederá a jalonar la zona afectada para evitar una afeción mayor por circulación de maquinaria, etc.

La afeción a la vegetación se reducirá a aquella que resulte estrictamente imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos. En caso de que sea precisa la corta o poda de algún ejemplar arbóreo o el desbroce de vegetación, se deberá realizar un señalamiento previo para constatar la presencia o no de hábitats o especies de interés o protegidas. En caso afirmativo, la ejecución de las actuaciones se deberá ajustar al período que se establezca más apropiado por los agentes medioambientales, en función del ciclo biológico de las especies presentes.

f) Protección de la atmósfera. Para la reducción de la emisión de polvo y partículas durante la fase de funcionamiento del parque, se procederá al riego de caminos y demás infraestructuras siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada, como la limitación de la velocidad de tránsito por los accesos y viales del parque a 30 km/h.

Deberá cumplirse lo establecido en la normativa sectorial vigente que regule la calidad del aire y la protección de la atmósfera.

g) Contaminación acústica. Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.

Se incorporarán al programa de vigilancia ambiental el seguimiento y control de ruidos en fase de funcionamiento, debiendo aplicarse en caso de que se detecten niveles de inmisión acústica que superen los valores admisibles según normativa, medidas complementarias que se estimen necesarias, como la limitación de velocidad de aerogeneradores en periodos nocturnos si fuese el caso.

h) Contaminación lumínica. Con independencia de las obligaciones establecidas en materia de seguridad aérea, la instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán e instalarán de manera que se minimice el impacto sobre la fauna y el paisaje y favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para tal fin, de acuerdo con la normativa vigente, reduciéndose al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior de las instalaciones.

i) Prevención de incendios forestales. Durante la fase de funcionamiento del proyecto, se respetarán las normas de incendios, cumpliendo con la normativa vigente en la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

Se contará con sistemas ignífugos envolventes o de pantalla en los lugares donde se trabaje con elementos cuyo funcionamiento genere chispas o fuego (radiales, sopletes, soldadores...), a fin de evitar que el desprendimiento de chispas, llamas, descargas eléctricas o deflagraciones puedan originar focos de incendio.

Si accidentalmente se ocasionara un foco de incendio que no puede controlarse de inicio se cursará llamada telefónica al Centro Provincial de Mando de León con la mayor urgencia posible.

Dado que se establecerán limitaciones en determinados accesos de montes públicos y terrenos forestales desde el 15 de diciembre al 31 de julio, deberá realizarse un Plan de manera coordinada entre el promotor y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, para que en estos casos dichas estructuras permitan la actuación de los medios de extinción de incendios forestales, si fuese necesario, quedando asegurado el acceso en todo momento. Fuera de las fechas señaladas y mientras se declare época de peligro alto o medio de incendios forestales dichas estructuras permanecerán abiertas a fin de permitir la actuación sin demora a los medios del operativo en caso de incendio.

Todas las líneas de evacuación eléctrica soterradas estarán permanentemente identificadas sobre el terreno con marcas indelebles (mojones, hitos o similares, visibles mediante pinturas llamativas). Tanto las líneas de evacuación eléctrica, como los viales de acceso e interiores del parque eólico, se acondicionarán mediante su desbroce de todo tipo de vegetación leñosa.

j) Gestión de residuos y suelos contaminados. Todos los residuos que se generen en la actividad en sus diferentes fases y no sean asimilables a urbanos, serán segregados según su categoría, almacenados en adecuadas condiciones y entregados a gestores autorizados, según establece la normativa vigente en la normativa sectorial de residuos.

En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.

La empresa promotora será responsable de mantener limpia la zona de afección del parque eólico y sus alrededores, durante la fase de funcionamiento. Los residuos generados en esta fase (aceites minerales, trapos impregnados, combustibles, etc.), en su mayoría peligrosos, procedentes del mantenimiento de los aerogeneradores y la maquinaria auxiliar, deberán disponer de un punto de almacenamiento específico. Este punto de almacenamiento deberá proteger el suelo de posibles contaminaciones, por derrames o vertido, mediante un cubeto de recogida y deberá estar situado bajo una cubierta que le proteja de las inclemencias meteorológicas, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. Será necesaria la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

k) Afección a montes de utilidad pública.–El proyecto se ubica parcialmente en terrenos pertenecientes a montes de utilidad pública. En el caso de que para la ejecución del mismo se necesite afectar más terreno que el autorizado en el expediente LE-O-12/08, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas, deberá solicitarse la correspondiente concesión de uso privativo en monte de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 69 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Las obras o actuaciones que se realicen en cualquiera de los caminos que den acceso a M.U.P., deberán ser compatibles con los aprovechamientos y otras obras de carácter forestal que en él se desarrollen, y así mismo no deberán interferir con el uso común de los montes colindantes.

No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán dichos terrenos como lugar para realizar acopios de materiales, parque de maquinaria o instalaciones auxiliares que sean previamente autorizadas.

l) Integración paisajística y restauración. Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asienten las infraestructuras, la apertura de zanjas y los trabajos de cimentación deberán ceñirse a los proyectados y por tanto evaluados ambientalmente. No son admisibles modificaciones sobre lo proyectado si no es previa justificación y solicitud de informe de afección.

Las zanjas de cableado para los trabajos de mantenimiento, así como los viales y pistas de cualquier tipo no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Aquellos caminos principales que inevitablemente deban pavimentarse, se realizará con zahorras de la misma tonalidad que el entorno, debiendo justificarse la no existencia de otras alternativas para su autorización.

Se deberán respetar los majanos de piedra, así como pequeñas superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea/arbustiva, así como arbolado disperso, prestando especial atención a las quercíneas y otras frondosas. Si excepcionalmente, en el desarrollo del proyecto, fuese necesaria la corta de arbolado, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización o comunicación, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

Se procurará la mejora de hábitats en áreas alejadas del propio parque para disuadir a la fauna sensible a colisiones, creando ambientes con un efecto llamada alternativo eficaz. Todas las operaciones de restauración deberán coordinarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León al objeto de determinar los métodos y objetivos de restauración a emplear y comprobar la idoneidad de las actuaciones.

La supervivencia y buen estado de conservación de las zonas restauradas deberán ser incluidos en los objetivos del programa de vigilancia ambiental, procediéndose a las operaciones de reposición que resulten necesarias.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de material forestal de reproducción vigente que los delimita y determina.

m) Maquinaria. Será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

n) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Toda actuación no prevista en la documentación aportada, que surja durante las distintas fases y/o durante la vida útil del parque eólico, será puesta en conocimiento del órgano sustantivo y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

ñ) Cese de actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para su aprobación.

En las fases de paralización de la operación del parque, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

o) Desmantelamiento. Al final de la vida útil del parque, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de todas las instalaciones y edificaciones, incluidas las subterráneas, siempre que no suponga un perjuicio para el medio ambiente, y la retirada de todos los equipos, residuos y materiales sobrantes procediéndose a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado.

4.–Numeración de los aerogeneradores instalados. Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ, de forma fácilmente visible y duradera, diferenciándolos claramente de los del mismo número de parques cercanos, mediante la inicial del parque u otro sistema.

5.–Medidas de seguridad aérea. La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a partir de lo establecido en el Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban

las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado. En caso de existir alternativas, se deberá optar por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna y paisaje.

6.—Vulnerabilidad ante riesgos de accidentes. Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera hacerlo potencialmente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

7.—Programa de vigilancia ambiental. Con antelación a la puesta en funcionamiento del parque, el promotor presentará ante el órgano sustantivo y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple todos los aspectos derivados del condicionamiento de esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante las distintas fases de funcionamiento y abandono de la instalación.

Para conocer el impacto real del proyecto, el programa de vigilancia ambiental se pondrá en marcha y se desarrollará durante toda la vida útil del parque eólico. Deberá incluir como medida correctora, el diseño de un modelo de análisis comparativo de datos de mortandad por colisiones en el parque recogidos durante el programa de vigilancia ambiental, para establecer comparativas entre los distintos tipos de aerogenerador existentes, y poder extraer conclusiones para futuros parques.

Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, se pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Igualmente el programa de vigilancia ambiental recogerá los contenidos y las exigencias para dicho programa, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, así como de cualquier otra Instrucción o requerimiento emanado en un futuro en este sentido de las diferentes unidades administrativas de la Consejería con competencias en Medio Ambiente.

8.—Informes periódicos. Se deberá presentar un informe semestral (periodos enero-junio y julio-diciembre), sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. El informe deberá recoger los datos del seguimiento de las poblaciones de avifauna y quiropterofauna y de la siniestralidad de la instalación. Además, en los informes se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental.

En el caso de detectarse una elevada mortandad de aves o quirópteros, deberá ponerse el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

9.—Coordinación ambiental. Para la Resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos y la restauración del medio natural, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

10.—Comunicación del inicio de actividad. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del Texto Refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo, al órgano ambiental, la fecha de inicio de operación del parque.

11.—Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Si en el transcurso de las diferentes actuaciones incluidas en el proyecto, se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, se paralizarán las obras, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León que dictará las normas de actuación que procedan, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y a los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

12.—Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o

permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

13.–Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden de verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Si del resultado de los controles establecidos se detectaran desviaciones o modificaciones de las medidas medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León a los efectos oportunos.

14.–Vigencia de la declaración de impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de operación del parque. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

15.–Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y sus modificaciones, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un Extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.”

Segundo.–La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. “Condiciones de intercambio de energía” del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Tercero.–La Administración podrá dejar sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de revocación.

Esta Resolución se dicta con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Delegada Territorial de León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2017, de 7 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 24 de mayo de 2022.–El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, Fernando Bandera González.

21825

1.039,50 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de 24 de mayo de 2022, de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico denominado «Peña del Gato», en los términos municipales de Torre del Bierzo, Igüeña y Villagatón (León). Expte.: PE-240/2020.

Antecedentes de hecho

1- El 30 de julio de 2018, el T.S.J. de Castilla y León acuerda anular la Resolución de 8 de mayo de 2017 dictada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico Peña del Gato en los términos municipales de Igüeña, Villagatón y Torre del Bierzo (León) al considerar que la misma ha sido dictada para eludir el cumplimiento de la Sentencia dictada por esta Sala en fecha 30 de septiembre de 2013, debiendo hacerse de nuevo una tramitación completa, sin que quepa omitir ningún trámite, dado que no se realizó el preceptivo trámite de competencia de proyectos recogido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, lo cual exige una nueva tramitación.

2- Con objeto de dar cumplimiento a los pronunciamientos judiciales, con fecha 5 de junio de 2020, Energías Especiales del Alto Ulla, SA procede a solicitar se someta el proyecto al trámite de competencia de proyectos según se contempla en el Decreto 189/97 y en caso de ser superado se someta a la tramitación de una nueva declaración de impacto ambiental y una nueva autorización administrativa para el parque eólico Peña del Gato. Con esta nueva solicitud se inicia la tramitación, del expediente PE-240/2020 que está relacionado directamente con la tramitación del expediente 212/01, para las instalaciones ya ejecutadas.

3- A los efectos previstos en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 4 noviembre de 2020 se somete al trámite información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa del parque eólico «Peña del Gato», a instalar en los términos municipales de Torre del Bierzo, Igüeña y Villagatón (León).

4- Superado el trámite de competencia de proyectos, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción fue sometida al trámite de información pública, siendo publicados los anuncios en el «*Boletín Oficial de Castilla y León*» de fecha 5 de marzo de 2021, en el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA» de fecha 24 de febrero de 2021, asimismo se enviaron los anuncios para ser expuestos en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados y, constan en el expediente escritos de los Ayuntamientos de Torre del Bierzo, de 22 de abril de 2021, de Igüeña de 18 de marzo de 2021 y de Villagatón de 27 abril de 2021, haciendo constar que el proyecto ha estado expuesto en los tabloneros de anuncios de los citados Ayuntamientos.

5- Se recibieron alegaciones de Plataforma para La Defensa de la Cordillera Cantábrica (19 de abril de 2021), Asociación española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (20/04/2021), Sociedad Española de Ornitología (20 de abril de 2021), Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León (7 de abril de 2021), Confederación Hidrográfica del Mino-Sil (24 de abril de 2021), Confederación Hidrográfica del Duero (5 de mayo de 2021), Diputación de León (15 de mayo de 2021), Ayuntamiento de Villagatón (14 de mayo de 2021) el Servicio Territorial de Cultura (9 de abril de 2021) y Telefónica (19 de julio de 2021).

6- Todas las alegaciones fueron recibidas fuera del plazo de 30 días otorgado en la información pública, y todas ellas fueron debidamente respondidas por Energías Especiales Alto Ulla, SAU.

7- La totalidad del expediente, con las alegaciones y las respuestas de la empresa promotora se remiten al Servicio de Medio Ambiente.

8- Mediante Orden FYM/227/2022, de 16 de marzo, se dicta declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico «Peña del Gato», en los términos municipales de Igüeña, Torre del Bierzo y Villagatón (León), promovido por «Energías Especiales Alto Ulla, SAU», publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 25 de marzo de 2022.

Fundamentos de derecho

1. La competencia para dictar Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, así como con el artículo

53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con los artículos 12 y 15 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2. Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Decreto Ley 4/2020 de 19 de junio y el Decreto 13/2013, de 18 de abril, que modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3. En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, las mismas se refieren a aspectos relativos a la evaluación de impacto ambiental, que han sido contestados en la declaración de impacto ambiental, que se incorpora a la presente Resolución.

Vista la propuesta de la sección de Industria y energía de fecha 20 de mayo de 2022

Resuelvo

Otorgar la autorización administrativa y declaración de impacto ambiental, a la empresa Energías Especiales Alto Ulla, SA, el parque eólico denominado «Peña del Gato», en los términos municipales de Torre del Bierzo, Igüeña y Villagatón (León). Expte.: PE-240/2020, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Titular: Energías Especiales Alto Ulla, SA, con CIF A83195438 y domicilio en Calle Doctor Joaquín Aznar Molina, 2, Zaragoza
- b) Ubicación: Términos municipales de Torre del Bierzo, Igüeña y Villagatón
- c) Finalidad de la instalación: Producción de electricidad a partir de energía eólica.
- d) Características principales: El parque eólico, de 50 MW de potencia eléctrica bruta, estará integrado por 25 aerogeneradores tripala de velocidad fija y regulación activa de potencia por pérdida aerodinámica, de 2.000 kW de potencia nominal unitaria, convenientemente distribuidos. Cada aeroturbina genera energía a 690 V, la cual se eleva a 30 kV en el transformador de 2.100 kVA de potencia aparente que lleva incorporado a pie de torre. Los aerogeneradores se conectarán entre sí a través de los correspondientes conductores enterrados y cabinas de entrada-salida de línea de forma que se constituirán cuatro líneas de generación en 30 kV. Tanto la interconexión entre aerogeneradores como la evacuación de la energía generada en conjunto, se realizarán en subterráneo, en 30 kV hasta la subestación de parque, donde se elevará la tensión a 132 kV. Dicha subestación verterá a una línea eléctrica de 132 kV que transportará la energía hacia la subestación de Villameca donde se recoge el recurso eólico de la zona. La línea de 132 kV forma parte de la infraestructura de evacuación común de la zona. Dicha línea, ya se encuentra en servicio y sirve además en la actualidad para la evacuación de la energía generada en el parque eólico Valdelín.
- e) Presupuesto total: 54.519.627 € (cincuenta y cuatro millones quinientos diecinueve mil seiscientos veintisiete euros).

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primero.–Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 25 de marzo de 2022 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del parque eólico “Peña del Gato”, en los términos municipales de Igüeña, Torre del Bierzo y Villagatón (León)

Antecedentes

La tramitación del proyecto del parque eólico Peña del Gato se inició con la presentación del mismo, el 22 de noviembre de 2001, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León. El proyecto promovido por Promociones Energéticas del Bierzo, SL, en los términos municipales

de Villagatón, Igüeña y Torre del Bierzo, consistía en un parque eólico de 33 aerogeneradores de 1.500 kW de potencia nominal unitaria, con una potencia total instalada de 49,5 MW.

Mediante Resolución de 11 de febrero de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto y por Resolución de la Viceconsejería de Economía de 10 de marzo de 2008, se otorga la autorización administrativa y por Resolución de 11 de marzo de 2008 se aprueba el proyecto de ejecución.

Con fecha 17 de julio de 2008 se presentó un proyecto modificado con el fin de reducir el número de aerogeneradores manteniendo la potencia nominal del parque. El nuevo proyecto modificado cuenta con 25 aerogeneradores (8 menos que el proyecto inicial) de 2.000 kW de potencia nominal unitaria, siendo la potencia total instalada de 50 MW. Dicho proyecto modificado fue informado favorablemente por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de León de 29 de enero de 2009 y posteriormente aprobado por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de 29 de junio de 2009.

Con fecha 30 de septiembre de 2013, mediante Sentencia n.º 1606/2013, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León estima el recurso contencioso administrativo número 1630/2009 interpuesto por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución administrativa de 10 de marzo de 2008 de la Viceconsejera de Economía, por la que se otorga autorización administrativa al parque eólico "Peña del Gato", siendo anulada la mencionada declaración de impacto ambiental por no ser conforme a derecho.

En diciembre de 2014 la empresa promotora realizó una solicitud de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental del parque eólico Peña del Gato, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicha solicitud fue desestimada por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León de 2 de junio de 2015. No obstante, se da conformidad a las medidas propuestas para la mejora del hábitat y de la avifauna, debiendo incorporar las mismas al programa de vigilancia ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 13 de la declaración de impacto ambiental.

Posteriormente, mediante Sentencia de fecha 13 de julio de 2015, la sección quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia n.º 1606/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Con fecha 1 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda, oficio de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, por el que se remite copia de la Resolución dictada por el Tribunal Supremo y testimonio de la Sentencia n.º 1606 de 30 de septiembre de 2013, que tiene el carácter de firme, a fin de que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado.

Con fecha 31 de marzo de 2016 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado Auto n.º 55/2016 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente al Auto n.º 321/2015, de 18 de diciembre, por el que se rechazan las pretensiones formuladas por la mercantil Energías Especiales del Alto Ulla, SAU. en el incidente de ejecución relativo a la citada sentencia de 30 de septiembre de 2013.

Con fecha 11 de julio de 2016, la Consejería de Economía y Hacienda emite Orden EYH/674/2016, de 11 de julio (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 149, de 3 de agosto de 2016) de ejecución de la ejecución de la Sentencia n.º 1606/2013 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el procedimiento ordinario n.º 1630/2009 seguido a instancia de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), relativa al parque eólico Peña del Gato. En ella se dispone la retroacción del procedimiento administrativo, referente al citado parque eólico, al momento de presentación del estudio de impacto ambiental completo ante el órgano sustantivo competente (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, como órgano sustantivo competente), sin perjuicio de que el promotor pueda solicitar que el órgano ambiental elabore el documento de alcance de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.2. a) y 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, motivo por el que se presenta un nuevo proyecto a tramitación.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la citada sentencia de fecha 13 de julio de 2015, con fecha 1 de agosto de 2016, la empresa Energías Especiales Alto Ulla, SA presenta para su tramitación administrativa el proyecto y su correspondiente estudio de impacto ambiental, junto con otra documentación acompañante, obteniendo la declaración de impacto ambiental favorable por Orden FYM/310/2017, de 17 de abril (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 81 de 2 de mayo de 2017).

El 30 de julio de 2018, el T.S.J. de Castilla y León acuerda anular la Resolución de 8 de mayo de 2017 dictada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico Peña del Gato en los términos municipales de Igueña, Villagatón y Torre del Bierzo (León) al considerar que la misma ha sido dictada para eludir el cumplimiento de la Sentencia dictada por esta Sala en fecha 30 de septiembre de 2013, debiendo hacerse de nuevo una tramitación completa, sin que quepa omitir ningún trámite, dado que no se realizó el preceptivo trámite de competencia de proyectos recogido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, lo cual exige una nueva tramitación.

El parque eólico Peña del Gato se encuentra construido desde 2009 y desde entonces ha estado en funcionamiento de forma intermitente como consecuencia de los procedimientos judiciales expuestos con anterioridad.

En la actualidad el parque está sin operación, si bien se han venido realizando los controles y seguimientos ambientales de manera sistemática con el mismo alcance que durante el período de explotación anterior.

Al tratarse de una evaluación de impacto ambiental efectuada como consecuencia de sentencia firme de un proyecto parcial o totalmente realizado, la evaluación se efectúa de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y por tanto se fundamenta en los principios recogidos en la norma, sustituyendo el de acción preventiva y cautelares por el de compensación y reversión de impactos causados y teniendo en cuenta la realidad física existente.

El promotor ha ido presentando anualmente los informes semestrales de seguimiento ambiental y los informes mensuales y quincenales de vigilancia ambiental, así como los estudios de avifauna. Cabe destacar que en el año 2017 se instalaron sistemas de detección autónomos en 5 de los aerogeneradores del parque eólico, uno por cada alineación (posiciones 1, 8, 11, 17 y 18), mediante los cuales se detecta automáticamente la presencia de aves, realizando por un lado la activación de sonidos de aviso/disuasión y, en caso de riesgo de colisión, la parada automática del aerogenerador. En el informe semestral de 2018, de fecha 30 de julio de 2018, se incluye como Anexo un "Estudio específico para la caracterización de la comunidad de quirópteros en el parque eólico Peña del Gato".

Descripción del proyecto

El parque eólico Peña del Gato se localiza en la provincia de León, en los términos municipales de Igueña, Torre del Bierzo y Villagatón, en terrenos situados al Norte de la localidad de Brañuelas y al Este de las localidades de Almagarinos y Pobladura de las Regueras. Geográficamente se ubica sobre los Montes de León al Sureste de la sierra de Gistreo, ocupando una franja de altitud de entre 1.150 y 1.322 metros.

El proyecto está constituido por 25 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia unitaria, y 50 MW de potencia total, con una altura de buje de 80 m y un diámetro de rotor de 90 m, estando agrupados en cinco alineaciones diferentes.

La interconexión entre aerogeneradores y la evacuación de la energía, se realiza mediante líneas subterráneas de media tensión (30 kV) agrupadas en cuatro circuitos de generación, que a su vez se conectan de manera subterránea con la subestación transformadora ubicada anexa al parque eólico en el extremo Sur de la poligonal de la instalación.

La conexión de la subestación con la línea de evacuación se realiza mediante circuito subterráneo 132 kV en configuración entrada-salida de 300 m de longitud desde este entronque se transporta la energía hasta la subestación colectora de Villameca mediante línea eléctrica aérea de 132 kV en simple circuito a la cual también evacúan los parques eólicos Valdelín y Anexo Valdelín, construidos y en explotación, formando parte del denominado "Nudo Villameca". De esta manera se pretende dar cumplimiento al principio de minimización de infraestructuras eléctricas que exige la legislación sectorial, evitando la duplicidad de infraestructuras gracias al uso compartido de las mismas.

Los núcleos de población susceptibles de ser afectados por el proyecto, por su cercana ubicación, son las localidades de Almagarinos al Oeste del parque, Pobladura de las Regueras al noroeste y Brañuelas al Sureste, en cuyos terrenos se ubica gran parte del proyecto.

El parque presenta coincidencia territorial con varios montes de utilidad pública pertenecientes administrativamente a las Entidades Locales de Brañuelas y Villagatón (n.º 65), Los Barrios de Nistoso (n.º 66), Tremor de Abajo (n.º 339), Almagariños (n.º 351), y Pobladura de las Regueras (n.º 355).

El acceso al parque eólico se realiza a través de una amplia red de caminos, pistas y carreteras locales que en su mayoría ya estaban presentes con anterioridad a la construcción del parque (86% del total). Una de las vías de acceso parte desde la A6, que discurre al Sur de la poligonal del parque, tomando la salida dirección Brañuelas en el km 202, siguiendo por la CV 160/11 o la LE-450, o desde la antigua N-6 por la carretera local CV-127-10, que atraviesa la poligonal del parque por su zona Noroeste y la LE-451 que llega hasta Brañuelas desde el Este.

La ubicación de los aerogeneradores del parque eólico Peña del Gato no tiene continuidad con ninguna otra instalación eólica de la zona, lo cual propicia que no existan accesos o viales compartidos con ningún otro parque eólico construido o proyectado.

La obra civil consistió en la ejecución de los accesos y viales interiores, la cimentación de los aerogeneradores, zanjas para cables, canalizaciones para red de tierras, edificio de control y cimentaciones de aparellaje eléctrico de la subestación.

El edificio de control fue construido con elementos prefabricados y chapado de piedra en el zócalo de la fachada exterior, para armonizar con la tipología constructiva de la zona. En su interior dispone de varias dependencias para cubrir las diferentes actividades que se van a desarrollar: sala de celdas de media tensión, sala de control, sala de contadores, aseos, despacho, almacén-taller y almacén de residuos peligrosos.

En el parque de intemperie se ubica el transformador de potencia 30/132 kV, los trafos de tensión e intensidad, el interruptor, seccionador y las autoválvulas, así como las baterías de condensadores y grupo electrógeno.

El parque eólico cuenta con una torre meteorológica de 78 m de altura, de celosía autoportada (sin cables de arriostamiento), cercana al aerogenerador n.º 13, con diferentes tipos de sensores (anemómetros, veletas, detector de lluvia, sensores de humedad-temperatura y presión barométrica, etc.).

La línea eléctrica de evacuación de la energía producida, que da servicio a varios parques eólicos de la zona y se dirige hacia la subestación de Villameca, no forma parte de este proyecto.

Estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Peña del Gato, redactado en diciembre de 2020, cumple con lo establecido en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, que la modifica.

El estudio incluye junto a los apartados dedicados a la justificación, antecedentes, descripción general y situación del proyecto, un análisis de alternativas técnicamente viables y las acciones asociadas que podrían generar un impacto sobre el medio, a la vista de las cuales se justifica la solución adoptada.

Posteriormente, se describen el medio físico, biótico, socioeconómico y cultural de la zona de ubicación del proyecto, con el fin de identificar los factores susceptibles de sufrir un potencial impacto.

El estudio de impacto presenta un apartado en el cual se identifican y valoran los impactos ambientales previsible, directos o indirectos, tanto en la solución propuesta como en las alternativas planteadas, con objeto de determinar la mayor o menor gravedad de los mismos. En el apartado 8 se realiza un análisis de la vulnerabilidad y riesgos del proyecto.

Tras la valoración, se definen y detallan las medidas encaminadas a la prevención, compensación o mitigación de los efectos significativamente negativos, y finalmente, se elabora un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar la aplicación de dichas medidas. Dicho programa contempla además el análisis de las tendencias de los efectos previstos en el estudio de impacto ambiental y la posible aparición de otros nuevos. Por último, se compila todo el contenido en un documento de síntesis.

El estudio de impacto ambiental incluye en varios anexos los siguientes documentos:

- Anexo I "Planos".

- Anexo II "Estudio de Avifauna". En él se estudian las especies presentes, se analiza el riesgo de colisión y los posibles efectos acumulativos y/o sinérgicos, presentando en un capítulo específico un estudio sobre la ecología y posibles amenazas sobre el urogallo cantábrico.

Los datos obtenidos en los informes de seguimiento ambiental realizados durante un periodo de 10 años, indican la presencia en el área de estudio de un total de 85 especies de avifauna, obteniéndose una media mensual de observaciones de 28,468 aves. Las especies más abundantes (con media mensual superior a 2 individuos) son el acentor común y el carbonero garrapinos.

Se ha calculado el Índice de Riesgo Específico (SRI) para aquellas especies de aves presentes en el área de estudio que presentan una mortalidad no despreciable ($>0,01$ aves/año) y se han considerado tres escenarios, sin evitación, con una tasa de evitación del 95% y del 99%, (corregidos con la media de días anuales de niebla en los cuales se estima que la tasa de evitación es nula) y el Índice de Riesgo Total de Colisión (TRI), obteniendo una TRI de 6,351 aves/año (0,254 aves/aerg.año) para una tasa de evitación del 0%, y una TRI de 0,698 aves/año para una tasa de evitación del 95% (0,028 aves/aerg.año). Los resultados obtenidos, sobre la base de los datos recopilados, indican un escenario de mortalidad poco significativa en el escenario conservador de evitación. Estos resultados se ven corroborados por los datos reales obtenidos en los seguimientos ambientales practicados mensualmente durante 5 años, que demuestran cifras de colisión muy poco significativas.

Estudiando los posibles efectos sinérgicos y/o acumulativos el estudio concluye que, de acuerdo a los resultados del modelo de riesgo de colisión, el efecto conjunto del parque eólico “Peña del Gato” junto con los otros parques existentes en la envolvente de 5 km implica un riesgo anual total de colisión de 18,403 aves al año, que considerando la existencia de acciones evasivas por parte de las aves cuando se acercan a un aerogenerador, se reduce en un escenario con una tasa de evitación del 95% a 2,022 aves al año y con una tasa de evitación del 99% a 1,332 aves al año. Se considera por tanto que el efecto sinérgico producido por la explotación del parque eólico Peña del Gato con los parques situados en la envolvente de 5 km es no significativo.

Respecto al urogallo cantábrico se estudian los datos disponibles y la evolución de sus poblaciones. En el estudio se indica que todas las instalaciones del parque eólico “Peña del Gato” se encuentran fuera de la Áreas Críticas de urogallo declaradas por el Decreto 4/2009, de 15 de enero, así como fuera de la ZEPA Omaña (ES0000364). El núcleo poblacional Boeza de urogallo situado al Oeste del parque eólico, se encuentra bastante aislado del resto de poblaciones y el flujo de intercambio genético ocurre principalmente hacia los núcleos situados al N. Se señala que entre las poblaciones de urogallo de Boeza y el PE Peña del Gato se encuentra el Valle de Tremor, que consta de carreteras de uso frecuente, varios núcleos de población, superficies industrializadas e incluso de una explotación minera a cielo abierto, por lo que existen restricciones y una fragmentación histórica entre estas poblaciones y la zona donde se ubica el PE Peña del Gato. Ni los estudios científicos ni los censos oficiales o datos de seguimiento ambiental indican la presencia actual o histórica de urogallo cantábrico en el entorno del parque eólico Peña del Gato.

- Anexo III “Estudio de potenciales efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones del Nudo de Villameca” que incluye un análisis del riesgo de colisión de las aves con los aerogeneradores o con las líneas eléctricas aéreas, un análisis del riesgo de colisión de quirópteros, análisis de la posible pérdida de conectividad ecológica, además de dedicar un capítulo específico a los posibles efectos sobre el urogallo cantábrico. Incluye también un estudio de las emisiones acústicas y la potencial afección sobre la calidad paisajística y analiza los posibles efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la Red Natura 2000 y los espacios protegidos.

En este estudio se concluye que, considerándose todos los análisis realizados a lo largo del presente documento y sobre la base de los datos estudiados, no se observa un efecto acumulativo y/o sinérgico significativo entre las diferentes instalaciones evaluadas, siendo los efectos identificados compatibles con los factores analizados y, en especial, con la avifauna presente y el urogallo cantábrico así como también con la Red Natura 2000 y restantes áreas protegidas cercanas a las instalaciones eólicas.

Aunque se observa un incremento no significativo de la probabilidad de colisión de la avifauna y la quiropterofauna (se estima un riesgo de colisión de quirópteros de 0,906 ejemplares/año), en el caso de las afecciones sobre Red Natura 2000 y espacios protegidos y la calidad acústica, no se observa efecto sinérgico alguno pues la distancia existente sobre las diversas instalaciones previene del solapamiento de los impactos de éstas.

Al respecto de la pérdida de conectividad y la fragmentación de hábitats debida a la presencia de todas las instalaciones consideradas tampoco se obtuvo una reducción significativa.

No obstante, la presencia de todas las instalaciones ocasionará un impacto visual perceptible, aunque el solapamiento de sus cuencas visuales indica que el efecto acumulativo y/o sinérgico que se daría entre ellas, será no significativo, pues las instalaciones se encuentran lo suficientemente alejadas entre sí

- Anexo IV “Análisis de pérdida de conectividad ecológica”. El área del estudio abarca una zona de 5 km de radio alrededor de las instalaciones y considera tres escenarios diferentes, uno inicial que analiza la conectividad previa a la construcción del proyecto, un escenario actual con la presencia de las instalaciones y un tercer escenario con el proyecto en fase de explotación.

Se concluye que el parque eólico Peña del Gato no tiene un impacto significativo en la pérdida de conectividad ecológica, no produciendo una fragmentación significativa del hábitat que impida que el área de implantación del parque pueda ser transitada por la fauna. Asimismo, al no darse ningún incremento apreciable entre las instalaciones incluidas dentro de la envolvente del PE Peña del Gato se puede afirmar que no existirán efectos sinérgicos con aquellas instalaciones ubicadas dentro de esa envolvente.

Sobre el efecto de las instalaciones sobre el urogallo cantábrico, se concluye que el hecho de que la especie no se haya distribuido por la zona de implantación del parque eólico, tanto actualmente como históricamente, indica que la instalación no supone un riesgo de producir un efecto barrera sobre la especie. Sobre todo, teniendo en cuenta que la zona no presenta hábitats de calidad para la dispersión de la especie. No obstante, en el hipotético e improbable caso de que la especie utilizase el área como corredor ecológico en un futuro próximo, se estima la pérdida de conectividad del área es no significativa cómo para producir una limitación a esos desplazamientos.

- Anexo V “Anteproyecto de desmantelamiento, restauración e integración paisajística”. Incluye un plan de seguimiento de las actuaciones de restauración previstas y presupuesto.

- Anexo VI “Estudio de afección sobre la Red Natura 2000” en el cual se describen los hábitats y taxones potencialmente afectados que incluye la ZEC y la ZEPA Omañas diferenciando cuatro unidades ambientales: matorral, melojares, abedulares y herbazales y los hábitats y taxones de flora y fauna que pueden ser potencialmente afectados. El estudio estima un impacto compatible sobre los ecosistemas y un impacto no significativo sobre los hábitats de interés comunitario. Respecto a las especies como el oso pardo y el urogallo cantábrico, estiman que no se producirán afecciones directas sobre ellas. Las afecciones indirectas sobre el oso pardo serán de escasa magnitud, ya que el ruido y en la fase de funcionamiento no va a interferir sobre su actividad, por lo que califica el impacto como no significativo, debido a su carácter indirecto y temporal. La afección sobre especies de avifauna y, más concretamente, sobre el urogallo cantábrico se considera compatible, debido a la baja posibilidad de que puedan producirse colisiones y alteración del hábitat, durante la fase de explotación, ya que las zonas de presencia habitual del urogallo quedan bastante alejadas del parque eólico “Peña del Gato”.

El estudio concluye que el desarrollo del proyecto no implicará la pérdida significativa de superficie de Red Natura 2000, puesto que no ocupa ningún terreno ubicado en esta. No obstante, sí que podría generar una afección sobre las poblaciones de urogallo por alteración del hábitat por la instalación de elementos antrópicos, aunque el 97,3% de las áreas importantes para la conectividad no son afectados por estos elementos y están ubicadas en zonas ZEPA.

En el apartado 5 de este Anexo se incluyen todas las acciones tendentes a prevenir, controlar y atenuar los potenciales impactos indirectos detectados sobre la Red Natura 2000 y sus elementos constituyentes, así como las medidas correctoras o compensatorias seleccionadas para mejorar el hábitat y la conectividad para el urogallo y también otro conjunto de medidas de aplicación directa sobre la especie como son el control de depredadores, análisis genético, radioseguimiento, control de la actividad cinegética, señalización de cierres ganaderos, actuaciones a nivel de paisaje como repoblaciones para favorecer la conectividad o acciones para conseguir una mayor diversidad de hábitats, etc.

Estas medidas permitirán minimizar los impactos detectados y sus posibles repercusiones a corto o medio plazo sobre la Red Natura 2000, hasta su compatibilidad. Por tanto, se valora el impacto global sobre la Red Natura 2000 como no significativo, y en lo referente a las poblaciones de urogallo cantábrico el impacto se considera como compatible, concluyendo que el proyecto del parque eólico Peña del Gato no producirá afecciones que estén fuera de la compatibilidad sobre hábitats o taxones de interés comunitario y por lo tanto no existirá perjuicio a la coherencia de la Red Natura 2000 ni a la integridad de las ZEC y ZEPA Omañas.

- Anexo VII recoge el documento de síntesis del estudio de impacto.

En el estudio de impacto se evalúan cuatro alternativas, que incluyen la Alternativa 0 que implica la no realización del proyecto; la Alternativa 1, hace referencia al proyecto inicial en el que se planteaban 33 aerogeneradores de 1.500 kW; la Alternativa 2 que es la finalmente elegida, con 25 aerogeneradores de 2.000 kW, y por último, la Alternativa 3, que valora la opción de la reposición del área a sus condiciones iniciales, desmantelando las instalaciones del proyecto.

La elección de la Alternativa 2 se justifica por tener un menor número de turbinas eólicas (un 24 % menos), lo que supone una menor longitud de viales de nueva construcción (11,5 % inferior), menor longitud de acondicionamiento de viales (35 % menos) y, menor movimiento de tierras (51% inferior), así como el replanteamiento de las posiciones de los aerogeneradores para el alejamiento de estos del elemento de interés cultural “La Braña”. Además, al tener un número menor de

máquinas implica un menor riesgo de afección a aves y quirópteros, sobre el proyecto planteado en la Alternativa 1.

Por todo ello se concluye que, una vez analizadas las alternativas planteadas, el proyecto actualmente construido (Alternativa 2) es la más adecuada desde el punto de vista ambiental, ya que permite aprovechar los beneficios de la producción eólica de energía eléctrica minimizando las afecciones sobre el medio natural y cultural de su entorno.

El estudio contiene un apartado dedicado a la identificación y valoración de los impactos más significativos, y otro destinado a la valoración del impacto global. La identificación de los impactos ambientales deriva del estudio de las interacciones entre las acciones incluidas en el proyecto (fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento) y los factores ambientales y socio-económicos.

Las interacciones se enfrentan en una matriz causa efecto desarrollándose una clasificación inicial entre impactos no significativos e impactos significativos para cada alternativa, caracterizándose estos últimos mediante un método que permite clasificar cada uno de los impactos en las categorías establecidas por la legislación: impactos compatibles, moderados, severos o críticos.

Se analiza cualitativamente el signo, el tipo, si existen efectos acumulativos o sinérgicos, la duración, reversibilidad, recuperabilidad y periodicidad. Dichos indicadores cualitativos son transformados en valores numéricos para calcular la importancia de los impactos producidos sobre cada factor ambiental. Los impactos calificados como recuperables son analizados posteriormente tras la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

Una vez valorada la magnitud de afección a cada uno de los factores ambientales el estudio determina la importancia de cada uno de ellos en cuanto a su mayor o menor contribución al valor ambiental de la zona. Para ello se reparten las unidades de importancia entre todos los factores implicados, siendo este reparto proporcional al peso ambiental de cada factor. Estos datos se analizan en una tercera matriz de Importancia.

El estudio de impacto ambiental concluye que no existe ningún impacto relevante de carácter crítico, habiendo sido valorados como compatibles más del 60 % de los impactos significativos detectados, un 22% como moderados y un 11% como severos.

El elemento natural sobre el que han sido detectadas más afecciones en las diferentes fases es el paisaje, siendo el segundo elemento más afectado la comunidad faunística, la cual se ve afectada tanto directa como indirectamente por la afección producida sobre sus hábitats.

También concluye que las medidas preventivas y correctoras adoptadas y los resultados de los seguimientos ambientales realizados durante 10 años indican que las afecciones producidas sobre la fauna son sensiblemente menores a las estimadas durante la valoración de impactos y poco significativas, especialmente comparadas con otros parques eólicos, y no se han detectado cambios en la estructura y dinámica de las especies, ni colisiones significativas en los años de explotación.

En tercer lugar, han sido detectadas afecciones sobre las comunidades y especies vegetales de interés comunitario (brezales), afectadas por las actuaciones previstas en las tres fases de desarrollo del proyecto. De la misma manera que para el caso de la comunidad faunística, los datos de los seguimientos ambientales realizados concluyen que la restauración vegetal de las zonas afectadas ha permitido revertir a la situación inicial el estado de las comunidades vegetales en gran parte, salvo en aquellos lugares en los que por la propia ocupación de las instalaciones no es posible que la vegetación se desarrolle, si bien estas superficies representan un pequeño porcentaje dentro de toda la zona del parque

En el estudio se establecen medidas preventivas, protectoras y compensatorias realizadas en la fase de construcción. Dichas medidas ya han sido llevadas a cabo con resultados satisfactorios y han sido tenidas en cuenta durante la valoración de impactos realizada en este documento. También se establece el programa de vigilancia ambiental y su posterior seguimiento.

En función de lo anterior y de los datos procedentes de los seguimientos realizados durante las fases de construcción y explotación (mientras estuvo en funcionamiento), el estudio concluye que el parque eólico Peña del Gato presenta un impacto ambiental global compatible, siendo de aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como en el programa de vigilancia ambiental.

La infraestructura de evacuación no es objeto del proyecto, por lo que no se incluye, como tal, dentro del estudio de impacto ambiental del presente proyecto pues dispone de proyecto propio al ser una instalación transversal que da servicio a varios parques eólicos que existen también en la zona. Sin embargo, sí se valoran los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución,

tanto de forma individual como sinérgica en el Anexo III “Estudio de Potenciales Efectos Acumulativos y Sinérgicos de las Instalaciones del Nudo Villameca”.

Tramitación y análisis técnico del expediente

Solicitud de inicio del procedimiento.

Con fecha 8 de junio de 2020 tiene entrada en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, escrito remitido por la empresa promotora, Energías Especiales Alto Ulla, SAU, en el cual expone que al objeto de dar cumplimiento a los pronunciamientos judiciales, solicita se someta el proyecto del parque eólico «Peña del Gato», en los términos municipales de Igüña, Villagatón y Torre del Bierzo al trámite de competencia de proyectos según se contempla en el Decreto 189/97, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, y, en caso de ser superado, se solicita la tramitación de una nueva declaración de impacto ambiental y una nueva autorización administrativa, aportando para ello tanto el proyecto de ejecución como la memoria necesaria para el trámite de competencia y el estudio de impacto ambiental. Con fecha 24 de septiembre de 2020 la empresa promotora completa la documentación presentada.

Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, en calidad de órgano sustantivo, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación para la aprobación del proyecto, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, acordó someter a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental.

Para ello se han publicado anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN (n.º 37 de 24 de febrero de 2021) y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* (n.º 45 de 5 de marzo de 2021). También constan en el expediente escritos de los Ayuntamientos de Torre del Bierzo, de 22 de abril de 2021, de Igüña de 18 de marzo de 2021 y de Villagatón de 27 abril de 2021, haciendo constar que el proyecto ha estado expuesto en los tabloneros de anuncios de los citados Ayuntamientos.

Por último, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía solicita, al amparo de las leyes de transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana, la publicación del proyecto en el Portal de Energía y Minería.

Durante el periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

El 20 de abril de 2021 la Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica alega, que el proyecto colisiona con los objetivos de conservación de la biodiversidad de la UE; que el estudio de impacto ambiental tiene baja calidad e incumple los requisitos de la Ley 21/2013 y con las consideraciones de la Sentencia 1603/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León; que falta una consideración rigurosa y objetiva de los impactos sinérgicos y acumulativos y de la afección sobre espacios protegidos; que es insuficiente la valoración de los impactos sobre los hábitats prioritarios, la afección crítica e irreversible sobre la biodiversidad, y en particular, sobre una especie en peligro de extinción, el urogallo cantábrico, el impacto sobre la geodiversidad, el paisaje y el medio ambiente en general. El alegante solicita el desmantelamiento del parque eólico.

El 20 de abril de 2021, la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife presenta alegaciones e indica que el estudio de impacto ambiental no ofrece un análisis actualizado y riguroso de la situación actual del urogallo cantábrico; que en septiembre se declara la situación crítica de varias especies entre ellas el urogallo cantábrico y se declaran de interés especial las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones y no se han analizado las consecuencias de esta catalogación en el EsIA; que tampoco se ha contemplado en el mismo la colisión de una hembra de urogallo cantábrico en un parque cercano; que en el EsIA se insiste en argumentar que no existen registros de tiempo de vuelo para varias especies y no se indica ninguno para las especies de galliformes, debido a que el modelo calcula el riesgo de colisión contra las palas y este grupo realiza vuelos cortos y pesados que no llegan a gran altura, además de ser una especie capaz de realizar vuelos en masas frondosas densamente arboladas. y que el estudio intenta desvincular la instalación de estos proyectos en zonas con presencia de urogallo, con su descenso poblacional. Finalmente solicitan que se modifique el estudio por su manifiesta insuficiencia en los términos expuestos.

El 21 de abril de 2021, la Asociación para la conservación y el estudio de los murciélagos (SECEMU) presenta alegación exponiendo que existe una gran mortandad en este grupo faunístico debida a la proliferación de parques eólicos en España. Señalan que el impacto no puede evaluarse

parque a parque, que es necesario realizar un análisis global del conjunto de instalaciones a escala regional. Exponen que, en los estudios de evaluación de impacto ambiental de los parques eólicos realizados en España, con frecuencia los murciélagos quedan relegados a un segundo plano en relación a las aves y que, dada la ausencia de trabajos para valorar el impacto de las instalaciones sobre los murciélagos solicitan la paralización de la tramitación y la inadmisión de la documentación hasta disponer de estudios sobre quirópteros y efectos acumulativos y sinérgicos.

Respecto al trabajo de campo realizado exponen que el estudio de impacto carece de un estudio de quirópteros propio, que la mortalidad estimada durante los seguimientos realizados los últimos 10 años por aerogenerador y año de 0,004, es una cifra muy alejada de los valores medios conocidos para parques europeos, y que en el estudio de impacto ambiental presentado no se menciona ninguna medida preventiva o correctora eficaz y homologada, específica para quirópteros y proponen como medida preventiva o correctora la parada de los aerogeneradores durante las noches con viento de baja velocidad, ya que es en esos períodos cuando la mortalidad de los murciélagos es mayor.

Que el método de seguimiento en la fase de explotación, planteado en el plan de vigilancia ambiental es confuso en cuanto a la metodología a seguir, refiriéndose en un punto a las directrices establecidas por la SECEMU y en otro punto a las directrices de EUROBATS. Consideran que la frecuencia de las visitas en el caso de los murciélagos debe ser inferior a los 10 días para que los resultados sean fiables y que es muy importante que la búsqueda de los cadáveres se haga con perros adiestrados.

El promotor responde a las alegaciones indicando que el estudio de impacto ambiental hace un análisis riguroso no solo de la situación del urogallo cantábrico, sino de las medidas encaminadas a su mejora y conservación. Hace referencia al Anexo III "Estudio de potenciales efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones del "Nudo Villameca" donde se analizan los efectos de las instalaciones existentes dentro de la envolvente de 5 km considerada para la evaluación de los efectos sobre el urogallo cantábrico. Se puntualiza que la necropsia realizada a la hembra de urogallo cantábrico encontrada muerta, no concluía con certeza que dicha muerte fuera como resultado de colisionar contra un aerogenerador. También señala que la valoración de los impactos producidos sobre la comunidad de quirópteros se basa en el seguimiento ambiental realizado a lo largo de 10 años, con técnicos cualificados para ello y visitas quincenales. Así mismo, dentro del plan de vigilancia ambiental y las medidas preventivas y correctoras incluidos en el estudio de impacto ambiental, se estipula un seguimiento específico de las especies que permitirá ampliar el conocimiento sobre el uso del espacio en la zona, algo que también permitirá decidir acerca del resto de medidas preventivas y correctoras que podrían aplicarse, como las que propone la SECEMU. También se plantea una mejora en cuanto al seguimiento de la mortalidad de quirópteros en la instalación mediante el incremento de la periodicidad del seguimiento y la aplicación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias al respecto. Finalmente, se indica que el documento cumple escrupulosamente con todo lo indicado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El órgano sustantivo efectuó el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, siendo consultadas las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León.
- Servicio Territorial de Fomento de León. Secc. de Cons. y Explot. de Carreteras.
- Servicio Territorial de Fomento de León. Secc. de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León. Secc. de Patrimonio Cultural
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Subdelegación del Gobierno en León.
- Universidad de León.
- Diputación Provincial de León.
- Cámara de Comercio de León.
- Ente Regional de la Energía.

- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
- Asociación SEO/BirdLife.
- Asociación Ecologistas en Acción.
- Asociación para la Conservación del Urogallo.
- Asociación ecologista Tyto Alba.
- Fundación Oso Pardo Cantábrico.
- Ayuntamiento de Igüeña.
- Ayuntamiento de Villagatón.
- Ayuntamiento de Torre del Bierzo.
- Junta Vecinal de Almagarinos.
- Junta Vecinal de Pobladura de las Regueras.
- Junta Vecinal de Brañuelas.

Con fecha 26 de abril y 30 de abril de 2021, con el fin de dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se remiten desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía a la empresa promotora, los condicionados, informes y alegaciones recibidos para que presten su conformidad o formulen los reparos que estimen oportunos.

Cabe indicar que tanto los informes como las alegaciones recibidas han sido tenidos en cuenta en la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción del expediente, inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha 29 de junio de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, nota interior del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, con la remisión de diferente documentación para la tramitación ambiental del expediente.

La documentación recibida contiene la solicitud de inicio realizada por el promotor, la acreditación de recepción por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, la documentación técnica aportada por el promotor, así como el resultado de los trámites de información pública, de las consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas, alegaciones recibidas y contestación de las mismas por parte del promotor.

La documentación técnica aportada por el órgano sustantivo consta de:

- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico “Peña del Gato”, en los términos municipales de Igüeña, Torre del Bierzo y Villagatón (León), elaborado en diciembre de 2020, que incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I. Planos
- Anexo II. Estudio de Avifauna
- Anexo III. Estudio de potenciales efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones del nudo de Villameca.
- Anexo IV. Análisis de pérdida de conectividad.
- Anexo V. Anteproyecto de desmantelamiento, restauración e integración paisajística.
- Anexo VI. Estudio de afección sobre la Red Natura 2000.
- Anexo VII. Documento de síntesis.

- Proyecto de ejecución del parque eólico “Peña del Gato”, en los términos municipales de Igüeña, Torre del Bierzo y Villagatón (León), elaborado en abril de 2016.

Se realiza el análisis técnico del expediente, en calidad de órgano ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental.

En este sentido se informa que la tramitación de este procedimiento se ha llevado a cabo por personal al servicio de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Cabe destacar de forma resumida el contenido de algunos de los informes recibidos:

Red Natura 2000 y otros valores naturales.

El Servicio territorial de Medio Ambiente de León emite informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto en el que se concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones

previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. Asimismo, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En cuanto a los taxones presentes, se considera que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a su integridad siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El proyecto PE Peña del Gato no presenta coincidencia territorial con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del oso pardo, ni del urogallo cantábrico, ni con ninguna zona de especial protección. Tampoco presenta coincidencia con áreas sensibles propuestas para el oso pardo, ni áreas críticas definidas para el urogallo cantábrico, por tanto, se considera que es compatible con los objetivos de conservación establecidos en los citados planes y no va a producir afecciones sobre las poblaciones de estas especies.

En base a los datos disponibles, no se considera que las instalaciones del parque eólico Peña del Gato puedan suponer una afección a las poblaciones de oso pardo.

Las instalaciones del PE Peña del Gato se encuentran fuera de la áreas críticas de urogallo declaradas dentro del Decreto 4/2009 de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico, así como fuera de la ZEPA Omaña (ES0000364). El área crítica más próxima se ubica en dicha ZEPA a algo más de 8 km en línea recta del parque, con varias alineaciones montañosas intermedias.

En mayo de 2020, se localizó una hembra de urogallo de comportamiento anómalo en la localidad Pobladura de las Regueras. Este comportamiento se ha observado en otras ocasiones durante la época de celo, en la que determinados ejemplares hembra realizan desplazamientos en búsqueda de ejemplares macho. El ejemplar se trasladó a una zona con presencia constatada de ejemplares macho de la especie, donde ha permanecido desde entonces, existiendo constancia de reproducción. Por ello se establecerán medidas protectoras en esta declaración de impacto ambiental con el fin de detectar la posible presencia de esta especie.

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de flora protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible, en el ámbito de afección del proyecto, se ha señalado la presencia de las especies catalogadas: *Senecio doria* L, *Festuca elegans* Boiss y *Narcissus triandrus* L. subsp. *triandrus*. Se considera que las actuaciones previstas no suponen afección a las poblaciones de dichas especies, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Se constata la no coincidencia de la actividad con propuestas de Microrreserva de Flora.

Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo regional de árboles notables, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, ni con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de zonas húmedas de Castilla y León.

En la zona se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario, ninguno de carácter prioritario: 4030 brezales secos (todos los subtipos); 4090 brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; 8130 desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes; 8230 roquedos silíceos con vegetación pionera. En la fase de explotación no son previsibles afecciones significativas sobre los mismos siempre que se cumpla el condicionado expuesto más adelante.

En el área de influencia del proyecto, se encuentran zonas con presencia de especies de interés que en muchos casos ostentan algún grado de protección en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (LESRPE). Todos los grupos relacionados han sido tenidos en cuenta en el estudio de impacto ambiental.

En relación a los insectos, estudios recientes (*Interference of Flying Insects and Wind Parks*”, Franz Trieb, 2018) han puesto de manifiesto cómo los insectos migradores utilizan corrientes de aire rápidas para un desplazamiento más eficiente hacia sus zonas de cría o alimentación. El resultado se constata en los depósitos de restos de insectos que se acumulan sobre las palas y que han de limpiarse periódicamente. Por ello se establecerán medidas para minimizar esta afección.

En relación con las posibles afecciones a las poblaciones de quirópteros, tanto el estudio de impacto ambiental y programa de vigilancia ambiental como el estudio de potenciales efectos

acumulativos y sinérgicos, consideran el grupo de la quiropterofauna en un apartado específico. En base a la metodología utilizada por el promotor en el citado programa de vigilancia ambiental (“Guidelines for consideration of bats in wind farms projects” de EUROBATS), se ha establecido un plan de seguimiento mediante el estudio del uso del espacio de los murciélagos, a través de inspección de posibles refugios en un radio de 10 km y realización de muestreos en 6 estaciones, ubicadas en los distintos grupos de aerogeneradores y transectos de detección de quirópteros a lo largo de las líneas de aerogeneradores. Con los datos obtenidos se procederá a un tratamiento de los mismos para calcular el nuevo índice de riesgo de colisión desarrollado por Band. Se preve el seguimiento durante un año, pudiendo prorrogarse a dos anualidades adicionales en función de los resultados.

Se cita que en los 10 años de funcionamiento del parque eólico Peña del Gato únicamente se tiene constancia de la aparición de 1 murciélago muerto y con las metodologías aplicadas para el cálculo del Índice de Riesgo Total se concluye que “no existe una afección significativa sobre dichas comunidades”. Dadas las características de las masas forestales existentes en la zona, son más frecuentes los refugios que se encuentran en entornos urbanos y antropizados que los de naturaleza forestal. Las especies de quirópteros que se localizan en las cuadrículas 10*10 coincidentes, son: *Myotis emarginatus*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros* y *Pipistrellus pipistrellus*, presentando las 3 primeras hábitos cavernícolas y hábitos fisurícolas la última. En base a datos existentes en la zona, tanto los facilitados por el promotor como los existentes en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, y en publicaciones científicas sobre las poblaciones de quirópteros en el entorno, con el fin de prevenir posibles impactos sobre las poblaciones de los mismos, se adaptarán las condiciones de funcionamiento de los aerogeneradores, introduciendo las oportunas medidas protectoras en la presente declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Peña del Gato” posee expediente de concesión para uso privativo de los terrenos en MUP, LE-O-83/08, de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en sus artículos 61 al 69. No se ven afectadas vías pecuarias.

La mayoría de los aerogeneradores: A07, A08, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A20, A21, A22, A23 y A24, se ubican en una zona que presentan valores del Índice de sensibilidad ambiental baja, según la herramienta cartográfica confeccionada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Los aerogeneradores A01 a A06, A09, A10 y A25 presentan valores de Índice de sensibilidad ambiental moderada, estando solo los A18 y A20 en zona de máxima sensibilidad, debido a su mayor proximidad a zonas urbanas.

En la provincia de León, en enero y abril de 2017 se localizaron un ejemplar hembra de urogallo cantábrico y un ejemplar de perdiz roja muertos en las proximidades de uno de los aerogeneradores del parque eólico “Anexo de Valdelín” cuyo diagnóstico presuntivo fue muerte por traumatismo, hecho que propició la apertura de expediente informativo, mediante Resolución de 3 de febrero de 2017, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, por la que se acordó, entre otros aspectos, la señalización de la torre de los aerogeneradores para alcanzar los objetivos de mayor visibilidad por especies del grupo de gallináceas. Por ello se establecerán medidas protectoras en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Durante la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental llevado a cabo en 2017, para este mismo parque eólico de Peña del Gato, se solicitó información sobre los datos de la especie que pudiesen obrar en la Sección de Ordenación y Mejora IV y en los archivos de la Guardia Civil, ya que aparecen menciones de la misma en informes de dichas dependencias, en la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 13 de julio de 2015, relativa al parque eólico Peña del Gato. Figuran en el expediente de evaluación de impacto ambiental correspondiente informe de contestación de la Guardia Civil del Jefe de la Patrulla del Seprona de Fabero, de 13 de febrero de 2017 (10087180-R), en relación a datos sobre la presencia de oso pardo y urogallo cantábrico en la zona de Peña del Gato, en el que se informaba: “En cuanto a la presencia de Urogallo, no se tiene constancia de la misma, a fecha de la confección de este informe, en la zona referenciada” y Nota Interior de 2 de marzo de 2017 de la Sección de Ordenación y Mejora IV al Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que se informaba: “En esta Sección Territorial no hay datos de especies en los montes, ya que el trabajo que se tiene asignado es la gestión de los montes de utilidad pública que se encuentran dentro de la delimitación territorial de dicha Sección. En relación con la Nota Interior de fecha 26 de diciembre de 2007, debido a la no exactitud de los terrenos a ocupar, pudo ser que la observación hecha se refiriese a masas próximas a la ubicación del parque”.

En mayo de 2013 se publicó el artículo “Genetic diversity, structure and conservation of the endangered Cantabrian Capercaillie in a unique peripheral habitat (Alda, F. et al, 2013)”, cuyos

resultados muestran una carencia de diferenciación genética significativa entre las poblaciones principales y las de la periferia, y que el flujo genético debe ocurrir hacia el Norte, ya que no hay hábitat disponible hacia el Sur.

Existe un estudio encargado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente denominado “Estudio, análisis y evaluación de la conectividad de las poblaciones de urogallo y su hábitat. Zona Sur del área de distribución de la especie (Línea Estudios y proyectos, SL Informe inédito, 2016)”. En el mismo se identifican las áreas núcleo que juegan un papel más importante en la conectividad. Los corredores potenciales (camino de coste mínimo) más importantes en la conectividad funcional de toda el área de estudio se encuentran dentro de la zona central de la ZEPA “Alto Sil”, siendo los responsables del 94,6% de la disponibilidad del hábitat dependiente de las conexiones entre todas las áreas núcleo. En la ZEPA “Omañas” también se localizan áreas de importancia en la conectividad funcional. En este estudio, en el entorno del parque eólico Peña del Gato, los enlaces entre áreas núcleo se corresponden con caminos “no funcionales”. Los resultados parecen dirigirse en el mismo sentido que los resultados del estudio genético citado anteriormente.

No obstante, dado que no se puede descartar el movimiento esporádico de algún ejemplar desde la zona de Boeza, se establecen medidas adicionales que complementen el programa de seguimiento programado.

Patrimonio cultural y arqueológico.

Según el informe realizado por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, las obras ya han sido ejecutadas y, por tanto, sometidas a los estudios y controles arqueológicos que fueron autorizados y llevados a cabo anteriormente.

El Delegado Territorial de León informó favorablemente el proyecto, en el sentido de considerarlo compatible con la conservación del patrimonio arqueológico y etnológico, estableciendo una serie de medidas correctoras que han sido incluidas en esta declaración de impacto ambiental.

Medio hídrico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil concluye que los impactos que pueden originar los proyectos de parques eólicos se producirán fundamentalmente en la fase de construcción y afectarían al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas. Al estar el parque eólico de Peña del Gato ya construido, solo cabe pronunciarse sobre si la ubicación de los aerogeneradores es conforme a la legislación de aguas, que en efecto lo es, ya que se localizan fuera de la zona de policía de los cauces más cercanos.

Por otro lado, la red de drenaje superficial no ha sido modificada pues se ha dotado de cunetas de paso a los caminos internos del parque (en su gran mayoría caminos ya existentes antes de la construcción del parque), a la vez que se han diseñado los trazados bajo los criterios de minimización de desmontes y taludes y con suaves pendientes, lo que evita la creación de arrastres y favorece el drenaje natural del terreno.

En la fase de funcionamiento los posibles impactos sobre la calidad de las aguas se deberían a operaciones de mantenimiento. Para prevenirlo se han adoptado medidas tales como soleras de hormigón en la subestación, cubetos de retención, fosas sépticas estancas, etc. El almacenamiento de residuos se realiza en una caseta habilitada para ello, mediante contenedores adecuados para cada tipo de residuo hasta la recogida por parte del gestor autorizado. Las instalaciones cuentan con depósitos de abastecimiento de agua.

Por tanto, cabe decir que la ubicación del parque eólico Peña del Gato no afecta al dominio público hidráulico ni a sus zonas de protección y su ubicación es conforme a la legislación de aguas.

En la fase de funcionamiento, con respecto a la calidad de las aguas, deberán adoptarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames al dominio público hidráulico y los vertidos al terreno y a los cursos de agua. Se planificarán medidas para prever estas situaciones en especial todo lo relacionado con las zonas de tránsito de vehículos y de acumulación de materiales.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa que consultada la cartografía solo se ubican en su demarcación los aerogeneradores A1, A9 y A25, por tanto, se informa favorablemente por no afectar a ningún cauce competencia de la C. H. D., situándose las instalaciones y actuaciones previstas fuera de zona de policía de cauce público.

Compatibilidad urbanística.

El Servicio Territorial de Fomento de León informa que los terrenos afectados están situados en los términos municipales de Igüeña, Villagatón y Torre del Bierzo. Las Normas Subsidiarias de

Planeamiento municipal de Igüña clasifican el suelo donde se sitúa la instalación como Suelo Rústico Protección Natural (SRPN) y Suelo Rústico Protección Especial (SRPE). Las Normas Urbanísticas municipales de Villagatón clasifican el suelo afectado por el proyecto como Suelo Rústico Común (SRC). Las Normas Urbanísticas municipales de Torre del Bierzo indican que el suelo sobre el que se encuentra el parque eólico se clasifica como Suelo Rústico Común (SRC).

Declaración de impacto ambiental

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, las medidas protectoras y correctoras del proyecto, del estudio de impacto ambiental y todos sus Anexos, en cuanto sean compatibles con aquellas, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada. La presente declaración de impacto ambiental se refiere al proyecto de ejecución de "Parque eólico Peña del Gato" de abril de 2016 y a su estudio de impacto ambiental de diciembre de 2020, ubicado en los términos municipales de Torre del Bierzo, Igüña y Villagatón (León), promovido por Energías Especiales del Alto Ulla, SAU.. El estudio de impacto ambiental incluye Estudio de Potenciales Efectos Acumulativos y Sinérgicos de las instalaciones del nudo de Villameca y Estudio de avifauna, entre otros documentos.

2. Afección a la Red Natura 2000. de acuerdo al Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En cuanto a los taxones presentes, se considera que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a su integridad siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras a efectos ambientales, a las que queda sujeto el funcionamiento del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:

a) Protección de infraestructuras y vías de acceso. Los caminos utilizados deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Se respetarán las servidumbres de paso existentes.

Se habilitarán medidas para minimizar la incorporación de polvo y barro a las carreteras que dan acceso al parque.

Si fuera necesario la utilización de áridos para realizar alguna obra de mantenimiento o similar, estos deberán proceder de explotación minera debidamente autorizada, prohibiéndose expresamente la utilización de los acúmulos de piedra existentes, dado su importante papel como refugios de fauna.

Se señalará el riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

b) Protección del suelo. Si fuera necesario realizar movimientos de tierra para el correcto funcionamiento del parque, estos se reducirán al mínimo imprescindible, dejando el terreno afectado adecuadamente restaurado al finalizar los trabajos.

Las tierras, cantos rodados u otros materiales procedentes de las excavaciones y movimientos de tierras deberán ser aprovechados para el relleno posterior, de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el monte.

c) Protección de las aguas. Se evitarán vertidos de cualquier sustancia ya sean directos o indirectos, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre el terreno, las aguas superficiales o subterráneas.

Especialmente durante las labores de mantenimiento de instalaciones, en las zonas de tránsito de vehículos, acumulación de materiales, mantenimiento de maquinaria e instalaciones auxiliares. Se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, combustibles, cementos y otros al dominio público hidráulico.

En caso de posibles daños o alteraciones del drenaje natural del terreno, estos serán responsabilidad de la empresa promotora, debiendo restaurarse la zona afectada adecuadamente. Si fuera necesario

realizar alguna modificación en el parque eólico, no se llevarán a cabo ni desvíos ni retenciones temporales de caudales. En el caso de que se justifique como única solución, será necesario obtener las preceptivas autorizaciones para ello.

El abastecimiento de agua para las instalaciones sanitarias se realizará mediante depósito, para evitar la captación en pozo, de modo que se elimine cualquier impacto sobre la presión extractiva en las masas de agua subterránea o alteraciones en su régimen hidrogeológico. En el caso de que finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca, según lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Con carácter general, toda actuación no prevista en la documentación aportada y que surja en el transcurso de la fase de funcionamiento o desmantelamiento de las instalaciones, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca correspondiente.

d) Protección de la fauna. Previamente al inicio de la fase de funcionamiento del parque, se realizará una prospección del terreno por personal especializado en fauna, con objeto de identificar la presencia de ejemplares de fauna sometida a régimen especial de protección, así como lugares de nidificación o refugios de quirópteros. En caso de resultado positivo de la prospección, se planificarán las actuaciones para evitar molestias a la reproducción, o establecer áreas de protección en torno a las zonas de cría, poniéndolo en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para que valore las medidas oportunas a adoptar.

La zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares para evitar posibles accidentes de aves por colisión.

Con el fin de prevenir posibles impactos sobre las poblaciones de quirópteros, se retrasará el inicio del arranque de los aerogeneradores, hasta los 5-6 m/s de velocidad de viento, durante las primeras horas de la noche (desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del orto) en los meses de julio a octubre, ambos inclusive, al coincidir con las velocidades de viento, horas y fechas más activas para los quirópteros. Una vez evaluada la efectividad de esta medida y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el "Estudio específico para la caracterización de la comunidad de quirópteros en el PE Peña del Gato" de mayo de 2018, presentado como anexo con el informe de vigilancia ambiental de 30 de julio de 2018, podrá valorarse la conveniencia de esta condición o matizarse los parámetros indicados en la misma.

La planificación de seguimientos de poblaciones de quirópteros llevada a cabo en el estudio mencionado en el punto anterior, y los previstos en el programa de vigilancia ambiental, se adaptarán a lo establecido en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

Si se detectara una alta mortandad de ejemplares de quirópteros en alguno de los aerogeneradores, se deberán proponer medidas adicionales para aminorar este impacto, como la parada de las posiciones con incidencia sobre las poblaciones, durante determinadas horas o fechas, cumpliendo con el Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, adoptado por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con carácter general para su aplicación en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de parques eólicos. Este protocolo podrá ser facilitado al promotor desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y se incorporará, junto con lo especificado en la instrucción anteriormente citada, dentro del programa de vigilancia ambiental.

En relación con la iluminación de los aerogeneradores del parque eólico para la seguridad aérea, deberá optarse por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna. Se priorizará la emisión de señales luminosas intermitentes y, en periodo nocturno y en horas crepusculares, de luz roja frente a blanca, que parece resultar menos lesivo para la fauna voladora, salvo circunstancias insalvables relacionadas con la seguridad en la navegación aérea, en base a lo establecido en la «Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos» de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA),

La adaptación a esta guía, debe hacerse ajustándose a los mínimos imprescindibles para minimizar los impactos referidos, atendiendo especialmente al apartado 5.2.3.3 Agrupaciones de aerogeneradores / parques eólicos, cuando señala que puede omitirse la iluminación de alguno de los aerogeneradores que conforman una agrupación [...]. Dada la continuidad de algunos aerogeneradores con otros parques instalados, cabe estudiar corredores iluminados generados por el conjunto de parques, para procurar crear una señal luminosa mínima pero efectiva, que abarque

en conjunto el mayor número de parques, prescindiendo de puntos de luz innecesarios técnicamente, si así lo corroborase la AESA

El seguimiento destinado a la detección de cadáveres se llevará a cabo según lo establecido en la Instrucción 4/FYM/2020, utilizando perros adiestrados mediante recorridos en bandas paralelas de entre 3 y 5 metros de anchura, dependiendo de la cobertura de vegetación existente y en un radio de 100 metros. Se revisarán todos los aerogeneradores, con un intervalo de búsqueda nunca superior al estimado de desaparición de los restos, con un máximo de 3 días en el periodo estival. Los ejemplares localizados deberán ser identificados de forma fehaciente por técnico especializado. Si fuese necesario se enviarán muestras de tejidos para la realización de análisis moleculares.

La Junta de Castilla y León, en base al Plan de Monitorización de la Biodiversidad, está desarrollando trabajos de seguimiento de las poblaciones de quirópteros forestales y cavernícolas, así como el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros en los parques eólicos, estudios que se encuentran en fase de ejecución. En función de los datos que se obtengan de estos estudios y seguimientos de la Junta de Castilla y León y de los que proporcione el seguimiento incluido en el Plan de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, se podrá llevar a cabo una adaptación del condicionado establecido.

Como medida preventiva de evitación de colisiones de especies declaradas en peligro de extinción, se realizará un análisis de los sistemas de señalización admitidos en la “Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos”, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, y se procederá a la señalización de las torres de la línea de aerogeneradores que ocupan las posiciones más cercanas a Pobladura de las Regueras (PG-18, PG-19, PG-20, PG-21 y PG-22), de forma que se incremente su visibilidad, así como de los que ocupan la posición oeste del parque eólico, (posiciones PG-1, PG-2, PG-6, PG-7, PG-8, PG-16 y PG-17).situados a unos 3,5 km de los cantaderos de urogallo mencionados anteriormente

Se mantendrá en perfecto funcionamiento los sistemas de detección autónomos instalados en 5 de los aerogeneradores del parque eólico, uno por cada alineación, durante el año 2017, con el objeto de reducir y disuadir las posibles colisiones que pudieran producirse contra ellos.

Según los datos aportados en el informe semestral de vigilancia ambiental de julio de 2018, los 5 dispositivos anticolidión por detección instalados en el parque en 2017 no detectaron la presencia de ejemplares de urogallo cantábrico. Se deberán revisar todas las grabaciones realizadas hasta la actualidad y conforme a los resultados obtenidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León podrá requerir a la empresa promotora la instalación de más unidades en otros aerogeneradores o la incorporación de nuevos sistemas de grabación que amplíen la zona a la parte correspondiente de la torre del aerogenerador no ocupada por las palas. Se dará traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de los datos obtenidos.

En cada grupo de cámaras de los 5 sistemas DT Bird instalados se colocará al menos una en la posición que cubra el rango de vuelo del urogallo cantábrico, y si fuera necesario, se instalará una cámara adicional. de esta forma se facilitaría la detección de posible movimiento esporádico de ejemplares de urogallo, así como de otras posibles especies de gallináceas, con características de vuelo similar. Se dará traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de los resultados y de las imágenes obtenidas.

En relación con la fauna, los seguimientos del programa de vigilancia ambiental se realizarán conforme a los requerimientos establecidos en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio. Se anotarán los datos de todos los ejemplares observados (tanto vivos como muertos), recogiendo fecha de la observación, especie, coordenada, comportamiento y cualquier otro dato de interés. Estos datos se trasladarán al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que se incorporen a las bases de datos de la Administración. Si en alguno de los recorridos de seguimiento se detectase material genético de urogallo cantábrico, se procederá a su recogida, anotando fecha, coordenadas y recolector.

Se establecerá un protocolo entre el promotor del parque eólico y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, para fijar los procedimientos de gestión de la información generada por el sistema de protección de avifauna y los datos de seguimiento de fauna obtenidos, y establecer las pautas de actuación en caso de incidencias.

En caso de realizarse trabajos de mejora de hábitat de urogallo cantábrico, se llevarán a cabo en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y según lo recomendado en el “Estudio, análisis y evaluación de la conectividad de las poblaciones de urogallo y su hábitat. Zona Sur del área de distribución de la especie” y otros documentos generados al respecto. Estas mejoras se incorporarán a las “Actuaciones de manejo y gestión del hábitat del urogallo”, descritas en las Actas del Grupo de Trabajo de situación crítica del urogallo cantábrico, creado al amparo

de la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de varias especies incluido el Tetrao urogallus cantabricus en España, y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones.

En caso de detectarse la presencia de ejemplares o rastros de urogallo cantábrico en las inmediaciones, o en los cantaderos más cercanos al parque, se prohíbe la realización de actuaciones en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de julio, con objeto de evitar la afección a las poblaciones de urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) durante épocas sensibles de cortejo, reproducción y cría. Entre las fechas señaladas quedará restringido el tránsito de todo tipo de vehículos sobre los viales de acceso y comunicación entre los grupos de las diferentes infraestructuras. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de León establecerá las condiciones de ejecución y control que se consideren necesarias para cualquier actuación entre las fechas señaladas.

Se instalarán placas de color claro al tresbolillo en todos los vallados perimetrales a las instalaciones y de las edificaciones para aumentar la visibilidad de los mismos y evitar la colisión de fauna y aves contra ellos; la distancia entre estas placas será inferior a 5 metros.

El programa de vigilancia ambiental deberá analizar la interacción del parque eólico sobre la comunidad de los insectos y, en base a los resultados, proponer medidas para minorar la potencial afección de este grupo faunístico con los aerogeneradores.

El programa de vigilancia ambiental se revisará una vez finalizado el primer año de funcionamiento de las instalaciones del parque eólico y, en base a los datos obtenidos, se fijará el seguimiento de fauna más conveniente y su periodo de vigencia.

Se prohíbe destruir, deteriorar, retirar y alterar la ubicación o posición de los carteles o señales indicadores de la condición cinegética de un terreno, induciendo a error sobre ella. Si como consecuencia de los trabajos se eliminaran señales "de cualquier orden", indicadoras de cotos privados de caza, estas se repondrán en su lugar correspondiente conforme a la legislación vigente.

En relación con la fauna silvestre y especies cinegéticas se planificarán los trabajos para no afectar a la época de reproducción de las especies, y restringir los mismos, lo máximo posible a la zona de proyecto, sin afectar zonas adyacentes; se limitará la velocidad de los vehículos para evitar atropellos accidentales de animales; se regarán las pistas y caminos para evitar en lo posible la generación de polvo y se protegerán zanjas y/o excavaciones, para evitar caídas y accidentes.

Dado que la actividad cinegética pudiera quedar condicionada por la ejecución del proyecto, será responsabilidad del promotor contactar con antelación suficiente con los titulares de los cotos de caza al objeto de compatibilizar la operación del parque eólico con la actividad cinegética, de acuerdo con la Ley de Caza de Castilla y León.

Si durante la fase de funcionamiento del parque y como consecuencia de los seguimientos periódicos y estudios, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a especies voladoras, podrá ser modificada su ubicación o limitarse su funcionamiento a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, en tanto se adoptan medidas correctoras concretas.

Se respetarán las zonas que tengan relevancia en el hábitat para la conservación de la fauna, por escasez de estos valores naturales, en cuanto a la alimentación, abrigo, reproducción y cría (linderos de fincas, matas, zarzas, arbustos, matorrales, majanos, chozos, puntos de agua: manantiales, captaciones, fuentes, arroyos, regatos, agua embalsada, etc.).

Se continuará con el seguimiento de las medidas de mejora de hábitat contempladas en el "Plan de Medidas realizadas en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente" (apartado 10.1.4 del estudio de impacto ambiental). Asimismo, se tendrán en cuenta las directrices que estipula el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico en la Comunidad de Castilla y León al respecto de la gestión forestal y la mejora del hábitat para la especie.

Se deberá aplicar, en su caso, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto de 2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

e) Protección de la vegetación, de la flora protegida y hábitats de interés comunitario. En el caso de detectarse ejemplares de flora protegida, sobre todo durante la fase de desmantelamiento y restauración, se procederá a señalar el lugar y se dará aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que propondrá las medidas a llevar a cabo, como, por ejemplo, pequeñas modificaciones de ejecución, de replanteo o translocación de ejemplares.

Se deberá evitar la afección a los hábitats de interés comunitario presentes, teniendo especial consideración de los que se localizan en vaguadas y arroyos de los principales cauces, así como

de zonas encharcadas o de elevada humedad edáfica, por ser estos lugares donde se localizan hábitats de interés comunitario prioritario y taxones de flora protegida. Se minimizará la afección a la vegetación arbórea y arbustiva y la afección a terrenos repoblados con arbolado.

En las instalaciones que se ejecuten sobre hábitats de interés comunitario, se procederá a jalonar la zona afectada para evitar una afección mayor por circulación de maquinaria, etc.

La afección a la vegetación se reducirá a aquella que resulte estrictamente imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos. En caso de que sea precisa la corta o poda de algún ejemplar arbóreo o el desbroce de vegetación, se deberá realizar un señalamiento previo para constatar la presencia o no de hábitats o especies de interés o protegidas. En caso afirmativo, la ejecución de las actuaciones se deberá ajustar al período que se establezca más apropiado por los agentes medioambientales, en función del ciclo biológico de las especies presentes.

f) Protección de la atmósfera. Para evitar la emisión de polvo y partículas durante la fase de funcionamiento del parque, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, se procederá al riego de caminos y demás infraestructuras, y se limitará la velocidad de tránsito por los accesos y viales del parque a 30 km/h.

Deberá cumplirse lo establecido en la normativa sectorial vigente que regule la calidad del aire y la protección de la atmósfera.

g) Contaminación acústica. Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.

Se incorporará al programa de vigilancia ambiental el seguimiento y control de ruidos en las fases del proyecto, debiendo aplicarse, en caso de que se detecten niveles de inmisión acústica que superen los valores admisibles según normativa, medidas complementarias que se estimen necesarias, como la limitación de velocidad de aerogeneradores en periodos nocturnos si fuese el caso.

h) Contaminación lumínica. Con independencia de las obligaciones establecidas en materia de seguridad aérea, la instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán e instalarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, contando con los componentes necesarios para este fin, de acuerdo con la normativa vigente, reduciéndose al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior de las instalaciones.

i) Prevención de incendios forestales. Durante la fase de funcionamiento del proyecto, se respetarán las normas de incendios, cumpliendo con la normativa vigente en la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

Se contará con sistemas ignífugos envolventes o de pantalla en los lugares donde se trabaje con elementos cuyo funcionamiento genere chispas o fuego (radiales, sopletes, soldadores...), a fin de evitar que el desprendimiento de chispas, llamas, descargas eléctricas o deflagraciones puedan originar focos de incendio.

Si accidentalmente se ocasionara un foco de incendio que no puede controlarse de inicio se cursará llamada telefónica al Centro Provincial de Mando de León con la mayor urgencia posible.

Todas las líneas de evacuación eléctrica soterradas estarán permanentemente identificadas sobre el terreno con marcas indelebles (mojones, hitos o similares, visibles mediante pinturas llamativas). Tanto las líneas de evacuación eléctrica, como los viales de acceso e interiores del parque eólico, se acondicionarán mediante su desbroce de todo tipo de vegetación leñosa.

j) Gestión de residuos y de suelos contaminados. Todos los residuos que se generen en el desarrollo de la actividad en sus diferentes fases, serán segregados según su categoría, almacenados en adecuadas condiciones y entregados a gestores autorizados, según establece la normativa vigente en la normativa sectorial de residuos.

En todo momento se evitará el abandono de cualquier tipo de residuo, se efectuará una gestión adecuada de los restos, residuos y basuras generados eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.

La empresa promotora será responsable de mantener limpia la zona de afección del parque eólico y sus alrededores durante la fase de funcionamiento. Los residuos generados en esta fase (aceites minerales, trapos impregnados, combustibles, etc.), en su mayoría peligrosos, procedentes

del mantenimiento de los aerogeneradores y la maquinaria auxiliar, deberán disponer de un punto de almacenamiento específico. Este punto de almacenamiento deberá proteger el suelo de posibles contaminaciones, por derrames o vertido, mediante un cubeto de recogida y deberá estar situado bajo una cubierta que le proteja de las inclemencias meteorológicas, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. Será necesaria la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

k) Afección a montes de utilidad pública. El proyecto se ubica en montes de utilidad pública. En el caso de que para la ejecución del mismo se necesite afectar más terreno que el autorizado en el expediente LE-O-83/08, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas, deberá solicitarse la correspondiente concesión de uso privativo en monte de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 69 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Las actuaciones que se realicen en cualquiera de los caminos que den acceso a M.U.P., deberán ser compatibles con los aprovechamientos y otras obras de carácter forestal que en él se desarrollen, y así mismo no deberán interferir con el uso común de los montes colindantes.

No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán dichos terrenos como lugar para realizar acopios de materiales, parque de maquinaria o instalaciones auxiliares que sean previamente autorizadas.

l) Integración paisajística y restauración. Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asienten las infraestructuras, la apertura de zanjas y los trabajos de cimentación deberán ceñirse a los proyectados y por tanto evaluados ambientalmente. No son admisibles modificaciones sobre lo proyectado si no es previa justificación y solicitud de informe de afección.

Las zanjas de cableado para los trabajos de mantenimiento, así como los viales y pistas de cualquier tipo no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Aquellos caminos principales que inevitablemente deban pavimentarse, se realizará con zahorras de la misma tonalidad que el entorno, debiendo justificarse la no existencia de otras alternativas para su autorización.

El edificio de control debe mantenerse integrado paisajísticamente, con un acabado de piedra del lugar. La iluminación que se instale en el edificio de control y en la subestación evitará la difusión innecesaria de la luz por encima del plano horizontal.

Se deberán respetar los majanos de piedra, así como pequeñas superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea/arbustiva, así como arbolado disperso, prestando especial atención a las quercíneas y otras frondosas. Si excepcionalmente, en el desarrollo del proyecto, fuese necesaria la corta de arbolado, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización o comunicación, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

Se procurará la mejora de hábitats en áreas alejadas del propio parque para disuadir a la fauna sensible a colisiones, creando ambientes con un efecto llamado alternativo eficaz. Todas las operaciones de restauración deberán coordinarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León al objeto de determinar los métodos y objetivos de restauración a emplear y comprobar la idoneidad de las actuaciones.

La supervivencia y buen estado de conservación de las zonas restauradas deberán ser incluidos en los objetivos del programa de vigilancia ambiental, procediéndose a las operaciones de reposición que resulten necesarias.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

m) Maquinaria. Será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

n) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse in-

mediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Toda actuación no prevista en la documentación aportada, que surja durante las distintas fases y/o durante la vida útil del parque eólico, será puesta en conocimiento del órgano sustantivo y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

ñ) Cese de actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para su aprobación. En las fases de paralización de la operación del parque, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

o) Desmantelamiento. Al final de la vida útil del parque, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de todas las instalaciones y edificaciones, incluidas las subterráneas, siempre que no suponga un perjuicio para el medio ambiente, y la retirada de todos los equipos, residuos y materiales sobrantes procediéndose a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado.

4. Numeración de los aerogeneradores instalados. Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ, de forma fácilmente visible y duradera, diferenciándolos claramente de los del mismo número de parques cercanos, mediante la inicial del parque u otro sistema.

5. Medidas de seguridad aérea. La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a partir de lo establecido en el Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado. En caso de existir alternativas, se deberá optar por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna y paisaje.

6. Vulnerabilidad ante riesgos de accidentes. Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera hacerlo potencialmente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

7. Programa de vigilancia ambiental. Con antelación a la puesta en funcionamiento del parque eólico, el promotor presentará ante el órgano sustantivo y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, el programa de vigilancia ambiental el cual deberá realizarse en los términos que recoge el estudio de impacto ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionamiento de esta declaración con el fin de facilitar el seguimiento ambiental de las actuaciones proyectadas durante las distintas fases de funcionamiento y abandono de la instalación.

Para conocer el impacto real del proyecto, el programa de vigilancia ambiental se pondrá en marcha y se desarrollará durante toda la vida útil del parque eólico. Deberá incluir como medida correctora, el diseño de un modelo de análisis comparativo de datos de mortandad por colisiones en el parque recogidos durante el seguimiento ambiental, para establecer comparativas entre los distintos tipos de aerogenerador existentes, y poder extraer conclusiones para futuros parques.

Si del resultado de dichos controles se detectara una elevada mortalidad de aves o quirópteros, desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Igualmente, el programa de vigilancia ambiental recogerá los contenidos y las exigencias para dicho programa, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, así como de cualquier otra Instrucción o requerimiento emanado en un futuro en este sentido de las diferentes unidades administrativas de la Consejería con competencias en Medio Ambiente.

8. Informes periódicos. Se deberá presentar un informe semestral (periodos enero-junio y julio-diciembre), sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, desde la fecha de inicio de la actividad del parque, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. El informe deberá recoger los datos del seguimiento de las poblaciones de avifauna y quiróptero-fauna y de la

sinistralidad de la instalación. Además, en los informes se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental.

En el caso de detectarse una elevada mortandad de aves o quirópteros, deberá ponerse el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

9. Coordinación ambiental. Para la Resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos y la restauración del medio natural, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

10. Comunicación del inicio de actividad. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del Texto Refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo, al órgano ambiental, la fecha de inicio de operación del parque.

11. Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Si en el transcurso de las diferentes actuaciones incluidas en el proyecto, se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, se paralizarán las obras, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León que dictará las normas de actuación que procedan, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y a los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

12. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones o licencias que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

13. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden de verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Si del resultado de los controles establecidos se detectaran desviaciones o modificaciones de las medidas medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León a los efectos oportunos.

14. Vigencia de la declaración de impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de operación del parque. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

15. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y sus modificaciones, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un Extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Segundo.—La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología

capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Tercero.–La Administración podrá dejar sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de revocación.

Esta Resolución se dicta con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilma. Delegada Territorial de León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2017, de 7 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 25 de mayo de 2022.–El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

21822

1.109,70 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de 24 de mayo de 2022, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y evaluación de impacto ambiental, del "Proyecto de la infraestructura de evacuación hacia la subestación eléctrica Villameca". Expte. 200/2019.

Antecedentes de hecho

1. Mediante diligencia de ordenación de 5 de febrero de 2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de León se declara firme la sentencia de 30 de mayo de 2017 recaída en el procedimiento ordinario n.º 123/2009 que anuló la autorización administrativa y la declaración de impacto ambiental de la «Infraestructura de evacuación de 132 kV hacia la S.E. Villameca». Asimismo, mediante sentencia número 219/17, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de León, en el procedimiento ordinario 8/2010, se anuló la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba el modificado al proyecto de ejecución de la infraestructura antes citada.

2. Con objeto de dar cumplimiento a los anteriores pronunciamientos judiciales, Francisco Javier Arias González, en representación de la empresa Promociones Energéticas del Bierzo, SL, con fecha 10 de junio de 2019, procedió a solicitar la tramitación de una nueva declaración de impacto ambiental, una nueva autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública y urgente ocupación para la referida "infraestructura de evacuación de 132 kV hacia S.E. Villameca, que incluye la subestación Ponjos y las líneas de simple, doble y triple circuito. Con esta nueva solicitud se inicia la tramitación del expediente 200/2019, que está relacionado directamente con las instalaciones ya ejecutadas del expediente 269/03.

3. Con fecha de 24 de febrero de 2021 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y el 5 de marzo de 2021 en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, se publica la Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y evaluación de impacto ambiental del proyecto de la infraestructura de evacuación hacia la subestación eléctrica Villameca. Expte. 200/2019.

4. Con fecha de 11 de marzo 2021 se realizan las consultas ambientales a los efectos previstos al artículo 37 de la 21/2013, de 9 de diciembre.

5. Se reciben contestación de las consultas Medioambientales del Servicio Territorial de Agricultura, del Servicio Territorial de Cultura y Turismo, de la Confederación Hidrográfica del Duero, de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, Unión Fenosa Distribución, Ayuntamiento de Villagatón, del Ministerio de Transportes, de la Confederación Hidrográfica Cantábrico, de la Diputación de León y de Telefónica, además se reciben alegaciones de la Sociedad Española de Ornitología (SEO) y de Silvia Alvarado González.

6. Se recibe contestación del promotor a los informes y alegaciones anteriormente mencionados con fecha de 21 de mayo de 2021, 1 de junio de 2021, 7 de junio de 2021 y 10 de junio de 2021.

7. Con fecha de 21 de junio de 2021 se da traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente la evaluación de impacto ambiental, los proyectos técnicos y el expediente administrativo para que se tengan en cuenta en la elaboración del Informe de Medio Ambiente.

8. La alegación presentada por Silvia Alvarado González, respecto a la limitaciones a la constitución de servidumbre de paso, determinar que el primer apartado no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 58 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Con respecto al segundo apartado de la alegación indicar que el trazado de la línea ya fue aprobado Resolución de 7 de octubre de 2008, a través de la cual fue construida.

9. Que mediante sentencia n.º 792 del TSJ de Castilla y León, de fecha 13 de julio de 2021, se estima el recurso de apelación presentado por Promociones Energéticas del Bierzo SL (Procedimiento: AP recurso de apelación 0000548 /2017) contra la anulación de la aprobación del proyecto de la Set Ponjos y la declaración de su utilidad pública, al entender que fue correcta la autorización de la Set de forma independiente y que no era necesario su sometimiento a evaluación ambiental, destacando que la Set está fuera de cualquier zona protegida y que no hay indicios de existencia de urogallo en su ubicación.

10. Con fecha 29 de marzo de 2022 se publica en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, mediante la ORDEN FYM/239/2022, por la que se dicta declaración de impacto ambiental del proyecto «Subestación eléctrica 132/30 kV “Ponjos” y líneas eléctricas de evacuación de energía para los parques eólicos en el nudo eléctrico de Villameca», en los términos municipales de Quintana del Castillo, Villagatón, Torre del Bierzo y Folgoso de la Ribera (León), promovido por «Promociones Energéticas del Bierzo, SL».

Fundamentos de derecho

1. La competencia para dictar Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 231, de 29 de noviembre de 2019), en relación con el artículo 5.2 a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número: 204, de 22 de octubre de 2018), así como con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y con los artículos 12 y 15 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2. Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Decreto-Ley 4/2020 de 19 de junio y el Decreto 13/2013, de 18 de abril, que modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3. La aprobación del proyecto de la Subestación eléctrica 132/30 kV “Ponjos” en el expediente 269/03 no ha sido anulada, según el resultado de la sentencia n.º 792 del TSJ de Castilla y León, de fecha 13 de julio de 2021. Esto conlleva que esta subestación no requiera una retroacción del expediente 269/03 como el resto de las instalaciones, ya que este proyecto de la subestación eléctrica de 132/30kV “Ponjos” ya está autorizado.

Las características principales de esta instalación son:

- Subestación eléctrica 132/30 kV “Ponjos”. Esta instalación se ubica en el término municipal de Villagatón y recibe la energía generada por las aeroturbinas, en 30 kV de tensión, por medio de las líneas subterráneas correspondientes y la evacuación a través de una línea aérea de alta tensión en 132 kV (tramo B).

4. En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, cabe indicar lo siguiente:

El contenido de las mismas se refiere a aspectos relativos a la evaluación de impacto ambiental. El informe de las afecciones del medio ambientales se incorpora a la presente Resolución.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía de 20 de mayo de 2022,

Resuelvo

Otorgar la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y evaluación de impacto ambiental, a la empresa Promociones Energéticas del Bierzo, SL, para la instalación de las infraestructuras de evacuación, “Proyecto de la infraestructura de evacuación hacia la subestación eléctrica Villameca”. EXPTE. 200/2019, cuyas características principales son las siguientes:

- Titular: Promociones Energéticas del Bierzo, SL., con domicilio en calle Ribera del Loira, 60, 28042, Madrid.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Folgoso de la Ribera, Torre del Bierzo, Villagatón, Quintana del Castillo (León).

- Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica.
- Características principales:

- Línea aérea 132 kV (tramo A)

El origen de la línea aérea es el pórtico de la S.E.T. "P.E. Valdelín", desde donde y a través de 9 alineaciones y 55 apoyos, se llega al apoyo T.40/1. La longitud total de la línea es de 17.390,81 m, discurrendo por los términos municipales de Folgoso de la Ribera, Torre del Bierzo, Villagatón y Quintana del Castillo.

- Línea aérea 132 kV (tramo B)

El origen de la línea Aérea está en el pórtico de la S.E.T. "P.E. Ponjos", desde donde y a través de 9 alineaciones y 39 apoyos, se llega al apoyo T.40/1. En el apoyo T.26 se realiza la entrada/salida a la S.E.T. "P.E. Valdecasas". La longitud total de la línea es de 11.330,84 m., discurrendo por los términos municipales de Villagatón y Quintana del Castillo, ambos situados en la provincia de León.

- Línea aérea 132 kV (tramo C)

El origen de la línea aérea es el apoyo T40/1 desde donde y a través de 5 alineaciones y 10 apoyos, se llega al pórtico de la S.E.T. "Villameca". La longitud total de la línea es de 3.414,70 m, discurrendo por el término municipal de Quintana del Castillo, situado en la provincia de León.

- Línea subterránea 132 kv

El origen de la línea subterránea es el apoyo T.48 (tramo A) desde donde discurre soterrada hasta la S.E.T., "P.E. Peña del Gato". La longitud total de la línea es de 280 m (zanja), discurrendo por el término municipal de Torre del Bierzo, situado en la provincia de León.

- Presupuesto: 427.593,72 €.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primero.—Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 29 de marzo de 2022 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución:

Declaración de impacto ambiental del proyecto «Subestación eléctrica 132/30 kV "Ponjos" y líneas eléctricas de evacuación de energía para los parques eólicos en el nudo eléctrico de Villameca» en los términos municipales de Quintana del Castillo, Villagatón, Torre del Bierzo y Folgoso de la Ribera (León), promovido por Promociones Energéticas del Bierzo, SL

Antecedentes

La tramitación del presente proyecto se inició en mayo de 2003, pero debido a que en noviembre de ese mismo año se declaró la comarca de Omañas como ZEPA (ES0000364) y en diciembre de 2004 fue incluida en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC ES 41301149), fue necesaria la presentación de un nuevo proyecto con un nuevo trazado que excluyera cualquier afección a la ZEPA y el LIC.

El nuevo proyecto obtuvo su declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 30 de junio de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, la autorización administrativa por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de 7 de agosto de 2008, y por Resolución de 7 de octubre de 2008, también de este Servicio, se aprobó el proyecto de ejecución.

Posteriormente, con el fin de evitar la afección a las masas arboladas en el cruzamiento del río Boeza y adaptándose así a las medidas impuestas en la declaración de impacto ambiental, se presenta un modificado entre los apoyos 19 y 33 del simple circuito de la infraestructura de evacuación de 132 kV hacia la SE Villameca, tramo SE Quintana-Punto de Entronque Villameca. Esta modificación fue aprobada mediante Resolución de 15 de abril de 2009 por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León. Las infraestructuras de evacuación LAT Set Ponjos-Set Villameca (doble y triple circuito), así como la LAT Set Valdelín-Set Villameca (simple circuito) están en funcionamiento desde diciembre de 2009.

El proyecto de la Set Ponjos se presentó el 9 de octubre de 2007, obtuvo la Autorización Administrativa por Resolución de fecha 10 de octubre de 2008, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León y posteriormente la aprobación del proyecto de ejecución. Por Resolución de 04/12/2009 de este mismo Servicio, se autoriza el acta de puesta en marcha. El proyecto de la Set de Ponjos se encuentra en funcionamiento desde diciembre de 2009.

Mediante diligencia de ordenación de 5 de febrero de 2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de León se declara firme la sentencia de 30 de mayo de 2017 recaída en el procedimiento ordinario n.º 123/2009 que anuló la autorización administrativa y la declaración de impacto ambiental de la «Infraestructura de evacuación de 132 kV hacia la S.E. Villameca».

Asimismo, mediante sentencia n.º 219/17, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de León, en el procedimiento ordinario 8/2010, se anuló la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba el modificado al proyecto de ejecución de la infraestructura antes citada. Por todo ello, y con el objeto de dar cumplimiento a los anteriores pronunciamientos judiciales, el promotor solicitó una nueva declaración de impacto ambiental y autorización administrativa de la infraestructura de evacuación de 123 kV hacia la S.E. Villameca, que incluye la subestación de Ponjos y las líneas de simple, doble y triple circuito, según se detalla en la documentación aportada, y que da servicio a los parques eólicos de Espina, Valdesamario, Valdelacasa, Valdelín y Peña del Gato en el nudo de la red de transporte Villameca de 400 kV.

Al tratarse de una evaluación de impacto ambiental efectuada como consecuencia de sentencia firme de un proyecto parcial o totalmente realizado, la evaluación se efectúa de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y por tanto se fundamenta en los principios recogidos en la norma, sustituyendo el de acción preventiva y cautelar por el de compensación y reversión de impactos causados y teniendo en cuenta la realidad física existente.

El promotor ha ido presentando anualmente los informes semestrales de seguimiento ambiental y los informes mensuales, así como los estudios de avifauna relativos a la tramitación anterior.

Descripción del proyecto

El proyecto que se evalúa engloba los proyectos de ejecución de la subestación eléctrica transformadora denominada «Set Ponjos» y de las líneas eléctricas de evacuación de energía para los parques eólicos «PE Valdelin», «PE Peña del Gato», «PE Valdesamario», «PE Espina» y «PE San Feliz», en el denominado nudo eléctrico de Villameca.

El trazado de la infraestructura de evacuación se divide en dos ejes uno en dirección Oeste-Este y otro en dirección Norte-Sur y discurre por los términos municipales de Folgoso de la Ribera, Torre del Bierzo, Villagatón y Quintana del Castillo. En la infraestructura se diferencian los siguientes tramos:

- Tramo A: Formado por una línea aérea de 132 kV en circuito simple que parte del pódico de la S.E.T. «P.E. Valdelín», sirviendo a su vez para la evacuación de la energía generada por el parque eólico de Peña del Gato. Por medio de 9 alineaciones y 55 apoyos, llega al apoyo T.40/1. La longitud total de este tramo es de 17.390,81 m, discurre por los términos municipales de Folgoso de la Ribera, Torre del Bierzo, Villagatón y Quintana del Castillo.
- Línea subterránea 132 kV (en el Tramo A) que parte del apoyo T.48 desde donde discurre soterrada hasta la S.E.T. «P.E. Peña de Gato». La longitud total de la línea es de 280 m (zanja), discurre por el término municipal de Torre del Bierzo.
- Tramo B: Que consta de una línea aérea 132 kV en doble circuito que parte del pódico de la S.E.T. «P.E. Ponjos», donde evacúan los parques eólicos de Espina y Valdesamario y desde donde, a través de 9 alineaciones y 39 apoyos, llega hasta el apoyo T.40/1. En el apoyo T.26 se realiza la entrada/salida a la S.E.T. «P.E. Valdelacasa». La longitud total de este tramo es de 11.330,84 m, discurre por los términos municipales de Villagatón y Quintana del Castillo.
- Tramo C: línea aérea 132 kV en triple circuito, que parte del apoyo T.40/1 desde donde, y a través de 5 alineaciones y 10 apoyos, llega hasta el pódico de la Set 400/132/20 kV «Villameca», la cual actúa de subestación colectora de las instalaciones del nudo. Esta subestación se encuentra anexa a la subestación 400 kV «Villameca» propiedad de Red Eléctrica de España, SA. La longitud total de este tramo de la línea es de 3.414,70 m, discurre por el término municipal de Quintana del Castillo.
- Subestación eléctrica 132/30 kV «Ponjos» (de la que parte el Tramo B) que fue diseñada para evacuar la energía producida en los parques eólicos «Valdesamario», «Espina» y «San Feliz»; ubicándose en el término municipal de Villagatón. Recibe la energía generada por las aeroturbinas, en 30 kV de tensión, por medio de las líneas subterráneas correspondientes de cada parque, y la evacúa a través de una línea aérea de Alta Tensión en 132 kV.

Los apoyos de la línea son de tipo metálico de celosía con cimentación en monobloque de hormigón en masa de resistencia mecánica de 200 kg/cm², o de tipo patas separadas según proceda. Están contruidos por medio de perfiles angulares atornillados, con el cuerpo formado

por tramos troncopiramidales de sección cuadrada, y la cabeza con tramos prismáticos rectos. Todos ellos disponen de una cúpula para el cable de guarda con fibra óptica tipo OPGW, por encima de los circuitos de energía. Cada bloque de cimentación sobresale del terreno 20 cm.

El conductor es de aluminio tipo LA-455 (Condor); el cable de fibra óptica de tipo OPGW de 24 o 48 fibras; los aisladores para las cadenas de suspensión y para las de amarre de composite; los herrajes de acero forjado y las grapas de amarre del tipo compresión y las grapas de suspensión de tipo armadas. La línea cuenta con antivibradores, uno por conductor y vano, hasta los 500 m y dos por conductor y vano en los de más de 500 m, instalando para el cable de tierra (OPGW) dos por vano. Cuenta con salva-pájaros de tipo espiral sobre el cable con una cadencia de 10 m.

La línea subterránea tiene una tensión nominal de 132 kV y conductor de aluminio de 44,5 mm de diámetro. Se tiende de forma paralela el cable de fibra óptica para dar continuidad al existente en el tramo aéreo, y cada uno de los cables va por el interior de un tubo de polietileno de doble capa que se coloca en el fondo de una zanja con solera de hormigón de 1,32 m de profundidad y 1,2 m de anchura. Una vez colocados se rellena con hormigón 15 cm por encima, cubriéndose posteriormente con tierra tras colocar la cinta de señalización de presencia de cables de alta tensión a 20 cm por encima del prisma de hormigón que protege los tubos.

La subestación 132/30 kV «Ponjos» se emplaza en la parcela catastral n.º 1591 del Polígono n.º 99 del término municipal de Villagatón, provincia de León, con una superficie total de 1.802.454 m² y referencia catastral 24214A099015910000PW. El terreno ocupado por la subestación tiene una superficie de 4.731,48 m², de los cuales 576,99 m² se corresponden con el edificio de control, 18,64 m² con cada una de las dos casetas de residuos y el resto al parque exterior intemperie.

La instalación objeto del presente proyecto está constituida por:

- Sistema 132 kV en parque intemperie, configuración Simple Barra. Sistema 30 kV en interior de edificio, configuración Simple Barra.
- Sistema de transformación de potencia, en parque intemperie, formado por 3 transformadores de potencia trifásicos 132/30 kV.
- Sistema de Servicios Auxiliares.
- Sistema Integrado de Control y Protecciones.
- Sistema de Comunicaciones.
- Instalaciones auxiliares: Contraincendios, Seguridad, etc.

El Sistema está compuesto por tres transformadores de potencia trifásicos 132/30 kV dispuestos de manera que cada uno realiza la transformación de tensión de uno de los módulos de celdas alimentado por cada uno de los parques eólicos:

- Transformador T1 (PE San Feliz).
- Transformador T2 (PE Valdesamario).
- Transformador T3 (PE Espina).

El proyecto prevé la realización de nuevas actuaciones, dado que todas las infraestructuras de evacuación del nudo Villameca, así como la Set de Ponjos están en funcionamiento desde diciembre de 2009. Estas consistirán en: recrecido del apoyo n.º 13 del Tramo B, la sustitución de crucetas en 21 apoyos del Tramo A y la sustitución de 17 apoyos en el Tramo A, no variando en ningún caso ni su posición, ni la longitud total de la línea. En el tramo subterráneo y la subestación eléctrica «Ponjos» no se desarrollará ninguna actuación. Tampoco será necesaria la apertura de nuevos accesos. En la tabla 5.2.1.1. del estudio de impacto ambiental se describen los apoyos, las coordenadas UTM de su ubicación y aquellos en los cuales se van a realizar actuaciones.

Estas actuaciones conllevan el acceso de maquinaria, acopio de materiales, el desmontaje de apoyos, la retirada de cimentación actual, el hormigonado de las nuevas cimentaciones y el montaje del suplemento estructural y ensamblado de toda la estructura (ensamblaje de nuevos apoyos y / o sustitución de crucetas).

El proyecto presenta coincidencia territorial con varios montes de utilidad pública: n.º 15, 65, 66, 68, 339 y 343.

El acceso se realiza a través de una amplia red de caminos, pistas y carreteras locales que en su mayoría ya estaban presentes con anterioridad a la construcción de las instalaciones. Las principales vías de comunicación de la zona son la A-6 o Autovía del Noroeste, que conecta Madrid con la comunidad de Galicia, pasando por Castilla y León y la Nacional N-6, que une Madrid con La Coruña.

Estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental del proyecto de «Subestación Eléctrica 132/30 kV “Ponjos” y líneas eléctricas de energía para los parques eólicos en el Nudo Eléctrico Villameca», redactado en junio de 2019, cumple con lo establecido en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, que la modifica. En el estudio de impacto ambiental presentado se justifica que la interconexión eléctrica de todos estos parques se realizará conjuntamente, hacia la subestación Villameca, en cumplimiento de las premisas de minimización del impacto generado por la evacuación de la energía.

El estudio de impacto ambiental incluye, junto a los apartados de antecedentes, objeto, metodología y marco legal, la descripción de las instalaciones y de los antecedentes de tramitación general, la situación del proyecto, un análisis de las alternativas que se han tenido en cuenta en el diseño y planificación del proyecto, para cada uno de los tramos considerados y la justificación de la solución adoptada en cada tramo.

En el estudio se describen tanto el proyecto de la línea como el de la subestación de Ponjos ya construidas, junto a las nuevas actuaciones que se pretenden realizar. Posteriormente se describe el medio físico, biótico, socioeconómico y cultural de la zona de ubicación del proyecto, con el fin de identificar los factores susceptibles de sufrir un potencial impacto. Se identifican los hábitats y taxones potencialmente presentes en la zona de estudio.

Además de los datos bibliográficos, se incorporan los datos disponibles del resultado de los estudios de vigilancia y seguimiento ambiental, de periodicidad mensual, que se han realizado desde el año 2009. En el apartado 6.5 se realiza un análisis de la vulnerabilidad y riesgos del proyecto.

Se identifican las acciones susceptibles de provocar impactos, en las fases de construcción del proyecto ejecutado en 2009, por lo que se determinan los impactos detectados y las medidas adoptadas para su reducción y prevención cuando se ejecutaron las obras, además de las acciones de la fase de obra de la actualización de la línea que se propone. del mismo modo se describen las acciones de las fases de explotación y de desmantelamiento. Se valoran los impactos y se proponen medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

El estudio de impacto ambiental incluye un programa de vigilancia dividido en tres fases para realizar el seguimiento ambiental de las nuevas actuaciones, de la fase de explotación y de la fase de desmantelamiento que incluye el presupuesto para su ejecución.

En el estudio de impacto ambiental se concluye que la Alternativa 0 no se considera aconsejable ya que no se cumpliría con los objetivos del Plan de energías renovables 2011-2020, aprobado por el Gobierno de España, de acuerdo con los objetivos de reducción de las emisiones contaminantes y de carbono de la Unión Europea ni con el objeto del proyecto que es la interconexión eléctrica de todos los parques ubicados en la Sierra de Gistredo, Omaña e inmediaciones, por lo que esta alternativa implicaría la ausencia de evacuación para dichas instalaciones eólicas, y por tanto su inoperatividad.

En la fase de anteproyecto se valoraron diversas alternativas de trazado para cada uno de los tramos de las líneas eléctricas, seleccionando aquellos más cortos, ambientalmente más favorables y con mejor aceptación social. Se eligió el punto de entronque Villameca como punto de enganche a la red general de transporte por ser el punto de enganche más cercano a una línea eléctrica de transporte de larga distancia con capacidad de acogida suficiente. Para el tramo A (de circuito simple) se estudiaron dos alternativas diferentes, eligiendo finalmente la Alternativa 2 (tramo proyecto), que a pesar de ser el trazado más largo conlleva menores repercusiones ambientales. El cruce de la línea por los valles de los ríos Boeza y Tremor se considera que es el tramo de mayor impacto ambiental, sin embargo, estos valles deben ser cruzados necesariamente y las pistas existentes y los cortafuegos actuales minimizarán en gran medida los impactos.

Para el tramo de línea B (doble circuito) y la ubicación de la Set de Ponjos se estudiaron tres alternativas diferentes eligiendo la Alternativa 3 por ser el de menor longitud de entre las alternativas consideradas, por lo que de forma global implicará menores afecciones sobre el medio (menor movimiento de tierras, menor afección paisajística, etc.).

Para el Tramo C (triple circuito) solo se evaluó una alternativa con un trazado totalmente recto debido a que, de este modo, además de cumplirse los criterios reflejados anteriormente, se aprovecha el paralelismo con una línea ya existente, así como la existencia de pistas que evitan la construcción de infraestructura adicional, con el fin de no alterar otras áreas exentas de este tipo de instalaciones.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes Anexos:

– Anexo I: Planos.

– Anexo II: Estudio de Avifauna, donde se analiza el riesgo de colisión de la avifauna presente y, los posibles efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre el riesgo de colisión. Incluye un apartado específico sobre el urogallo cantábrico.

Respecto la avifauna en general concluye que de la recopilación de datos obtenidos en los informes de seguimiento de las instalaciones se ha detectado la presencia de 95 especies, destacando por su abundancia el estornino negro, pardillo común, triguero, carbonero garrapinos, corneja negra, alondra común y pinzón vulgar. Por nivel de amenaza se ha detectado la presencia milano real (catalogada en España como en peligro de extinción), aguilucho cenizo, colirrojo real, cernícalo primilla, perdiz pardilla, terrera común y tórtola común (catalogados como vulnerables en España).

Para la estimación del riesgo de mortalidad directa de aves por electrocución y colisión contra las líneas eléctricas se aplicó la metodología determinada por E. Montes y J. Rodríguez (2013). Los resultados permiten concluir que el 70,23% del trazado de las líneas se catalogan dentro de los rangos de riesgo bajo y muy bajo, presentando el 28,47% del trazado riesgo medio. Existe un único vano (entre los apoyos n.º 7 y n.º 8, apenas el 1,3% del trazado total de la línea, situado en la zona inicial (al norte Tramo B) entre las subestaciones de Ponjos y Villameca, que se ha catalogado como de riesgo alto.

Dichos resultados se ven confirmados por los datos reales obtenidos de los seguimientos ambientales desarrollados desde que las instalaciones entraron en operación (2010-2017), y que confirman que no existe riesgo significativo para la avifauna, habiendo sido registrada una baja siniestralidad (únicamente 4 individuos detectados en todo el periodo).

En el estudio de impacto ambiental se concluye que las instalaciones ya cuentan con medidas apropiadas para mitigar y prevenir el riesgo de colisión y electrocución por parte de la avifauna. Es por ello que el impacto global se valora compatible.

Respecto al urogallo, el estudio de avifauna concluye que en los seguimientos ambientales realizados no se han detectado indicios de presencia de urogallo cantábrico en la zona dado que las líneas eléctricas se encuentran relativamente alejadas de los núcleos de urogallo cantábrico circundantes. El más cercano se localiza a una distancia de unos 3 km al oeste, formado por los cantaderos de Quintana del Castillo (núcleo de Cepeda), por ello se estima que no existen desplazamientos de ejemplares en esa dirección, siendo su principal desplazamiento hacia los cantaderos de Omaña baja que se sitúan al norte.

También el inicio de la línea en la Set Valdelín se encontraría cercano a los cantaderos situados en Boeza, especialmente los situados más al sur. Los registros obtenidos durante los seguimientos ambientales de la LAT no arrojan datos de mortalidad del urogallo. El estudio estima que las instalaciones consideradas en el análisis no ocasionan una pérdida de conectividad significativa para esta especie y otros de taxones de interés comunitario.

- Anexo III: Incluye el Estudio de potenciales efectos acumulativos y sinérgicos correspondiente a las instalaciones que configuran el denominado «Nudo de Villameca», así como otras instalaciones adicionales consideradas por posibles efectos acumulativos o sinérgicos que se ubican en una envolvente de 5 ó 20 km, en función de los valores examinados. En este estudio se analizan los posibles riesgos de colisión de aves con aerogeneradores y líneas eléctricas y de colisión de quirópteros con aerogeneradores. También se analiza la posible pérdida de conectividad ecológica; los posibles efectos sobre las poblaciones de urogallo cantábrico; las emisiones acústicas; las potenciales afecciones sobre la calidad paisajística y cuencas visuales y las potenciales afecciones sobre Red Natura 2000 y espacios protegidos.

Se citan las medidas protectoras y correctoras realizadas en cada proyecto así como las compensatorias realizadas a través de la Fundación Patrimonio Natural a lo largo de todo el proceso de construcción y explotación de estos proyectos dirigidas en su mayoría a la restauración ambiental del tramo Leonés del Camino de Santiago y a la conservación del urogallo cantábrico a través de la mejora de la cantidad y calidad del hábitat disponible, control de la actividad cinegética, control de predadores, señalización de cierres ganaderos, seguimiento y vigilancia, y material para captura y radiomarcaje, entre otros.

El estudio de sinergias concluye respecto a la avifauna que las especies con mayor Índice Específico de Riesgo para el conjunto de los parques eólicos considerados serían el águila culebrera, seguida del cuervo común y el buitre leonado. Y que las LATs consideradas presentan riesgo medio, bajo o muy bajo en un 95,08% de su trazado, el cual se considera no significativo. Se considera que el riesgo potencial, una vez mitigado mediante la instalación de medidas preventivas

y correctoras será no significativo. El estudio recuerda que las instalaciones ya cuentan con medidas apropiadas para mitigar y prevenir el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna.

Respecto a la quiróptero-fauna se indica que, aunque no se ha realizado un seguimiento específico, la detección de tres colisiones de quirópteros en los seguimientos ambientales llevados a cabo en los siete años que llevan las instalaciones eólicas operando, reafirma las conclusiones obtenidas en el modelo de estimación de riesgos utilizado, concluyéndose que no existe una afección significativa sobre estas comunidades.

Por último, se concluye que no se detectan efectos sinérgicos entre las instalaciones de evacuación y los parques eólicos, ya que se encuentran lo suficientemente alejados entre ellos y presentan características muy diferentes que no hacen prever un incremento sinérgico de las colisiones o de las electrocuciones, más allá del simple efecto acumulativo de los riesgos que producen estas instalaciones por separado y que no se considera significativo.

No obstante, la presencia de todas las instalaciones consideradas ocasionará un impacto visual perceptible pero el solapamiento de sus cuencas visuales indica que el efecto acumulativo y/o sinérgico que se daría entre ellas será no significativo, pues las instalaciones se encuentran lo suficientemente alejadas entre sí. Asimismo, el área de estudio presenta habitualmente condiciones de nubosidad que reduce la visibilidad y cabe recordar que se está valorando un área tan extensa que en muchas ocasiones el ojo humano será incapaz de discernir las estructuras en el fondo escénico debido a la distancia.

- Anexo IV: Documento de síntesis.

Las acciones que pueden generar impactos en las nuevas actuaciones son la sustitución prevista de los 17 apoyos y el recrecido del apoyo n.º 3. Ambas actuaciones precisarán la eliminación de las cimentaciones actuales, la instalación de nuevas estructuras y el desarrollo de una nueva cimentación. Es por ello que se verán afectados los siguientes elementos del medio: geología y edafología (por el movimiento de tierras y hormigonado), la hidrología (por el riesgo de afección a la calidad del agua por incremento de partículas en suspensión), la calidad acústica (por generación de ruidos), el paisaje (si bien una vez concluidas las obras la afección será semejante a la existente actualmente) y la fauna (por alteración del hábitat durante las obras).

Durante la fase de explotación cobrará especial importancia la presencia de las instalaciones, ya que esta afectará al paisaje y a la fauna.

Finalmente, en la fase de desmantelamiento de las instalaciones tendrán especial incidencia sobre el medio el desmontaje de apoyos, desmantelamiento de subestación, eliminación de cimentaciones, movimiento y uso de maquinaria, etc. No obstante, esta fase incluirá actuaciones específicas para el restablecimiento de las condiciones iniciales (restauración ambiental), cuyos impactos han sido valorados como positivos y de mayor magnitud que las afecciones negativas: Implicarán beneficios para todos los elementos del medio (restauración de suelos, revegetación, mejora de la calidad paisajística, mejora del hábitat de la fauna, etc.).

El elemento del medio sobre el que han sido detectados más impactos es el paisaje, el cual se ve afectado durante la fase de explotación por la presencia de las instalaciones, así como el desarrollo de las obras y la presencia de maquinaria (durante la fase de construcción), siendo estas últimas afecciones muy inferiores a la primera. En segundo lugar, en importancia se encuentra la afección a la cubierta vegetal, la fauna y a sus hábitats. Durante la fase de construcción, se estima que las nuevas actuaciones implicarán una afección semejante (aunque de menor magnitud) a las actuaciones realizadas, ya que la modificación del proyecto no implicará actuaciones sobre todo el trazado, sino solamente sobre una parte. Además, a este impacto habrá que sumar la afección directa ocasionada por la presencia de las instalaciones, y el consecuente riesgo de colisión y/o electrocución para aves y murciélagos. También se producirá impacto sobre la calidad acústica por la producción de ruidos y vibraciones.

La valoración del impacto ambiental global realizada concluye que no existe ningún impacto relevante de carácter severo o crítico, habiendo sido valorados como compatibles el 74 % de los impactos significativos detectados y el 26 % como moderados.

En el estudio de impacto ambiental se incluyen todas aquellas acciones tendentes a prevenir, controlar, atenuar y restaurar los impactos negativos y significativos que se han detectado incluyendo las que se aplicaron en la fase de construcción ya realizada junto a las que se proyectan para las nuevas actuaciones previstas. Además de las que se van a realizar durante la fase de explotación.

En el programa de vigilancia ambiental del estudio de impacto ambiental se establece un sistema de seguimiento para dar garantía del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas.

Tramitación y análisis técnico del expediente

Solicitud de inicio del procedimiento.

Con fecha 16 de junio de 2019 tiene entrada en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, escrito remitido por la empresa promotora, Promociones Energéticas del Bierzo, SL, en el cual solicita la tramitación de una nueva declaración de impacto ambiental y una nueva autorización previa y autorización administrativa de construcción para la Infraestructura de evacuación de 132 kV hacia S.E. Villameca, que incluye la subestación Ponjos y las líneas de simple, doble y triple circuito.

Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, en calidad de órgano sustantivo, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación para la aprobación del proyecto, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, acordó someter a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental.

Para ello se han publicado anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 37 de 24 de febrero de 2021 y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 45 de 5 de marzo de 2021. También constan en el expediente escritos de los Ayuntamientos de Folgoso de la Ribera, de 15 de abril de 2021, de Torre del Bierzo, de 22 de abril de 2021, de Villagatón, de 30 de abril de 2021 y de Quintana del Castillo, de 18 de junio de 2021, haciendo constar que el proyecto ha estado expuesto en los tablones de anuncios de los citados Ayuntamientos.

Por último, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, al amparo de las leyes de transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana, realiza la solicitud de publicación del proyecto en el Portal de Energía y Minería. Durante el periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

La propietaria de la finca n.º 138 del polígono 2012 de la concentración parcelaria de Quintana del Castillo alega que se opone al trazado de la línea por afectar a su huerta proponiendo que se instale sobre dos fincas de titularidad pública anexas a la suya.

El promotor responde que se trata de un proyecto ya ejecutado y no un proyecto nuevo, por lo que la afección de la línea a la citada parcela se corresponde con el apoyo n.º 7 del proyecto, el cual se ejecutó en el proyecto del año 2008. El actual proyecto no tiene ninguna actuación nueva sobre la citada parcela, manteniéndose la afección tal y como se encuentra ejecutada, pudiendo mantenerse las labores agrícolas tal y como se han venido realizando hasta la actualidad.

La Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife alega que el estudio de impacto ambiental no ofrece un análisis actualizado y riguroso de la situación actual del urogallo cantábrico; que no se contempla la declaración de la especie como en riesgo crítico de extinción, por la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de varias especies incluido el Tetrao urogallus cantabricus, en España, y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones; que tampoco se ha contemplado en el mismo la colisión de una hembra de urogallo cantábrico en un parque cercano que forma parte del nudo eólico Villameca; que en el estudio de impacto se insiste en argumentar que no existen registros de tiempo de vuelo para varias especies y no se indica ninguno para las especies de galliformes, debido a que el modelo calcula el riesgo de colisión contra las palas y las características de vuelo de estas especies hacen inverosímil la colisión a dicha altura y que este grupo realiza vuelos cortos y pesados que no llegan a gran altura, además de ser el urogallo una especie capaz de realizar vuelos en masas frondosas densamente arboladas.

Alegan que, según recientes estudios publicados en 2021, en torno al 86% de los ejemplares muertos por colisión no son detectados, suponiendo, en cualquier caso, una causa de mortalidad en avifauna subestimada, sobre la que debe ponerse especial atención en áreas como esta en las que existen especies cuyo riesgo de extinción es inminente y que un proyecto de estas características debe tener en consideración un precedente como el señalado. Solicitan se requiera la modificación del estudio de impacto ambiental por su manifiesta insuficiencia, en los términos ya expuestos en el presente escrito de alegaciones.

El promotor responde a las alegaciones indicando en primer lugar que en el estudio de impacto ambiental se incluyó la catalogación del urogallo cantábrico como «en peligro de extinción», puesto que es la catalogación correcta y aplicable según se establece en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección

Especial y del Catálogo español de especies amenazadas, en su versión vigente a fecha de abril de 2021, siendo necesario aclarar que la catalogación indicada en la Orden TEC/1078/2018 no modifica esta situación. Aunque es cierto que este punto no se citó de forma específica en el estudio de impacto ambiental, ello no implica diferencias en cuanto al tratamiento que se le da a una especie «en peligro de extinción» más allá de la consideración como interés general de sus proyectos y obras de conservación y la constitución de sus grupos de trabajo, lo cual ha sido tenido en cuenta. Por lo tanto, puede concluirse que en el estudio de impacto ambiental sí se hace un análisis riguroso no solo de la situación del urogallo, sino de las medidas encaminadas a su mejora y conservación. El promotor expone que, no desde la publicación de la mencionada Orden, sino desde el inicio de la explotación de los parques del llamado nudo eólico de Villameca, vienen colaborando con la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León en el desarrollo de proyectos encaminados al seguimiento poblacional y a la conservación y mejora de hábitats para el desarrollo de la especie, proyectos que se encuentran recogidos en el punto 5.1 del Anexo III (Estudio de Sinergias) del estudio de impacto ambiental y que se ha firmado con la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León un nuevo convenio para el periodo 2020-2029, adjuntando como Anexo I una descripción del trabajo a realizar.

En segundo lugar, indican que en el estudio de impacto se incluye un Anexo III denominado «Estudio de Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones del “Nudo Villameca”» donde se analizan los efectos de las instalaciones existentes sobre el urogallo cantábrico. y que a lo largo de todo el documento se menciona varias veces la aparición de un ejemplar hembra de urogallo cantábrico muerto a 7 metros de un aerogenerador del parque eólico «Anexo a Valdelín». y que se realizó como medida preventiva, el pintado de las máquinas de ampliación de Valdelín en el año 2017, aun cuando no se confirmó que la muerte fuera debida a la existencia del parque eólico.

Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El órgano sustantivo efectuó el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, siendo consultadas las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Fomento de León. Secc. de Cons. y Explot. de Carreteras.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León.
- Servicio Territorial de Fomento de León. Secc. de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León. Secc. de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Subdelegación del Gobierno en León.
- Universidad de León.
- Diputación Provincial de León.
- Cámara de Comercio de León.
- Ente Regional de la Energía.
- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
- Asociación SEO/BirdLife.
- Asociación Ecologistas en Acción.
- Asociación para la Conservación del Urogallo.
- Asociación ecologista Tyto Alba.
- Fundación Oso Pardo Cantábrico.
- Ayuntamiento de Quintana del Castillo.
- Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.
- Ayuntamiento de Villagatón.
- Ayuntamiento de Torre del Bierzo.
- Junta Vecinal de Quintana del Castillo.
- Junta Vecinal de Folgoso de la Ribera.

- Junta Vecinal de Villagatón.
- Junta Vecinal de Torre del Bierzo.

Con fechas 21 de mayo, 1 de junio y 9 de junio de 2021, con el fin de dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se remiten desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía a la empresa promotora, los condicionados, informes y alegaciones recibidos para que presten su conformidad o formulen los reparos que estimen oportunos.

Cabe indicar que tanto los informes como las alegaciones recibidas han sido tenidos en cuenta en la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción del expediente e inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y análisis técnico del mismo.

Con fecha 25 de junio de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, nota interior del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, con la remisión de diferente documentación para la tramitación ambiental del expediente.

La documentación recibida contiene la solicitud de inicio realizada por el promotor, la acreditación de recepción por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, la documentación técnica aportada por el promotor, así como el resultado de los trámites de información pública, de las consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas, alegaciones recibidas y contestación de las mismas por parte del promotor.

La documentación técnica aportada por el órgano sustantivo consta de:

- Estudio de impacto ambiental del proyecto de subestación eléctrica 132/30 kV «Ponjos» y líneas eléctricas de evacuación de energía para los parque eólicos en el nudo eléctrico Villameca, en los términos municipales de Quintana del Castillo, Villagatón, Torre del Bierzo y Folgoso de la Ribera (León), elaborado en junio de 2019, que incluye los siguientes Anexos:
 - Anexo I. Planos.
 - Anexo II. Estudio de Avifauna.
 - Anexo III. Estudio de potenciales efectos acumulativos y sinérgicos de las instalaciones del nudo de Villameca.
 - Anexo IV. Documento de síntesis.
- Proyecto de líneas eléctricas de evacuación de energía para los parques eólicos en el nudo eléctrico de Villameca, elaborado en marzo de 2019.
- Proyecto de subestación eléctrica «Ponjos» 132/30 kV, elaborado en mayo de 2019.

Se realiza el análisis técnico del expediente, en calidad de órgano ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental.

En este sentido se informa que la tramitación de este procedimiento se ha llevado a cabo por personal al servicio de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Cabe destacar de forma resumida el contenido de algunos de los informes recibidos:

Red Natura 2000 y otros valores naturales.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de León emite informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto en el que se concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. Asimismo, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En cuanto a los taxones presentes, se considera que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a su integridad siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El proyecto no presenta coincidencia territorial con el ámbito de aplicación de los Planes de Recuperación del oso pardo ni con ninguna zona de especial protección para el urogallo cantábrico. Tampoco presenta coincidencia con áreas sensibles propuestas para el oso pardo ni áreas críticas definidas para el urogallo cantábrico. Las infraestructuras no presentan coincidencia con áreas

propuestas de alimentación otoño-invernal o de refugio para el oso pardo, encontrándose las más cercanas aproximadamente a 18 y 23 kilómetros de las instalaciones. Se considera que la actividad es compatible con los objetivos de conservación establecidos en los citados planes y no va a producir afecciones sobre las poblaciones de estas especies, siempre que se cumpla el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental.

Según los datos aportados en el Estudio de Conectividad incluido en el estudio de impacto ambiental, no se considera que se haya producido una afección directa al hábitat disponible para el oso pardo ni una fragmentación del mismo. En base a los datos disponibles, no se considera que las instalaciones y actuaciones proyectadas puedan suponer una afección a las poblaciones citadas, ya que se han detectado indicios de presencia de ejemplares de la especie en los últimos años en el entorno de las instalaciones, con características similares a otras zonas próximas.

La ZEPA Omaña (ES0000364) y el área crítica para el urogallo más próxima es la OM-01A, situándose a unos 4,7 kilómetros de la Set Ponjos.

Se detectaron indicios de presencia de urogallo cantábrico en esta zona a partir del año 2001 y el incremento del número de indicios durante los años 2005-2015 se puede deber a un mayor esfuerzo de prospección a partir del año 2006.

Las formaciones vegetales presentes en el entorno más próximo a las infraestructuras y las LAAT son principalmente matorral, rodales de monte bajo de rebollo y repoblaciones jóvenes de pinar, que en el momento actual no presentan las características naturales y estado de conservación necesarios para considerarlos como hábitat idóneo del urogallo, por lo que no reunirían las condiciones para definirlos como Área de Distribución Actual o Potencial de la especie. La tipología de estas formaciones presenta hábitats más favorables hacia el norte y las actuaciones y mejoras realizadas en las mismas propician un aumento de la potencialidad, a medio y largo plazo, de estas repoblaciones forestales y masas de rebollo, que en un futuro podrían considerarse como hábitat potencial para el urogallo cantábrico.

En mayo de 2013 se publicó el artículo «Genetic diversity, structure and conservation of the endangered Cantabrian Capercaillie in a unique peripheral hábitat (Alda, F. et al, 2013)», cuyos resultados muestran una carencia de diferenciación genética significativa entre las poblaciones principales y las de la periferia, y que el flujo genético debe ocurrir hacia el Norte, ya que no hay hábitat disponible hacia el Sur. Del citado artículo se extrae que la reducida conectividad a lo largo de la ruta entre Boeza y Omaña Alta-Laciana se podría relacionar con la significativa degradación del hábitat alrededor de Boeza, la presencia de picos de más de 2.000 metros de altitud al Norte y la larga distancia entre Boeza y las localizaciones norteñas (Omaña Alta y Laciana), lo cual puede reducir totalmente las posibilidades de movimiento de las aves entre Boeza y las otras ubicaciones. Finalmente, se señala que el aumento de las masas de *Quercus pyrenaica* representa un potencial incremento del hábitat de urogallo. Por tanto, a corto plazo, la conservación del hábitat disponible debería ser la mayor preocupación.

Existe un estudio encargado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente denominado «Estudio, análisis y evaluación de la conectividad de las poblaciones de urogallo y su hábitat. Zona Sur del área de distribución de la especie (Línea Estudios y proyectos, SL Informe inédito, 2016)». En el mismo se identifican las áreas núcleo que juegan un papel más importante en la conectividad. Los corredores potenciales (camino de coste mínimo) más importantes en la conectividad funcional de toda el área de estudio se encuentran dentro de la zona central de la ZEPA «Alto Sil», siendo los responsables del 94,6% de la disponibilidad del hábitat dependiente de las conexiones entre todas las áreas núcleo. En la ZEPA «Omañas» también se localizan áreas de importancia en la conectividad funcional. En el área de influencia del proyecto se presenta solo un cruzamiento con un enlace (enlace 48_45) entre áreas núcleo correspondiéndose con caminos «no funcionales».

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible, en el ámbito de afección del proyecto, se ha señalado la presencia de las especies catalogadas: *Senecio doria* L y *Narcissus triandrus* L. subsp. *triandrus*. Se considera que las actuaciones previstas no suponen afección a las poblaciones de dichas especies, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Se constata la no coincidencia de la actividad con propuestas de Microrreserva de Flora.

Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo regional de árboles notables, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, ni con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de zonas húmedas de Castilla y León.

En la zona se encuentra los siguientes hábitats, ninguno de carácter prioritario: 3110 Aguas oligotróficas atlánticas (Lobelia/Littorella/Isoetes); 3150 Lagos eutróficos naturales (Magnopotamion/Hydrocharition); 4020 Brezales atlánticos meridionales (E. ciliaris/ E. tetralix); 4030 Brezales secos (todos los subtipos); 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; 6160 Prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta; 6410 Prados con molinias sobre sustratos calcáreos y arcillosos; 6420 Prados juncales mediterráneos (Molinion-Holoschoenion); 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos de los Alpes; 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica; 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera, 9230 Robledales galaico-portugueses (Q. robur/Q. pyrenaica); 92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba y 9340 Bosques de Quercus ilex. En la fase de explotación no son previsibles afecciones significativas sobre los mismos siempre que se cumpla el condicionado expuesto más adelante.

El área de influencia del proyecto, se encuentra dentro de las zonas con presencia de especies de interés que en muchos casos ostentan algún grado de protección en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo nacional de especies amenazadas (LESRPE). Todos los grupos relacionados han sido tenidos en cuenta en el estudio de impacto ambiental.

En relación con las posibles afecciones a las poblaciones de quirópteros, se han detectado varios refugios en zonas relativamente cercanas a las LAAT, si bien no se ven afectados refugios de naturaleza forestal, estando los presentes en entornos urbanos y muy antropizados. A priori este grupo faunístico no se ve muy afectado las líneas eléctricas concluyéndose que «no existe una afección significativa sobre dichas comunidades».

Dadas las características de las masas forestales existentes en la zona, son más frecuentes los refugios que se encuentran en entornos urbanos y antropizados que los de naturaleza forestal. Las especies de quirópteros que se localizan en las cuadrículas 10*10 coincidentes, son: Myotis emarginatus, Rhinolophus ferrumequinum, Rhinolophus hipposideros y Pipistrellus pipistrellus, presentando las 3 primeras hábitos cavernícolas y hábitos fisurícolas la última.

El programa de vigilancia ambiental propone la realización de seguimiento de la posible afección a quirópteros por las instalaciones en funcionamiento. Con el fin de prevenir posibles impactos sobre estas poblaciones, en tanto en cuanto se disponga de los seguimientos definidos y completados del programa de vigilancia ambiental, se adaptarán las condiciones de la actividad.

Las infraestructuras referidas afectan parcialmente a varios montes de utilidad pública. Existe un expediente de concesión para uso privado de los terrenos con número de expediente LE-O-26/08. No se ven afectadas vías pecuarias.

Las infraestructuras se sitúan en una zona con sensibilidad ambiental baja y con zonas de sensibilidad media, presentándose excepciones puntuales de alta sensibilidad-máxima en determinados cruces con ríos o arroyos y algunas zonas cercanas a núcleos urbanos, pero sin efectos reseñables a considerar sobre hábitats y especies en este sentido.

Se establecerán medidas protectoras en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental para afectar lo menos posible a las especies y lugares de protección descritos en los apartados anteriores.

Patrimonio cultural y arqueológico.

Según el informe realizado por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, las obras ya han sido ejecutadas y, por tanto, sometidas a los estudios y controles arqueológicos que fueron autorizados y llevados a cabo anteriormente.

Medio hídrico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil emite informe favorable incluyendo una serie de condiciones que se incorporan en la presente declaración de impacto ambiental.

Asimismo, el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero recoge varios aspectos relacionados con el medio hídrico, a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto.

Compatibilidad urbanística.

Los terrenos afectados están situados en los términos municipales de Quintana del Castillo, Villagatón, Torre del Bierzo y Folgoso de la Ribera. Las Normas Urbanísticas municipales de Villagatón clasifican el suelo afectado por el proyecto como Suelo Rústico Común (SRC). Las Normas Urbanísticas municipales de Torre del Bierzo indican que el suelo sobre el que se encuentra el parque eólico se clasifica como Suelo Rústico Común (SRC). Las Normas Urbanísticas municipales de Quintana del Castillo clasifican el suelo afectado como Suelo Rústico y Suelo Rústico con

Protección de Infraestructuras. El término municipal de Folgoso de la Ribera solo posee Delimitación de suelo urbano.

Declaración de impacto ambiental

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, las medidas protectoras y correctoras del proyecto, del estudio de impacto ambiental y todos sus Anexos, en cuanto sean compatibles con aquellas y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, normas de seguridad aérea o de cualquier otro tipo, que puedan impedir o condicionar su realización.

1.–Actividad evaluada. La presente declaración de impacto ambiental se refiere al «proyecto de líneas eléctricas y de evacuación de energía para los parque eólicos en el nudo de Villameca» elaborado en marzo de 2019, «Proyecto de subestación eléctrica Ponjos 132/30 kV» de mayo de 2019. Estudio de Impacto Ambiental, de junio de 2019, que incluye Estudio de Potenciales Efectos Acumulativos y Sinérgicos de las instalaciones del nudo de Villameca y Estudio de avifauna y resto de anexos y documentos que obran en el expediente, en los términos municipales de Quintana del Castillo, Villagatón, Torre del Bierzo y Folgoso de la Ribera (León), promovido por Promociones Energéticas del Bierzo, SL

2.–Afección a la Red Natura 2000. De acuerdo al Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En cuanto a los taxones presentes, se considera que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a su integridad siempre que se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

3.–Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras a efectos ambientales, a las que queda sujeto el funcionamiento del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:

a) Protección de infraestructuras y vías de acceso. Los caminos utilizados deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Se respetarán las servidumbres de paso existentes.

Se habilitarán medidas para minimizar la incorporación de polvo y barro a las carreteras que dan acceso a las infraestructuras.

Si fuera necesario la utilización de áridos para realizar alguna obra de mantenimiento o similar, estos deberán proceder de explotación minera debidamente autorizada, prohibiéndose expresamente la utilización de los acúmulos de piedra existentes, dado su importante papel como refugio de fauna.

b) Protección del suelo. Si fuera necesario realizar movimientos de tierra para la realización de las nuevas actuaciones previstas, estos se reducirán al mínimo imprescindible, dejando el terreno afectado adecuadamente restaurado al finalizar los trabajos.

Las tierras, cantos rodados u otros materiales procedentes de las excavaciones y movimientos de tierras deberán ser aprovechados para el relleno posterior, de manera que no se produzca el vertido o depósito de tierras sobrantes en el monte. Se evitará la retirada de tierra vegetal como medida de conservación del capital de suelo o se reservará según el caso para su empleo posterior en labores de restauración.

c) Protección de las aguas. Con carácter previo a la ejecución del proyecto deberá obtenerse la correspondiente autorización administrativa del Organismo de cuenca para poder llevar a cabo cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces, incluyendo los cruces de las líneas eléctricas sobre cauces públicos. Se respetarán asimismo las zonas de servidumbre legales.

En los cruces aéreos de la línea eléctrica sobre el dominio público hidráulico (DPH), la altura mínima sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas respetará siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula indicada en el artículo 127.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De realizarse movimientos de tierra que puedan provocar arrastres de sólidos en episodios de lluvias intensas, deberán tomarse las medidas necesarias para impedir la llegada a los cauces de las aguas de escorrentía con altas concentraciones de sólidos en suspensión.

Se evitarán vertidos de cualquier sustancia ya sean directos o indirectos, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre el terreno, las aguas superficiales o subterráneas.

En caso de posibles daños o alteraciones del drenaje natural del terreno, estos serán responsabilidad de la empresa promotora, debiendo restaurarse la zona afectada adecuadamente. Si fuera necesario realizar alguna modificación en las infraestructuras, no se llevarán a cabo ni desvíos ni retenciones temporales de caudales. En el caso de que se justifique como única solución, será necesario obtener las preceptivas autorizaciones para ello.

Si fuera necesario el abastecimiento de agua para instalaciones sanitarias este realizará mediante depósito, para evitar la captación en pozo, de modo que se elimine cualquier impacto sobre la presión extractiva en las masas de agua subterránea o alteraciones en su régimen hidrogeológico.

Con carácter general, toda actuación no prevista en la documentación aportada y que surja en el transcurso de la fase de funcionamiento o desmantelamiento de las instalaciones, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca correspondiente.

d) Protección de la fauna. Previamente al inicio de la fase de obra y de funcionamiento de las instalaciones, se realizará una prospección del terreno por personal especializado en fauna, con objeto de identificar la presencia de ejemplares de fauna sometida a régimen especial de protección, así como lugares de nidificación o refugios de quirópteros. En caso de resultado positivo de la prospección, se planificarán las actuaciones para evitar molestias a la reproducción, o establecer áreas de protección en torno a las zonas de cría, poniéndolo en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente para que valore las medidas oportunas a adoptar. La zona de afección del proyecto se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares para evitar posibles accidentes de aves por colisión.

En relación con especies de fauna objeto de protección, los seguimientos del programa de vigilancia ambiental se realizarán conforme a los requerimientos establecidos en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de impacto ambiental de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

Se anotarán los datos de todos los ejemplares observados (tanto vivos como muertos), recogiendo fecha de la observación, especie, coordenada, comportamiento y cualquier otro dato de interés. Estos datos se trasladarán al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que se incorporen a las bases de datos de la Administración.

Los seguimientos del programa de vigilancia ambiental se realizarán también en las zonas de tránsito de ejemplares de urogallo entre los parques, la LAAT y las masas forestales aledañas. Si en alguno de los recorridos de seguimiento se detectase material genético de urogallo cantábrico, se procederá a su recogida, anotando fecha, coordenadas y recolector.

En caso de realizarse trabajos de mejora de hábitat de urogallo cantábrico, se llevarán a cabo en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y según lo recomendado en el «Estudio, análisis y evaluación de la conectividad de las poblaciones de urogallo y su hábitat. Zona Sur del área de distribución de la especie» y otros documentos generados al respecto. Estas mejoras se incorporarán a las «Actuaciones del Anexo y gestión del hábitat del urogallo», descritas en las Actas del Grupo de Trabajo de situación crítica del urogallo cantábrico, creado al amparo de la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de *Cistus heterophyllus carthaginensis*, *Lanius minor*, *Margaritifera auricularia*, *Marmaronetta angustirostris*, *Mustela lutreola*, *Pinna nobilis* y *Tetrao urogallus cantabricus* en España, y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones.

Sobre la totalidad del trazado del tramo B (línea aérea 132 kV de la S.E.T. «P.E. Ponjos», al apoyo T.40/1) y en la parte del trazado del tramo A (línea aérea 132 kV de la S.E.T. «P.E. Valdelín», al apoyo T.40/1), en el tramo comprendido entre los apoyos P-35 a 68, se prohíbe la realización de actuaciones en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de julio, con objeto de evitar posibles molestias a las poblaciones de urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*). Las únicas actuaciones que podrían autorizarse serían aquellas estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento de las infraestructuras y siempre previa solicitud y autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León que establecerá las condiciones de ejecución y control que se consideren necesarias.

Para minimizar las molestias a otras especies de aves, no se ejecutarán las obras durante el período de reproducción y cría, desde febrero a mayo, ambos inclusive. También se respetarán los posaderos, dormideros, abrevaderos, lugares de paso y zonas de concentración de otras aves. Tanto durante la fase de ejecución como de funcionamiento, se realizará un especial seguimiento, entre marzo y septiembre, de la posible reproducción de aguilucho cenizo, especie catalogada como vulnerable, dentro del área de influencia de toda la línea. En caso de detectar nidificación en una época coincidente con la obra, se establecerá un área de seguridad de 500 m de radio alrededor del nido, en la que se evitarán las molestias lo máximo posible durante la época de reproducción.

En el caso de que fuera necesaria la corta del arbolado, desbroce o movimiento de tierras, se realizará fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de julio, como medida de protección ante la nidificación y reproducción de la avifauna. Dada la amplitud territorial del proyecto podrán autorizarse determinadas actuaciones, urgentes y necesarias, entre las fechas señaladas, siempre previa solicitud y aprobación por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León que establecerá las condiciones de ejecución y control que se consideren necesarias.

Según la Orden FYM/79/2020, de 14 de enero, por la que se delimitan las zonas de protección para avifauna serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Las infraestructuras deberán estar adaptadas al conjunto de medidas recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto para la protección de la avifauna.

Como medida preventiva de evitación de colisiones de especies declaradas en peligro de extinción, se procederá a la señalización de las partes bajas de las torres de alta tensión e infraestructuras verticales de forma que se incremente su visibilidad.

Se instalarán placas de color claro al tresbolillo en todos los vallados perimetrales a las instalaciones, en su caso, para aumentar la visibilidad y disminuir el riesgo de colisión de fauna y aves contra ellos; la distancia entre estas placas será inferior a 5 metros.

En relación con las labores de mantenimiento y control de la vegetación espontánea que pueda surgir bajo los tendidos eléctricos, deberán emplearse técnicas inocuas como el desbroce manual o mecánico (condicionado a ejecutarlo fuera de la época de cría y reproducción de las especies silvestres protegidas), o el pastoreo controlado.

Si del programa de vigilancia ambiental se detectaran afecciones a quirópteros, se realizarán prospecciones y búsqueda de posibles refugios de quiropterofauna en las inmediaciones de las instalaciones donde se haya detectado, para así disponer de un mayor conocimiento del uso que hacen del área, pudiéndose adaptar este condicionado en función de los datos obtenidos.

Debe asegurarse el mantenimiento de árboles viejos, secos, con oquedades o con epífitas adheridas (hiedras), inherentes a las zonas riparias y cauces de ríos, sebes y bordes de caminos y de la zona de afección de la línea eléctrica, resultan fundamentales para múltiples especies, poblaciones de quirópteros y para la avifauna. Si durante la fase de explotación, como consecuencia de los resultados del programa de vigilancia ambiental, de los estudios de avifauna que están previstos o de cualquier otro estudio específico realizado en el área objeto del proyecto, especialmente en lo referido al urogallo cantábrico, y a juicio del personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, se previera o detectase una afección significativa de alguna de sus infraestructuras asociadas sobre distintas especies voladoras, se podrá evaluar la modificación o el soterrado de la línea eléctrica en dicho tramo.

En cuanto a las condiciones relativas a los terrenos cinegéticos, se prohíbe destruir, deteriorar, retirar y alterar la ubicación o posición de los carteles o señales indicadores de la condición cinegética de un terreno, induciendo a error sobre ella. Si como consecuencia de las obras se eliminaran señales «de cualquier orden», indicadores de cotos privados de caza, estas se repondrán en su lugar correspondiente conforme a la legislación vigente.

En relación con la fauna silvestre y especies cinegéticas, no se ejecutarán trabajos durante la época de reproducción de las especies, y restringir los mismos, lo máximo posible a la zona de proyecto, sin afectar zonas adyacentes; limitar la velocidad de los vehículos para evitar atropellos accidentales de animales; regar pistas y caminos para evitar en lo posible la generación de polvo, proteger las zanjas y excavaciones, para evitar caídas y accidentes.

Dado que la actividad cinegética pudiera quedar condicionada por la ejecución del proyecto, será responsabilidad del promotor contactar con antelación suficiente con los titulares de los cotos al objeto de compatibilizar el proyecto con la actividad cinegética de acuerdo con la Ley de Caza de Castilla y León.

e) Protección de la vegetación, de la flora y hábitats de interés comunitario. En el caso de detectarse ejemplares de flora protegida, especialmente durante la fase de obra, desmantelamiento y restauración, se procederá a señalar el lugar y se dará aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que propondrá las medidas a llevar a cabo, como, por ejemplo, pequeñas modificaciones de ejecución, de replanteo o translocación de ejemplares.

Se deberá evitar la afección a los hábitats de interés comunitario presentes, teniendo especial consideración de los que se localizan en vaguadas y arroyos de los principales cauces, así como de zonas encharcadas o de elevada humedad edáfica, por ser estos lugares donde se localizan hábitats de interés comunitario prioritario y taxones de flora protegida.

En las instalaciones que se ejecuten sobre hábitats de interés comunitario, se procederá a jalonar la zona afectada para evitar una afección mayor por circulación de maquinaria, etc.

La afección a la vegetación se reducirá a aquella que resulte estrictamente imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos. En caso de que sea precisa la corta o poda de algún ejemplar arbóreo o el desbroce de vegetación, se deberá realizar un señalamiento previo para constatar la presencia o no de hábitats o especies de interés o protegidas. En caso afirmativo, la ejecución de las actuaciones se deberá ajustar al período que se establezca más apropiado por los agentes medioambientales, en función del ciclo biológico de las especies presentes. Dado que el trazado de la línea eléctrica atraviesa varios cauces, se intentará compatibilizar, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la vegetación de ribera existente, con la adecuada creación de calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa sectorial.

f) Protección de la atmósfera. Para la reducción de la emisión de polvo y partículas durante las distintas fases de desarrollo del proyecto, se procederá al riego de caminos y demás infraestructuras siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen.

Deberá cumplirse lo establecido en la normativa sectorial vigente que regule la calidad del aire y la protección de la atmósfera.

g) Campos electromagnéticos. Se tomarán las medidas oportunas para asegurar un elevado nivel de protección contra la exposición a campos electromagnéticos y se cumplirá con los límites establecidos en la normativa vigente.

h) Contaminación acústica. Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.

i) Prevención de incendios forestales. Durante la ejecución del proyecto, las normas de incendios se respetarán, cumpliendo con la normativa vigente en la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

Los lugares de estacionamiento, emplazamiento o manipulación de maquinaria, motores o equipos cuyo funcionamiento genere o pueda generar fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas o contengan material inflamable, habrán de mantenerse limpios de cualquier tipo de vegetación capaz de propagar fuego.

Se contará con sistemas ignífugos envolventes o de pantalla en los lugares donde se trabaje con elementos cuyo funcionamiento genere chispas o fuego (radiales, sopletes, soldadores...) a fin de evitar que el desprendimiento de chispas, llamas, descargas eléctricas o deflagraciones puedan originar focos de incendio.

Cuando el viento mueva las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas superiores a 10 km/hora) y/o cuando la temperatura ambiente supere los 30.º C, queda prohibido realizar trabajos con maquinaria cuyo uso genere o pueda generar chispas, descargas eléctricas o deflagraciones (salvo emergencias).

Si accidentalmente se ocasionara un foco de incendio que no puede controlarse de inicio se cursará llamada telefónica al Centro Provincial de Mando de León con la mayor urgencia posible.

Si la actividad prevé la construcción de barreras u obstáculos que impidan o limiten el acceso a todo o parte del monte, dichas estructuras permanecerán abiertas durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales, a fin de permitir la actuación sin demora a los medios del operativo en caso de incendio.

Ante declaraciones de situaciones de alerta, alarma y alarma extrema por riesgo meteorológico de incendios forestales, la actividad objeto del presente informe podría verse condicionada en función del grado de prohibición o limitación de aquellas actividades que conlleven el uso de

maquinaria o elementos cuya utilización genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, tanto en el monte como en los terrenos situados en la franja de 400 metros de ancho que lo circunda. Dichas situaciones, así como las medidas extraordinarias a adoptar, se darán a conocer a través de los medios de comunicación y en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León.

Todas las líneas de evacuación eléctrica soterradas estarán permanentemente identificadas sobre el terreno con marcas indelebles (mojones, hitos o similares, visibles mediante pinturas llamativas). Tanto las líneas de evacuación eléctrica, como las zonas de servidumbre, perímetro de la subestación, se acondicionarán mediante su desbroce de todo tipo de vegetación leñosa.

j) Gestión de residuos y suelos contaminados. Todos los residuos que se generen en la actividad en sus diferentes fases y no sean asimilables a urbanos, serán segregados según su categoría, almacenados en adecuadas condiciones y entregados a gestores autorizados, según establece la normativa vigente en la normativa sectorial de residuos.

En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.

La empresa promotora será responsable de mantener limpia la zona de afección del proyecto y sus alrededores. Todos los residuos generados, procedentes de las obras y trabajos de mantenimiento, serán almacenados y gestionados según la legislación vigente.

Será necesaria la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de vertidos accidentales, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y/o subterráneas.

k) Afección a montes de utilidad pública. Parte de las infraestructuras del proyecto se localizan sobre terrenos incluidos sobre montes de utilidad pública. En el caso de que se necesite afectar más terreno que el autorizado en el expediente LE-O-26/08, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente concesión de uso privativo en monte de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 69 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Antes de finalizar la vigencia de la concesión administrativa actualmente vigente, el concesionario deberá contar con la renovación de permisos de los propietarios de los terrenos de MUP afectados e iniciar, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, prórroga o nuevo expediente de uso privativo, según corresponda.

Las obras o actuaciones que se realicen en cualquiera de los caminos que den acceso a M.U.P., deberán ser compatibles con los aprovechamientos y otras obras de carácter forestal que en él se desarrollen, y así mismo no deberán interferir con el uso común de los montes colindantes.

No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán dichos terrenos como lugar para realizar acopios de materiales, parque de maquinaria o instalaciones auxiliares que no sean previamente autorizadas.

l) Integración paisajística y restauración. Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asienten las infraestructuras, la apertura de zanjas y los trabajos de cimentación deberán ceñirse a los proyectados y por tanto evaluados ambientalmente, no siendo admisibles modificaciones sobre lo proyectado si no es previa justificación y solicitud de informe de afección.

Las zanjas de cableado para los trabajos de mantenimiento, así como los viales y pistas de cualquier tipo no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Aquellos caminos principales que requieran aporte de zahorra, se realizará con zahorras de la misma tonalidad que el entorno, justificando la no existencia de otras alternativas para su autorización.

Se deberán respetar los majanos de piedra, así como pequeñas superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea/arbustiva, así como arbolado disperso, prestando especial atención a quercíneas y otras frondosas. Si excepcionalmente, en el desarrollo del proyecto, fuese necesaria la corta de arbolado, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas, estando sujeto al régimen de autorización o comunicación establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y su normativa de desarrollo. Se podrán incluir condiciones de ejecución y tratamiento de los residuos generados.

La supervivencia y buen estado de conservación de las zonas restauradas deberán ser incluidos en los objetivos del programa de vigilancia ambiental, procediéndose a las operaciones de reposición que resulten necesarias.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de material forestal de reproducción vigente que los delimita y determina.

m) Maquinaria. Será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

n) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Toda actuación no prevista en la documentación aportada, que surja durante las distintas fases y/o durante la vida útil de las instalaciones, será puesta en conocimiento del órgano sustantivo y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

ñ) Cese de actividad. En caso de cese de actividad de las instalaciones, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

o) Desmantelamiento. Al final de la vida útil de las instalaciones o cuando dejen de estar operativas, deberá garantizarse el desmantelamiento de las mismas, siempre que no suponga un perjuicio para el medio ambiente, y se procederá a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración, debiéndose incorporar un presupuesto valorado.

4.–Vulnerabilidad ante riesgos de accidentes. Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones pudiera hacerlo potencialmente, deberá realizarse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

5.–Programa de vigilancia ambiental. Con antelación a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, el promotor presentará ante el órgano sustantivo y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple todos los aspectos derivados del condicionado de esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante las distintas fases de funcionamiento y abandono de la instalación.

6.–Informes periódicos. Se deberá presentar un informe anual, sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. El informe deberá recoger los datos de los seguimientos mensuales de las poblaciones de avifauna y quiropteroфаuna y de la siniestralidad de la instalación. Además, en los informes se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental.

En el caso de detectarse una elevada mortandad de aves o quirópteros, deberá ponerse el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

7.–Coordinación ambiental. Para la Resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos y la restauración del medio natural, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

8.–Comunicación del inicio de actividad. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del Texto Refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo, al órgano ambiental, la fecha de inicio de operación.

9.–Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Si en el transcurso de las diferentes actuaciones incluidas en el proyecto, se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, se paralizarán las obras, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León que dictará las normas de actuación que procedan, dando

cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y a los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

10.–Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

11.–Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden de verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Si del resultado de los controles establecidos se detectaran desviaciones o modificaciones de las medidas medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León a los efectos oportunos.

12.–Vigencia de la declaración de impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

13.–Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y sus modificaciones, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un Extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Segundo.–La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. “Condiciones de intercambio de energía” del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Tercero.–Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica y se autoriza a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Así mismo se hace constar expresamente que tal y como dispone el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1. La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos que se relacionan en el anexo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto.–La Administración podrá dejar sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de revocación.

Esta Resolución se dicta con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, avenida Reyes Leoneses, 11- 24008 León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 7 del Decreto 25/2017, de 7 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

León, 24 de mayo de 2022.–El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de León, Fernando Bandera González.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES E INMUEBLES AFECTADOS POR LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN.

N.º parc. según proyecto	Datos de la finca				Titular	Afección	
	Ref. catastral	Pgno.	Parc.	Térn. municipal		Nombre y apellidos	Servidumbre de vuelo (m²)
13	24173A07400001	074	00001	Torre del Bierzo	Anabel Cabaleiro Poveda	85,47	
17	24173A07509000	075	09000	Torre del Bierzo	Natividad Fernández Arias	150,41	
19	24173A07500086	075	00086	Torre del Bierzo	Andrés Fidalgo Riesco	6911,43	
20	24173A07500094	075	00094	Torre del Bierzo	Rosario González González	1023,33	
21	24173A07500096	075	00096	Torre del Bierzo	José González Viloria	91,31	
22	24173A07500097	075	00097	Torre del Bierzo	Inés Arias Álvarez		4,41
23	24173A07500095	075	00095	Torre del Bierzo	María González Marcos	490,63	291,51
24	24173A07500098	075	00098	Torre del Bierzo	Bautista Gutiérrez Fernández	2241,98	192,46
26	24173A07600110	076	00110	Torre del Bierzo	Bautista Gutiérrez Fernández	80,09	
27	24173A07600076	076	00076	Torre del Bierzo	Josefa Riesco Arias	4,03	
28	24173A07600077	076	00077	Torre del Bierzo	Antonio Bujaldon Pérez	858,73	
29	24173A07600078	076	00078	Torre del Bierzo	Francisco Fernández Cancillo	567,83	
30	24173A07600109	076	00109	Torre del Bierzo	Hros. Antonio Cancillo Riesco	276,60	
31	24173A07600080	076	00080	Torre del Bierzo	Hros. Eulalia Riesco Arias	31,54	
32	24173A07600124	076	00124	Torre del Bierzo	Concepción Campazas	319,56	
33	24173A07600081	076	00081	Torre del Bierzo	Hros. María Pozo Riesco	14,19	
34	24173A07600082	076	00082	Torre del Bierzo	Manuel Pozo García	5,99	
35	24173A07600125	076	00125	Torre del Bierzo	Antonio Bujaldon Pérez	234,97	
36	24173A07600105	076	00105	Torre del Bierzo	Andrés Fidalgo Riesco	271,13	
37	24173A07600106	076	00106	Torre del Bierzo	María Luisa Cancillo Fernández	231,44	18,50
38	24173A07600107	076	00107	Torre del Bierzo	Secundino Ramos Mayo	124,45	224,39
39	24173A07600108	076	00108	Torre del Bierzo	Pacita Morán Riesco	373,75	245,49
40	24173A07600146	076	00146	Torre del Bierzo	Laudelina Álvarez Garrido	12,24	
41	24173A07600101	076	00101	Torre del Bierzo	Otilia Martínez Rodríguez	105,10	
42	24173A07600100	076	00100	Torre del Bierzo	Antonio Bujaldon Pérez	885,00	
43	24173A07600099	076	00099	Torre del Bierzo	Teresa Campazas Riesco	723,56	
44	24173A07600096	076	00096	Torre del Bierzo	Encarnación Valle González	9,59	
45	24173A07600095	076	00095	Torre del Bierzo	Esperanza Álvarez Fernández	391,41	
47	24173A07709012	077	09012	Torre del Bierzo	Camino Vecinal	166,97	230,05
50	24173A07709013	077	09013	Torre del Bierzo	Camino Vecinal	116,90	
52	24173A07709003	077	09003	Torre del Bierzo	Confederación Hidrográfica del Norte	126,84	
54	24173A07700065	077	00065	Torre del Bierzo	Armando Marcos Vidal	772,57	
55	24173A07700064	077	00064	Torre del Bierzo	Andrés Fidalgo Riesco	156,90	
61	24214A03700393	037	00393	Villagatón	Hros. Candido Aguado	434,54	
63	24214A03700301	37	301	Villagatón	Edelmiro Marcos Cuesta	26,34	
68	24214A03700287	037	00287	Villagatón	Julián Martínez Martínez	831,42	
69	24214A03700143	037	00143	Villagatón	Honorina Fidalgo García	637,09	
70	24214A03700142	037	00142	Villagatón	José Freile Cabezas	729,89	
71	24214A03700147	037	00147	Villagatón	José Martínez Jesús	101,52	
72	24214A03700141	037	00141	Villagatón	Pedro Aguado Blanco	98,10	
73	24214A03700153	037	00153	Villagatón	María Monserrat Suárez Fernández	1000,82	
74	24214A03700154	037	00154	Villagatón	Carlos Suárez García	945,74	
75	24214A03700152	037	00152	Villagatón	Carlos Suárez García	30,96	
76	24214A03700490	037	00490	Villagatón	Isaac García Suárez	1598,82	173,64
77	24214A03700138	037	00138	Villagatón	Adela Suárez Freile	498,00	
78	24214A03700135	037	00135	Villagatón	Ángel Álvarez Álvarez	75,82	
79	24214A03700133	037	00133	Villagatón	Julián Martínez Martínez	155,14	
80	24214A03700134	037	00134	Villagatón	Álvaro Nuevo García	658,42	314,74
82	24214A05109003	051	09003	Villagatón	Camino Vecinal	116,95	
84	24214A05100277	051	00277	Villagatón	Saludina Fernández García	670,41	
85	24214A05100278	051	00278	Villagatón	David García Nuevo	993,20	
87	24214A05100229	051	00229	Villagatón	Jesús Pérez Álvarez	126,49	
88	24214A05100251	051	00251	Villagatón	Faustina Claro Fernández	271,02	

N.º parc. según proyecto	Datos de la finca				Titular	Afección	
	Ref. catastral	Pgno.	Parc.	Térn. municipal	Nombre y apellidos	Servidumbre de vuelo (m ²)	Ocupación temporal (m ²)
89	24214A05100249	051	00249	Villagatón	Dionisio Pérez Cabeza	248,87	
90	24214A05100248	051	00248	Villagatón	Esteban García Suárez	45,49	
91	24214A05100230	051	00230	Villagatón	Ángel Pérez Castro	75,51	
92	24214A05100247	051	00247	Villagatón	Valentin Fernández Freile	29,98	
93	24214A05100245	051	00245	Villagatón	Antonio Fidalgo Cabezas	36,94	
94	24214A05100231	051	00231	Villagatón	Esteban García Suárez	164,09	
95	24214A05100244	051	00244	Villagatón	Juan Suárez Quiroga	11,41	
96	24214A05100232	051	00232	Villagatón	Valentin Fernández Freile	167,22	
98	24214A05100233	051	00233	Villagatón	Valentin Fernández Freile	153,27	
100	24214A05100234	051	00234	Villagatón	M.ª Nieves Freile Nuevo	190,41	
102	24214A05100237	051	00237	Villagatón	José Martínez Jesús	359,37	
103	24214A05100238	051	00238	Villagatón	Antonio Rodríguez Silva	198,47	326,59
104	24214A05100239	051	00239	Villagatón	Dario Blanco Alonso	198,56	617,86
105	24214A05100064	051	00064	Villagatón	Herederos de Luciano Freile García		229,83
106	24214A05100240	051	00240	Villagatón	Dario Blanco Alonso		98,80
107	24214A05100241	051	00241	Villagatón	Adela Fernández Fernández	326,16	489,04
108	24214A05100034	051	00034	Villagatón	Juan Suárez Quiroga	61,81	
109	24214A05100033	051	00033	Villagatón	Teresa Castro Suárez	413,00	
110	24214A05100032	051	00032	Villagatón	Lucino Freile Fernández	187,24	
111	24214A05100031	051	00031	Villagatón	Celia Freile Freile	85,66	
112	24214A05100030	051	00030	Villagatón	Celia Freile Freile	149,81	
114	24214A05000026	050	00026	Villagatón	Leonor García Nuevo	662,25	
115	24214A05000025	050	00025	Villagatón	José Martínez Jesús	277,00	
116	24214A05000027	050	00027	Villagatón	Evelio Freile Fernández	216,62	
117	24214A05000030	050	00030	Villagatón	Elpidia Fernández Fernández	1140,48	
121	24214A04900099	049	00099	Villagatón	Manuel García Suárez	44,65	
122	24214A04900098	049	00098	Villagatón	Honoría Fidalgo García	527,71	
126	24214A04909003	049	09003	Villagatón	Camino Vecinal	107,92	
127	24214A04900788	049	00788	Villagatón	Lorenzo Fernández Freile	213,47	
128	24214A04900787	049	00787	Villagatón	Lorenzo Fernández Freile	181,82	
130	24214A04900789	049	00789	Villagatón	Francisca Arias Nuevo	870,46	
131	24214A04900795	049	00795	Villagatón	Hros. Luciano Freile García	608,70	
132	24214A04900796	049	00796	Villagatón	María Alcira García Pérez	339,40	
133	24214A04900798	049	00798	Villagatón	Ángel Suárez Pérez	360,42	
134	24214A04900799	049	00799	Villagatón	Luis García Pérez	137,30	
135	24214A04900801	049	00801	Villagatón	Baldomero Suárez García	159,35	
136	24214A04900803	049	00803	Villagatón	Ignacio Freile Pérez	151,15	48,99
137	24214A04900805	049	00805	Villagatón	Azucena Freile Martínez	117,20	313,09
138	24214A04900810	049	00810	Villagatón	Manuela Fernández Fernández		52,82
139	24214A04900809	049	00809	Villagatón	M.ª Carmen Suárez Fidalgo	161,57	644,79
140	24214A04900819	049	00819	Villagatón	Manuel García Suárez		19,58
141	24214A04900823	049	00823	Villagatón	M.ª Nieves Freile Nuevo	1256,80	874,28
142	24214A04900821	049	00821	Villagatón	Teresa Castro Suárez	712,43	
143	24214A04900820	049	00820	Villagatón	Gloria Pérez Nuevo	408,02	
144	24214A04900822	049	00822	Villagatón	M.ª Nieves Freile Nuevo	1540,38	
146	24214A04900731	049	00731	Villagatón	Pilar Pablos Sánchez y Hno	828,61	
148	24214A04900728	049	00728	Villagatón	Manuel García Suárez	5,38	
149	24214A04900729	049	00729	Villagatón	Angela Pérez Nuevo	37,14	
150	24214A04900738	049	00738	Villagatón	Ángel Pérez Castro	644,29	
151	24214A04900732	049	00732	Villagatón	Elena Freile Nuevo	33,03	
152	24214A04900736	049	00736	Villagatón	Nicanor Fernández Freile	290,63	
153	24214A04900733	049	00733	Villagatón	Antonio Rodríguez Silva	137,40	
154	24214A04900734	049	00734	Villagatón	M.ª Nieves Freile Nuevo	136,54	
155	24214A04900745	049	00745	Villagatón	Manuel García Suárez	43,13	
156	24214A04900737	049	00737	Villagatón	Florinda Nuevo Martínez	211,30	
157	24214A04900739	049	00739	Villagatón	Manuel García Suárez	402,94	

N.º parc. según proyecto	Datos de la finca				Titular	Afección	
	Ref. catastral	Pgno.	Parc.	Térn. municipal	Nombre y apellidos	Servidumbre de vuelo (m ²)	Ocupación temporal (m ²)
158	24214A04900742	049	00742	Villagatón	María Estela Pérez Castro	337,08	
159	24214A04900747	049	00747	Villagatón	Antonio Rodríguez Silva	852,47	
161	24214A04900741	049	00741	Villagatón	Carola Suárez Nuevo	53,92	
162	24214A04900735	049	00735	Villagatón	Adela Suárez Freile	571,75	
163	24214A04900749	049	00749	Villagatón	Juan Suárez Quiroga	239,31	
164	24214A04900746	049	00746	Villagatón	Ovidio Álvarez Martínez	302,59	
166	24214A04900748	049	00748	Villagatón	Teresa Castro Suárez	933,82	
170	24214A04900612	049	00612	Villagatón	Hros. Dario Blanco Alonso	181,21	
171	24214A04900603	049	00603	Villagatón	Lorenzo Fernández Freile	272,63	
173	24214A04900606	049	00606	Villagatón	M.ª Nieves Freile Nuevo	71,16	
174	24214A04900605	049	00605	Villagatón	Carmen Claro Pérez	156,24	
175	24214A04900602	049	00602	Villagatón	Andrés Arias Álvarez	274,42	
177	24214A04900600	049	00600	Villagatón	Herederos de Consuelo Suárez Nuevo	234,06	
180	24214A04900601	049	00601	Villagatón	Carola Suárez Nuevo	740,05	
181	24214A04900604	049	00604	Villagatón	M.º del Carmen Suárez Fidalgo	786,36	
182	24214A04900596	049	00596	Villagatón	Ovidio Álvarez Martínez	53,28	
183	24214A04900609	049	00609	Villagatón	Juan Suárez Quiroga	1118,41	
189	24214A04800001	048	00001	Villagatón	Isaac García Suárez	79,30	
190	24214A04800002	048	00002	Villagatón	Mari Cruz Herrera García	3306,13	
193	24214A04800006	048	00006	Villagatón	María Ángeles Arias Vallinas	454,43	
194	24214A04800007	048	00007	Villagatón	M.ª Nieves Freile Nuevo	63,67	
198	24214A04600017	046	00017	Villagatón	Irene Villaverde Cabezas	928,73	
200	24214A04600020	046	00020	Villagatón	Florentino Cabezas Álvarez	385,48	
201	24214A04600012	046	00012	Villagatón	Elidia Pérez Álvarez	182,64	
204	24214A04600024	046	00024	Villagatón	Gorgonio Suárez Fidalgo	1059,86	957,41
205	24214A04600025	046	00025	Villagatón	Andrés Nuevo Nuevo	8,10	530,09
215	24214A04300055	043	00055	Villagatón	Hros. Demetrio Pérez Suárez	136,97	
226	24214A04300210	043	00210	Villagatón	Valeriana Cabeza González	118,67	231,27
227	24214A04300212	043	00212	Villagatón	Elena Nuevo Fernández	282,35	257,11
229	24214A04300211	043	00211	Villagatón	Valeriana Cabezas González	264,20	
230	24214A04300213	043	00213	Villagatón	Candido García Pérez	541,08	
231	24214A04300194	043	00194	Villagatón	Ildelfonso Malillos Fernández	160,90	
232	24214A04300193	043	00193	Villagatón	Victorio García Prieto	176,64	
233	24214A04300192	043	00192	Villagatón	Luciano Pérez Álvarez y 3 Hnos.	850,87	
234	24214A04300191	043	00191	Villagatón	Leonides Pérez Álvarez	293,75	
235	24214A04300190	043	00190	Villagatón	María Isabel Freile Pérez	187,31	
236	24214A04300189	043	00189	Villagatón	Juan Antonio Flecha Flecha	167,18	
237	24214A04300131	043	00131	Villagatón	Hros. Manuel Álvarez Cabezas	156,01	
238	24214A04300188	043	00188	Villagatón	Julia Dorinda Malillos Fernández	42,18	
239	24214A04300187	043	00187	Villagatón	Juan Antonio Flecha Flecha	13,95	
241	24214A04300132	043	00132	Villagatón	Roberto Pérez García	541,96	
242	24214A04300133	043	00133	Villagatón	Macario Álvarez Fernández	386,07	
244	24214A04300141	043	00141	Villagatón	Aurelio Suárez Freile	163,13	
245	24214A04300134	043	00134	Villagatón	Comunal de Villagatón	351,48	
246	24214A04300135	043	00135	Villagatón	María Blanci Marcos	601,05	85,12
247	24214A04300136	043	00136	Villagatón	Ramiro Suárez Freile	239,81	376,98
248	24214A04300137	043	00137	Villagatón	Vicente Nuevo Cabeza	147,58	26,28
249	24214A04300138	043	00138	Villagatón	José Freile Cabezas	133,18	
250	24214A04300139	043	00139	Villagatón	Odolio Castro Pérez	230,30	
251	24214A04300143	043	00143	Villagatón	Benedicta Fernández Prieto	148,45	
252	24214A04300144	043	00144	Villagatón	Sofía García Pérez	70,73	
254	24214A04300145	043	00145	Villagatón	Carmen Nuevo Cabeza	7,92	
255	24214A04400159	044	00159	Villagatón	Fidel Aguado Suárez	142,53	
256	24214A04400160	044	00160	Villagatón	Julián Cabezas Suárez	326,05	
257	24214A04400161	044	00161	Villagatón	Juan Manuel Álvarez Dios	290,65	0,18
258	24214A04400162	044	00162	Villagatón	Benedicta Fernández Prieto	88,10	212,19

N.º parc. según proyecto	Datos de la finca				Titular	Afección	
	Ref. catastral	Pgno.	Parc.	Térn. municipal	Nombre y apellidos	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
259	24214A04400202	044	00202	Villagatón	Comunal de Villagatón	348,60	276,02
261	24214A04400220	044	00220	Villagatón	Comunal de Villagatón	4,42	
263	24214A04400223	044	00223	Villagatón	Hros. Julia Fernández Freile	137,57	
264	24214A04400222	044	00222	Villagatón	Hilaria Pérez Cabeza	783,35	
266	24214A04400229	044	00229	Villagatón	Herederos de Luzdivina Suárez Fernández	7,67	
267	24214A04409004	044	09004	Villagatón	Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación	122,88	
270	24214A04400212	044	00212	Villagatón	Dionisio Prieto Pérez	1287,91	
271	24214A04400211	044	00211	Villagatón	María Freile Rodríguez	469,36	
272	24214A04400210	044	00210	Villagatón	Constantino Freile Rodríguez	413,75	
273	24214A04400209	044	00209	Villagatón	Ernesto García Freile	658,72	
274	24214A04400207	044	00207	Villagatón	José García Fernández	398,17	
275	24214A04400469	044	00469	Villagatón	Josefa Carrera García	162,47	
276	24214A04415202	044	15202	Villagatón	Comunal de Villagatón	847,23	
277	24214A04400206	044	00206	Villagatón	Rosendo Cabezas Fernández	11,64	
279	24214A04400426	044	00426	Villagatón	Comunal de Villagatón	765,77	461,43
280	24214A04400407	044	00407	Villagatón	Julia Dorinda Malillos Fernández	89,82	
283	24214A20100154	201	00154	Villagatón	Teodora Fernández Prieto	275,17	323,87
285	24214A20100155	201	00155	Villagatón	Herederos de Severino Juan Villadangos	1383,10	
286	24214A20100151	201	00151	Villagatón	María Pilar Freile Suárez	14,95	
287	24214A20100150	201	00150	Villagatón	Blanca Rodríguez Freile	307,97	
289	24214A20100156	201	00156	Villagatón	Herederos de Benigna Cabezas Suárez	297,80	
291	24214A20100149	201	00149	Villagatón	Ciriaco Cabezas Fernández	2502,08	488,39
292	24214A20100148	201	00148	Villagatón	Ildefonso Malillos Fernández y María Luz Cabezas Nuevo	402,64	
293	24214A20100143	201	00143	Villagatón	Sonia Tejjido Fernández	2110,53	
299	24214A20700001	207	00001	Villagatón	Herederos de Luis García Fernández	2045,02	
300	24214A20700002	207	00002	Villagatón	Herederos de Daniel García Nuevo	739,19	
301	24214A20700003	207	00003	Villagatón	Saturnino Rodríguez Fernández	718,00	
302	24214A20700004	207	00004	Villagatón	Manuel Fernández Cabezas	742,81	114,81
305	24214A20700005	207	00005	Villagatón	Herederos de Esteban García Prieto		9,79
312	24214A20110076	201	10076	Villagatón	Herederos de Bernardo Álvarez Cabeza	1656,16	
314	24214A20100075	201	00075	Villagatón	Prieto Martínez Miguel Ángel Prieto Martínez María Teresa	1211,17	
315	24214A20100074	201	00074	Villagatón	Ciriaco Cabezas Fernández	3014,38	483,61
318	24214A20600033	206	00033	Villagatón	Alberto Álvarez Nuevo	290,04	
319	24214A20600008	206	00008	Villagatón	Herederos de Aurelia Pérez Cabezas	267,07	
322	24214A20600009	206	00009	Villagatón	Xabier Teixido Pampin Roberto Teixido Pampin	341,10	
323	24214A20600010	206	00010	Villagatón	Pedro Nuevo García	1057,91	
324	24214A20600011	206	00011	Villagatón	Inés Nuevo Suárez	3308,99	
325	24214A20600012	206	00012	Villagatón	Bruno Iglesias Nuevo	1533,06	488,39
326	24214A20600013	206	00013	Villagatón	José García Fernández	559,72	
327	24214A20600014	206	00014	Villagatón	Eufemia Pérez Fernández	1989,86	
328	24214A20600015	206	00015	Villagatón	Dionisio García Prieto	956,42	
329	24214A20600016	206	00016	Villagatón	Emilio Cabezas Pérez	392,10	
330	24214A20600017	206	00017	Villagatón	Santiago Nuevo García	1105,59	456,18
331	24214A20600018	206	00018	Villagatón	Albina María Fernández Fernández	389,67	32,20
332	24214A20600019	206	00019	Villagatón	Isabel Aguado Fernández	1307,16	
335	24214A20400158	204	00158	Villagatón	Eleuterio Cabezas Cabezas	505,32	
336	24214A20400159	204	00159	Villagatón	Herederos de Amelia Cabezas Nuevo	738,91	
337	24214A20400157	204	00157	Villagatón	Herederos de Luzdivina García Prieto	131,64	

N.º parc. según proyecto	Datos de la finca				Titular	Afección	
	Ref. catastral	Pgno.	Parc.	Térn. municipal	Nombre y apellidos	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
338	24214A20400160	204	00160	Villagatón	Secundino Freile Nuevo	559,28	
340	24214A20400161	204	00161	Villagatón	Miguel Ángel Prieto Martínez María Teresa Prieto Martínez	63,10	
341	24214A20400156	204	00156	Villagatón	Piedad Suárez Fernández	962,00	
342	24214A20400155	204	00155	Villagatón	María del Carmen Suárez Prieto	649,50	488,39
343	24214A20400154	204	00154	Villagatón	Samuel Carrera García	3206,69	
344	24214A20400153	204	00153	Villagatón	Fidel Aguado Suárez	886,88	
345	24214A20400152	204	00152	Villagatón	Cofradía de Las Animas Requejo-Corus	870,26	
346	24214A20400151	204	00151	Villagatón	Paulino García Fernández	580,71	
347	24214A20400150	204	00150	Villagatón	Teresa García Cabezas	664,92	488,39
348	24214A20400149	204	00149	Villagatón	María Oliva Cabezas Aguado	963,54	
349	24214A20400148	204	00148	Villagatón	María Cristina Cabezas Cabezas	745,24	
357	24214A20400013	204	00013	Villagatón	Inés Nuevo Suárez	3428,90	1953,54
361	24214A20420015	204	20015	Villagatón	Lorenza Valentina Nuevo Fernández	1956,75	284,89
364	24214A20400031	204	00031	Villagatón	Marcelina Blanco García	4907,51	
373	24214A20300087	203	00087	Villagatón	Herederos de Emilia Álvarez Fernández	1154,09	
374	24214A20300081	203	00081	Villagatón	Eugenio Fernández Fernández	1810,73	
376	24214A20300075	203	00075	Villagatón	Herederos de Pilar Suárez García	137,42	
378	24214A20300074	203	00074	Villagatón	Amelia Fernández Suárez	535,56	181,65
383	24214A08800291	088	00291	Villagatón	Esteban García Suárez	43,06	
389	24214A08900556	089	00556	Villagatón	María Elsa García Cabezas	666,47	
390	24214A08900558	089	00558	Villagatón	Oliva Ramos Aguado	685,09	
393	24214A08900557	089	00557	Villagatón	Adoracion García Cabezas	267,38	
394	24214A08900553	089	00553	Villagatón	Benigna Fernández Martínez	77,17	
400	24214A08900143	089	00143	Villagatón	María Teresa García Cabezas	2,28	
401	24214A08900116	089	00116	Villagatón	Herederos de David Martínez Fernández	366,82	
402	24214A08900115	089	00115	Villagatón	Herederos de Valeriano Fernández Fernández	23,22	
403	24214A08900114	089	00114	Villagatón	Evangelina Blanco Osorio	458,86	
405	24214A08900113	089	00113	Villagatón	Herederos de Adelina Pilar Osorio Suárez	49,92	
407	24214A08900110	089	00110	Villagatón	Desconocido	713,24	
408	24214A08900109	089	00109	Villagatón	Elidia Fernández Fernández	1,28	
409	24214A08900105	089	00105	Villagatón	José Martínez Álvarez	170,78	
410	24214A08900104	089	00104	Villagatón	José Antonio Martínez García	153,12	
411	24214A08900103	089	00103	Villagatón	Andrés Fernández Osorio	132,40	
412	24214A08900101	089	00101	Villagatón	José Martínez Blanco	135,10	37,54
413	24214A08900106	089	00106	Villagatón	Leoncío Fernández García		1,64
414	24214A08900100	089	00100	Villagatón	Andrés Fernández Osorio	254,80	318,27
415	24214A08900102	089	00102	Villagatón	Benigno Alonso Martínez	257,93	130,93
416	24214A08900098	089	00098	Villagatón	María Socorro Álvarez Pérez	303,08	
417	24214A08900097	089	00097	Villagatón	Blas García García	427,58	
418	24214A08900096	089	00096	Villagatón	Teodoro Magaz Aguado	369,81	
419	24214A08900095	089	00095	Villagatón	Herederos de David Martínez Fernández	177,07	
420	24214A08900091	089	00091	Villagatón	Herederos de Fernando Alonso Martínez	7,51	
436	24214A09901000	099	01000	Villagatón	Marina Pérez Martínez	122,38	
437	24214A09900999	099	00999	Villagatón	Mercedes Fernández Merayo	564,12	
438	24214A09900998	099	00998	Villagatón	Desconocido	438,78	
439	24214A09900997	099	00997	Villagatón	Esther Álvarez Mayo	14,71	
441	24214A09900990	099	00990	Villagatón	Aureo Fernández Alonso	852,45	
442	24214A09900989	099	00989	Villagatón	Aureo Fernández Alonso	25,81	
443	24214A09900543	099	00543	Villagatón	Juan Fernández Osorio	777,39	
445	24214A09900544	099	00544	Villagatón	Oliva Ramos Aguado	549,86	
448	24214A09900529	099	00529	Villagatón	Ana Yolanda Fernández García	3,05	
450	24214A09900530	099	00530	Villagatón	Herederos de Fernando Alonso Martínez	50,31	

N.º parc. según proyecto	Datos de la finca				Titular	Afección	
	Ref. catastral	Pgno.	Parc.	Térn. municipal	Nombre y apellidos	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
451	24214A09900531	099	00531	Villagatón	José Pérez Fernández	832,66	
452	24214A09900532	099	00532	Villagatón	Guadalupe Fernández Alonso	206,80	
454	24214A09900533	099	00533	Villagatón	Belarmino Martínez	357,20	
455	24214A09900519	099	00519	Villagatón	José Luis García García	121,08	
456	24214A09900534	099	00534	Villagatón	José Antonio Martínez García	554,04	
457	24214A09900518	099	00518	Villagatón	Belarmino Fernández Fernández	836,24	
458	24214A09900516	099	00516	Villagatón	Vicente Blanco Fernández	220,86	
459	24214A09900547	099	00547	Villagatón	Gerardo Martínez Osorio	63,79	
462	24214A09900564	099	00564	Villagatón	Guadalupe Fernández Alonso	65,91	
463	24214A09900563	099	00563	Villagatón	Hros. Fernando Alonso Martínez	142,53	10,31
464	24214A09900560	099	00560	Villagatón	Florentino Álvarez Rodríguez	217,22	201,32
465	24214A09900559	099	00559	Villagatón	Dolores Arias Osorio	227,38	259,40
466	24214A09900556	099	00556	Villagatón	Moises Martínez Fernández	237,12	17,35
468	24214A09900479	099	00479	Villagatón	Daniel Fernández Freile y Dos Más	612,93	
470	24214A09900558	099	00558	Villagatón	Edelmira García Fenández	347,20	
471	24214A09900573	099	00573	Villagatón	Isaac Rodríguez Osorio	94,13	
472	24214A09900480	099	00480	Villagatón	Olegario Fernández Osorio	19,72	
473	24214A09900481	099	00481	Villagatón	Agripina Álvarez Pérez	298,92	
474	24214A09900577	099	00577	Villagatón	Desconocido	147,85	
475	24214A09900466	099	00466	Villagatón	José Antonio Martínez García	597,28	488,39
476	24214A09900467	099	00467	Villagatón	Encarnación Fernández Arias y H.	455,78	
477	24214A09900468	099	00468	Villagatón	Aureo Fernández Alonso	105,39	
478	24214A09900441	099	00441	Villagatón	Natividad Rodríguez Osorio	56,75	
482	24214A09900820	099	00820	Villagatón	Santiago García García	285,54	
483	24214A09900819	099	00819	Villagatón	Simón Magaz Tascón	497,18	
484	24214A09900818	099	00818	Villagatón	Simón Magaz Tascón	175,62	
488	24214A09900892	099	00892	Villagatón	Herederos de Aureo Fernández Alonso	101,70	
489	24214A09900893	099	00893	Villagatón	Ramón Fernández Alonso	653,89	
490	24214A09900894	099	00894	Villagatón	Amparo Fernández Magaz	1935,46	
491	24214A09900895	099	00895	Villagatón	Inés Fernández García E Hijos	526,15	
492	24214A09900896	099	00896	Villagatón	Juana Pérez García	272,67	
494	24126A31100068	311	00068	Quintana del Castillo	Desconocido	825,07	1319,09
495	24126A31100067	311	00067	Quintana del Castillo	Aladino Fernández Fernández	971,62	
496	24126A31100066	311	00066	Quintana del Castillo	Alejandro Osorio Goormans Julienne Goormans	583,51	
497	24126A31100065	311	00065	Quintana del Castillo	Esteban García Suárez	776,84	
498	24126A31100064	311	00064	Quintana del Castillo	María Violeta Rodríguez Cuesta	581,96	
499	24126A31100063	311	00063	Quintana del Castillo	José Luis Blanco Rodríguez María Violeta Rodríguez Cuesta	354,85	
502	24126A31400001	314	1	Quintana del Castillo	Desconocido	807,74	
520	24126A31400012	314	00012	Quintana del Castillo	Desconocido	402,21	
521	24126A31400004	314	00004	Quintana del Castillo	Álvaro Suárez Fernández	794,39	17,94
522	24126A31400005	314	00005	Quintana del Castillo	Elisa Fernández García	381,54	435,81
525	24126A31100026	311	00026	Quintana del Castillo	Adoracion Fernández Fernández	704,95	
526	24126A31100027	311	00027	Quintana del Castillo	Herederos de Elias García García	317,84	
527	24126A31100028	311	00028	Quintana del Castillo	Juan Evangelista García Fernández	972,44	
528	24126A31100024	311	00024	Quintana del Castillo	José Dionisio García Fernández	37,73	
529	24126A31100029	311	00029	Quintana del Castillo	Antonio Álvarez Herrero	349,59	
530	24126A31100023	311	00023	Quintana del Castillo	Fernando Cabezas Fernández	404,07	
531	24126A31100022	311	00022	Quintana del Castillo	María Rosario Freile Fernández	362,95	
532	24126A31100021	311	00021	Quintana del Castillo	Virginia Fernández Cabezas	301,22	
533	24126A31100020	311	00020	Quintana del Castillo	María de Las Mercedes Taboada González	812,15	
534	24126A31100019	311	00019	Quintana del Castillo	Eduardo García Niño	1359,33	488,39
536	24126A31100018	311	00018	Quintana del Castillo	Carlos Vallinas Solla	306,29	
541	24126A07200026	072	00026	Quintana del Castillo	Junta Vecinal de Villameca	10047,11	488,39
552	24126A20400016	204	00016	Quintana del Castillo	María Violeta Rodríguez Cuesta	813,84	

N.º parc. según proyecto	Datos de la finca				Titular	Afección	
	Ref. catastral	Pgno.	Parc.	Térm. municipal	Nombre y apellidos	Servidumbre de vuelo (m ²)	Ocupación temporal (m ²)
553	24126A20400017	204	00017	Quintana del Castillo	María Violeta Rodríguez Cuesta	923,27	
554	24126A20400018	204	00018	Quintana del Castillo	Herederos de Maximina García Aguado	877,62	
555	24126A20400019	204	00019	Quintana del Castillo	Eliana Cabeza Aguado	83,35	
556	24126A20400014	204	00014	Quintana del Castillo	Herederos de Sabino Vallinas Fernández		79,56
558	24126A20400013	204	00013	Quintana del Castillo	Emidio Vallinas Fernández	1307,64	282,19
559	24126A20400012	204	00012	Quintana del Castillo	Isidoro Fernández Rodríguez	1338,55	12,87
560	24126A20415502	204	15502	Quintana del Castillo	Herederos de María Pilar García Fernández	3,90	
563	24126A20400005	204	00005	Quintana del Castillo	Herederos de Belarmino García Fernández	660,00	
564	24126A20400006	204	00006	Quintana del Castillo	Isidoro Fernández Rodríguez	1229,36	
567	24126A06700511	067	00511	Quintana del Castillo	Junta Vecinal de Donillas	3906,34	488,39
568	24126A07400012	074	00012	Quintana del Castillo	Virgilia Freile Fernández	502,50	
569	24126A07400010	074	00010	Quintana del Castillo	Herminio Solla Fernández	1169,74	
571	24126A07400007	074	00007	Quintana del Castillo	Toribio García Pérez y Hermano	700,76	
572	24126A07400006	074	00006	Quintana del Castillo	Secundino Redondo Rodríguez	621,61	
573	24126A07400005	074	00005	Quintana del Castillo	Isabel Calzada García	440,05	
574	24126A07400004	074	00004	Quintana del Castillo	Secundino Redondo Rodríguez	372,15	
575	24126A07400003	074	00003	Quintana del Castillo	M.ª Cruz Fernández García	323,28	
576	24126A07400002	074	00002	Quintana del Castillo	Adolfo Cabezas Muslera	254,42	
577	24126A07400001	074	00001	Quintana del Castillo	Hermenegildo Pérez Aguado	329,08	
580	24126A20200138	202	138	Quintana del Castillo	Silvia María Alvarado González	604,33	328,15
581	24126A20200163	202	163	Quintana del Castillo	Fernández Rabasa Felipe	192,69	
582	24126A20200164	202	164	Quintana del Castillo	María del Amor Cabezas Fernández	1353,70	
583	24126A20200165	202	165	Quintana del Castillo	Gonzalo Rodríguez Fernández	1902,48	
584	24126A20200120	202	120	Quintana del Castillo	Francisco García Carrera	619,92	
585	24126A20200119	202	119	Quintana del Castillo	Herederos de María Pilar García Fernández	34,45	
586	24126A20200118	202	118	Quintana del Castillo	Margarita García Fernández	598,89	
587	24126A20200117	202	117	Quintana del Castillo	Tomás Pérez Álvarez	5897,68	381,26
588	24126A20200116	202	116	Quintana del Castillo	Herederos de Natividad Castillo González	435,39	76,82
589	24126A20200103	202	103	Quintana del Castillo	Tomás Pérez Álvarez y Adoración García Carrera	32,87	
590	24126A20200115	202	115	Quintana del Castillo	Eusebio Felipe Rodríguez Fernández	247,79	
591	24126A20200104	202	104	Quintana del Castillo	María Carrera Cabeza y García Carrera María Esther	138,09	
592	24126A20200105	202	105	Quintana del Castillo	María del Rosario Calzada García e Isabel Calzada García	404,98	
593	24126A20200106	202	106	Quintana del Castillo	María Montserrat Rodríguez Osorio y Manuel Carrera Cabeza	685,1	
594	24126A20200107	202	107	Quintana del Castillo	Antonina Fernández García	967,91	
595	24126A20200108	202	108	Quintana del Castillo	María del Rosario Fernández Aguado	1137,44	
596	24126A20200109	202	109	Quintana del Castillo	María Montserrat Cabeza García	1260,31	
597	24126A20200110	202	110	Quintana del Castillo	María Elena Pérez Rodríguez	1075,11	394,31
598	24126A20200050	202	50	Quintana del Castillo	Evangelina Cabeza González	2896,54	
600	24126A20200211	202	211	Quintana del Castillo	Desconocido	583,33	328,74

21801

1.434,10 euros